



edita excma. diputación provincial - alicante
jueves, 27 de diciembre de 2001

edita excma. diputació provincial - alacant
dijous, 27 de desembre de 2001

Franqueo concertado 04/1

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO ALFAZ DEL PI. -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.	3	AYUNTAMIENTO SAGRA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	45
AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA. -SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA POR OBRAS URBANIZACIÓN 3ª FASE DE LA UE-1 Y UE-2 DE DAYA NUEVA.	3	AYUNTAMIENTO SALINAS. -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2002. -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº8 DEL PRESUPUESTO DE 2001. -APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9 DEL PRESUPUESTO DE 2001.	46 46 46
AYUNTAMIENTO DOLORES. -MODIFICACIÓN INICIAL VARIAS ORDENANZAS FISCALES. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES PARA 2002.	3 3	AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO. -SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y VENTA DE ALFOMBRAS Y TAPICES EN C/ ALBACETE, 19.POLIGONO INDUSTRIAL. -SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y VENTA DE ALFOMBRAS Y TAPICES EN C/ VALENCIA, Nº 55-POLÍGONO INDUSTRIAL.	46 46
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS FISCALES.	3	AYUNTAMIENTO SAX. -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5 DEL EJERCICIO 2001.	47
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL. -LICITACIÓN OBRAS REMODELACIÓN ACERAS C/MARE DE DEU DE LORETO Y DEL MAR, Y RECOGIDA AGUAS PLUVIALES C/MARE DE DEU DE LORETO, PIO XII Y DEL MAR. -APROBACIÓN DEFINITIVA Y ADJUDICACIÓN P.A.I. DE LA U.E. DEL PLAN PARCIAL SECTOR E. A LA MERCANTIL «IDELLA URBANA S.L.».	34 34	MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR PLANES. -APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2002 Y PLANTILLA DE PERSONAL.	47 47
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENUNCIAS DE CARÁCTER COLECTIVO A JOSÉ MARÍA PEDROLA CUBELLS Y RELACIÓN. -NOTIFICACIÓN INICIACIÓN DENUNCIAS DE CARÁCTER COLECTIVO A SERGIO MONTOYA SÁNCHEZ Y RELACIÓN. -NOTIFICACIÓN COLECTIVA COMPARECENCIA A DEUDORES A SCHOENENBERGER BARBAZAN SILVIA ELI Y RELACIÓN.	40 40 40	DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE. -ANUNCIO LICITACIÓN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN BIGASTRO -EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE	47 48
-SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES (RAMA MECÁNICA) EN C/ ALFONSO XII, 39. -SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA APARCAMIENTO PRIVADO EN CENTRO COMERCIAL LA ALMAJADA.	41 41	ANUNCIOS OFICIALES:	
AYUNTAMIENTO NUCÍA LA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9/01EJERCICIO 2001.	41	CONSELLERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA. -APROBACIÓN DEFINITIVA HOMOLOGACIÓN SECTORIAL Y PLAN PARCIAL PAU-27 «LAS FILIPINAS» DE ORIHUELA.	48
AYUNTAMIENTO ONDARA. -APROBACIÓN INICIAL PROYECTO DE OBRA «EDIFICIO PARA CASA DE CULTURA EN ONDARA».	42	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE. -MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO DEL IV ACUERDO SOBRE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.	56
AYUNTAMIENTO PEGO. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.	42	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
AYUNTAMIENTO RELLEU. -CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO. -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2002.	45 45	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALCOY. -JUICIO DIVORCIO N. 179/01. CITACIÓN.	57



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ALICANTE.			
-JUICIO COGNICIÓN N. 263/00. CITACIÓN.	57	-JUICIO DE FALTAS N. 75/01. CITACIÓN.	59
		-JUICIO DE FALTAS N. 22/01. CITACIÓN.	60
		-JUICIO DE FALTAS N. 50/01. CITACIÓN.	60
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DENIA.		-JUICIO DE FALTAS N. 42/01. CITACIÓN.	60
-JUICIO SUSPENSIÓN DE PAGOS N. 267/98.	57	-JUICIO DE FALTAS N. 220/01. CITACIÓN.	60
		-JUICIO DE FALTAS N. 221/01. CITACIÓN.	60
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DENIA.		-JUICIO DE FALTAS N. 206/01. CITACIÓN.	60
-JUICIO MENOR CUANTÍA Nº 477/00. CITACIÓN.	58	-JUICIO DE FALTAS N. 37/01. CITACIÓN.	61
		-JUICIO DE FALTAS N. 210/01. CITACIÓN.	61
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ORIHUELA.		-JUICIO DE FALTAS N. 88/01. CITACIÓN.	61
-JUICIO SUSPENSIÓN DE PAGOS N. 328/00. CONVOCATORIA		-JUICIO DE FALTAS N. 92/01. CITACIÓN.	61
JUNTA GENERAL DE ACREEDORES.	58	-JUICIO DE FALTAS N. 208/01. CITACIÓN.	61
		-JUICIO DE FALTAS N. 200/01. CITACIÓN.	61
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ORIHUELA.		-JUICIO DE FALTAS N. 207/01. CITACIÓN.	62
-JUICIO MENOR CUANTÍA N. 460/00. CITACIÓN.	58	-JUICIO DE FALTAS N. 204/01. CITACIÓN.	62
-JUICIO INTERDICTO RECOBRAR N. 141/00. CITACIÓN.	58	-JUICIO DE FALTAS N. 281/01. CITACIÓN.	62
		-JUICIO DE FALTAS N. 277/01. CITACIÓN.	62
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DÉNIA.		-JUICIO DE FALTAS N. 217/01. CITACIÓN.	62
-JUICIO DE FALTAS N. 212/01. CITACIÓN.	58	-JUICIO DE FALTAS N. 122/01. CITACIÓN.	62
-JUICIO DE FALTAS N. 213/01. CITACIÓN.	59	-JUICIO DE FALTAS N. 214/01. CITACIÓN.	63
-JUICIO DE FALTAS N. 209/01. CITACIÓN.	59	-JUICIO DE FALTAS N. 219/01. CITACIÓN.	63
-JUICIO DE FALTAS N. 216/01. CITACIÓN.	59	-JUICIO DE FALTAS N. 215/01. CITACIÓN.	63
-JUICIO DE FALTAS N. 65/01. CITACIÓN.	59	-JUICIO DE FALTAS N. 108/00. NOTIFICACIÓN SENTENCIA.	63
-JUICIO DE FALTAS N. 98/01. CITACIÓN.	59	-JUICIO DE FALTAS N. 108/00. NOTIFICACIÓN SENTENCIA.	63
		-JUICIO DE FALTAS N. 168/00. NOTIFICACIÓN SENTENCIA.	63

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 2001 y al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2.001, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 265, de fecha 19 de noviembre de 2.001, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto vigente en la modalidad de Transferencia de Créditos, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo de referencia, lo que se hace público a los efectos establecidos en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la publicación del resumen, que a continuación se transcribe:

AUMENTO PARTIDA	IMPORTE (PTAS.)
751 22706	3.220.000
DISMINUCIÓN PARTIDA	IMPORTE (PTAS.)
441 22708	3.220.000

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de créditos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alfaz del Pi, 14 de diciembre de 2001.
El Alcalde-Presidente, Antonio Fuster García.

0133417

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Por la empresa Pavimentos Asfálticos del Mediterraneo, S.L. se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva prestada para responder de la ejecución de obras Urbanización 3 Fase de La Ue-1 y Ue-2 de Daya Nueva.

Lo que se hace público para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, presenten las oportunas reclamaciones ante la Corporación Municipal durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Daya Nueva, 13 de diciembre de 2001.
El Alcalde, M. Mariano Pedraza Pedraza.

0133422

AYUNTAMIENTO DE DOLORES

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente el expediente relativo a la Modificación de Ordenanzas Fiscales por tasa de servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y ocupación de terrenos

de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas para el ejercicio 2001. Se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Dolores, 11 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

0133425

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días señalado en el art.17 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, desde la publicación de la aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2002, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se procede publicación de la aprobación definitiva, de las Ordenanzas modificadas, cuyo texto íntegro se publicó en la exposición pública de la aprobación inicial, B.O.P. de 27-6-01, para las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por Recogida de Basuras, Tasa por Licencias de Apertura, y Tasa por Instalación de puestos, Barracas, y B.O.P. de 27-6-01, nº145 para la Tasa de Alcantarillado y Tasa del Servicio domiciliario de agua potable, cuya entrada en vigor será el que figura al final del presente. Contra dichas ordenanzas cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

Vigencia

En todos los casos se propone la entrada en vigor desde el momento en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se hayan cumplido todos los requisitos para su entrada en vigor, y en los casos en que el devengo sea trimestral o semestral, desde el primer día del trimestre o semestre natural siguiente al de su entrada en vigor.

Dolores, 30 de noviembre de 2001

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

0133428

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

D. Francisco García Gómez, Alcalde - Presidente del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de Octubre de 2001, acordó aprobar, con carácter provisional la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales en las que únicamente se incluye la equivalencia en Euros de las tarifas que las forman, y transcurrido el Plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública se entienden definitivamente aprobadas siendo los textos íntegros los siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de vertido de escombros en el vertedero

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de vertido de escombros en el vertedero municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por el vertido de cada camión hasta 3,5 TM 6,01 • (1.000.-Ptas.)

B) Por el vertido de cada camión hasta 8 TM 12,02 • (2.000.-Ptas.)

C) Por el vertido de cada camión mayor de 8 TM 18,03 • (3.000.-Ptas.)

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir desde el momento que tenga lugar el vertido de escombros en el vertedero municipal.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.-Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad Colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora designada por el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades grabados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio:

a) Cuota de servicio.-

	EUROS	PESETAS
PARA CONTADOR DE 13 MM	2,07 •/MES	345 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 15 MM	4,15 •/MES	690 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 20 MM	8,29 •/MES	1.380 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 25 MM	12,44 •/MES	2.070 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 30 MM	16,59 •/MES	2.760 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 40 MM	20,73 •/MES	3.450 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 50 MM	31,10 •/MES	5.175 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 65 MM	62,20 •/MES	10.350 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 80 MM	93,31 •/MES	15.525 PTAS/ MES
PARA CONTADOR DE 100 MM	124,41 •/MES	20.700 PTAS/ MES
B) CUOTA DE CONSUMO.-		
B.1. CONSUMOS DOMÉSTICOS.-		
BLOQUE 1, HASTA 6 M3/MES	0,3907 •/M3	65 PTAS/M3
BLOQUE 2, DE 7 A 20 M3/MES	0,5710 •/M3	95 PTAS/M3
BLOQUE 3, MÁS DE 20 M3/MES	0,9376 •/M3	156 PTAS/M3
B.2. CONSUMOS INDUSTRIALES.-		
BL. ÚNICO, TODOS LOS M3 CONSUMIDOS	0,6671 •/M3	111 PTAS/M3
B.3. CONSUMOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.-		
BL. ÚNICO, TODOS LOS M3 CONSUMIDOS	0,9376 •/MES	156 PTAS/M3

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor añadido.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o autorización de acometida a la red de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por vivienda o local según la distribución zonal siguiente:

- a) Casco Urbano, 30,05 • (5.000 Ptas.).
- b) Campo de Guardamar, 276,47 • (46.000 Ptas.).
- c) Ptda. la Marrada y Costabella, 90,15 • (15.000 Ptas.).
- d) Zona Sur, Lomas de Polo, 102,17 • (17.000 Ptas.).
- e) Partida Los Secanos, 42,07 • (7.000 Ptas.).
- f) Zona de la Huerta, 164,68 • (27.400 Ptas.).

g) Para el caso de establecimientos hoteleros y campings se entenderá, para el cálculo de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, la equivalencia de tres habitaciones o tres plazas a una vivienda, ajustándose a la zonificación anterior. Las fracciones se entenderán por una unidad de vivienda.

h) Para el resto de establecimientos industriales y comerciales, cualquiera que sea su ubicación se ajustará a la zonificación anterior y dependiendo de su superficie se incrementará por la aplicación de los siguientes coeficientes correctores:

- Para superficies superiores a 200 m2 x2
- Para superficies entre 500 y 1.000 m2 x3
- Para superficies superiores a 1.000 m2 x5

3.- El Servicio Municipal de agua potable se encargará por sí mismo del mantenimiento de los contadores.

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución del contador instalado cuando se encuentre averiado, por otro de las mismas características y debidamente verificado, incluido el desmontaje y montaje en su emplazamiento habitual.

Quedan excluidos de tal obligación las averías debidas a mano airada, abuso en su empleo o catástrofe.

La cuota mensual por conservación de contadores se fija en la cantidad de 0,29 • por contador (49 Ptas.- por contador).

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo.

El período impositivo de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento de agua, comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres conforme a la tarifa, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota de servicio, que tendrá lugar en todo caso por meses completos, y en cuanto a la cuota de consumo se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

No obstante lo anterior se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos así lo aconsejen, y sea acordado por la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 10.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en las oficinas del servicio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Se practicará liquidación de los consumos realizados trimestralmente, notificándose mediante Edicto el período voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en las oficinas del servicio o Entidad colaboradora.

6.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o, los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- En el momento de la contratación, salvo las destinadas a obras, deberá abonar, en las oficinas del servicio el importe equivalente a 12,02 • (2.000,-Ptas.), en concepto de fianza, que le será devuelta en el momento que cause baja en el servicio y quede suficientemente acreditado que no mantiene deuda que por suministro de agua u otras causas relacionadas con el agua potable tenga contraídas.

Para el caso de establecimientos hoteleros y campings, el depósito de la fianza será equivalente al caso de las licencias de acometida.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

Cuando se soliciten Licencias de Obras para construir y se necesite el servicio de agua, el Ayuntamiento la concederá para un plazo determinado que será el de vigencia de la licencia de obras y en las condiciones siguientes:

a) Satisfará por licencia o autorización de acometida un importe que se ajustará a lo indicado en el artículo 6 de la presente Ordenanza en cuanto a cantidades y zonificación.

b) Abonará, en el momento de la contratación, una fianza equivalente a 30,05 • (5.000 Ptas.) por cada unidad de vivienda o local a construir y que le será devuelta al solicitar la baja y acreditar haber pagado todas las deudas que por suministro de agua u otras causas relacionadas con el agua potable tenga contraídas.

c) La fijación de la fianza a pagar por las altas de obra para el desarrollo de Planes Parciales indicados en el Plan Director de abastecimiento de Agua Potable de Guardamar del Segura, serán las que determine la Comisión Municipal de Gobierno previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bando de restricción en épocas de sequía, será motivo de suspensión del suministro, procediéndose al corte inmediato del suministro, previa autorización de la Comisión Municipal de Gobierno.

La reposición del Servicios llevará consigo la obligación de pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio, que asciende a la cantidad de 34,48 • más IVA (5.737 Ptas más I.V.A).

La suspensión de suministro por falta de pago no supondrá la inmediata rescisión contractual de la póliza de abono, por ello el abonado se verá obligado a atender las Cuotas del Servicio que periódicamente se giren a su cargo.

Si transcurridos cuatro trimestres desde la suspensión de suministro sin que el abonado manifieste su voluntad de reponer el servicio, se procederá a dar de baja definitiva dicho suministro y a la rescisión de la póliza de abono, perdiendo los derechos adquiridos, todo ello sin perjuicio del cobro de la deuda pendiente por la vía administrativa o judicial que pueda corresponder.

4.- Tendrán la consideración de abonados industriales aquellos cuyos consumos de agua vayan destinados a establecimientos comerciales o industriales y cuyo uso esté directamente relacionado con el desarrollo de dichas actividades.

Para cumplir con tal condición, previa aprobación por la Comisión Municipal de Gobierno, a solicitud del interesado, se deberá justificar, bien a través del consumo histórico u otros documentos acreditativos de demanda de caudal, que el consumo anual será igual o superior a 2.400 m³.

5.- En el supuesto que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado, que dieran lugar a una excesiva facturación de m³, y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del mismo o negligencia, previa petición del abonado y los informes que se requieran, la Comisión Municipal de Gobierno podrá aplicar un precio único equivalente al Bloque 2 de la tarifa para uso doméstico a todos los m³ registrados.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de Octubre del 2001 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA, RETIRADA Y PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, recogida, retirada y permanencia en el depósito municipal de vehículos mal estacionados.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Esta determinado por:

a) La actividad de la grúa municipal, provocada por quién estacionó un vehículo indebidamente o por quién dejó en la vía pública cualquier vehículo abandonado, que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones haciendo necesaria aquella actividad la cual, a su vez, está dirigida a retirar el vehículo u objeto de que se trate y traslado al Depósito Municipal o al lugar que se determine.

b) La estancia o custodia del vehículo por la grúa en dicho depósito o en el lugar donde hubieren sido trasladados.

c) La estancia, custodia o permanencia en el depósito municipal, de cualquier tipo de vehículo, embarcación o similar.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, y con carácter subsidiario aquellos que resultaren propietarios del vehículo u objeto retirado.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Retirada de vehículos de la vía pública:

1.- Camionetas, camiones, autocares o similares de más de 2 Tm. de peso 90,00 • (14.975 Ptas.-).

Tarifa nocturna: 102,00 • (16.971 Ptas.-).

2.- Turismos y furgonetas, embarcaciones o similares de hasta 2 Tm. de peso máximo 54,00 • (8.985 Ptas.-).

Tarifa nocturna: 60,00 • (9.983 Ptas.-).

3.- Motocicletas con cilindrada superior a 500 c.c. 42,00 • (6.988 Ptas.-).

Tarifa nocturna: 48,00 • (7.987 Ptas.-).

4.- Motocicletas con cilindrada inferior a 500 c.c. y ciclomotores 36,00 • (5.990 Ptas.-).

Tarifa nocturna: 42,00 • (6.988 Ptas.-).

A los efectos de tarifa nocturna se considerará como tal el horario comprendido entre las 22,00 horas y hasta las 6,00 horas.

Si antes o en el momento de iniciarse los trabajos de retirar el vehículo u objeto, se suspendieran por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, las tarifas determinadas, anteriormente se reducirán en un cincuenta por ciento si el pago de la tasa se realiza en el acto.

b) Estancia o custodia en el depósito o lugar habilitado al efecto. Por cada día natural o fracción, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo se devengará:

1.- Vehículos reseñados en el epígrafe 1: 9,00 • (1.497 Ptas.-).

2.- Vehículos reseñados en el epígrafe 2: 6,00 • (998 Ptas.-).

3.- Vehículos reseñados en los epígrafes 3 y 4: 3,00 • (499 Ptas.-).

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Nace desde el momento en que se inicia la retirada del vehículo de la vía pública y subsistirá aunque esta retirada no llegue a llevarse a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezcan y adopten las medidas convenientes.

2.- Nace desde el momento en que sea trasladado al depósito municipal el vehículo, embarcación o similar, hasta el momento en que sea retirado.

Artículo 9º.- Normas de gestión e ingreso.

1.- Compatibilidad. Esta exacción es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de Circulación, Ordenanzas de Circulación, Ordenanzas de este Ayuntamiento o cualquier otra disposición vigente a la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente en el lugar donde lo retiró la grúa.

2.- Casos de no sujeción. No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quién lo estacionó en el lugar de donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización.

b) Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa, para su traslado (urgente apertura de zanjias, desfiles, procesión, etc).

3.- Términos y forma de pago. Las cuotas establecidas se satisfarán en el momento de recuperar el vehículo retirado. Serán recaudadas por la Policía Local para evitar demoras en la entrega y liberalización de vehículos, se realizará con talonarios al efecto entregándose en Depositaria resguardo del ingreso y copias de los recibos de cobro.

4.- Las cuestiones que puedan surgir en torno a la liquidación de la Tasa no impedirán la liberación o entrega del vehículo, previo pago de la misma, pudiendo

el interesado reclamar ante la Alcaldía que resolverá lo procedente, incluso la rectificación y devolución de lo cobrado erróneamente.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.-

Capítulo primero.- Ámbito de aplicación.-

Artículo 1.- Sin perjuicio de la aplicación de la Normativa del Estado, de la Generalitat Valenciana y de las demás Normas Municipales, en las actuaciones urbanísticas y en la organización de todo tipo de actividades y servicios, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en esta Ordenanza, sobre ruidos y vibraciones, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Dichas actuaciones se concretan principalmente en:

1. La determinación de las condiciones acústicas de edificios y locales, en los procedimientos de concesión de licencias de obra y apertura.

2. El control de la emisión de ruidos de los vehículos.

3.- La regulación de actividades ruidosas en la vía pública.

4. El comportamiento ciudadano en la convivencia diaria.

Capítulo segundo.- Ámbitos de protección específica.-

Sección 1. Condiciones acústicas en los edificios.-

Artículo 2.-

1. todo Proyecto de obra deberá contemplar las condiciones acústicas que se determinan en la Norma Básica de la Edificación-Condiciones Acústicas (NBE-CA-1982), aprobada por Real Decreto 2115/1982, de 12 de Agosto (aclarada por O.M. de 29/9/88), y disposiciones posteriores que la modifiquen o sustituyan.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá que el funcionamiento de máquinas e instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación, tales como ascensores, equipos de refrigeración, puertas metálicas, etc., no transmita al interior de viviendas niveles sonoros o vibratorios superiores a los límites establecidos en los Capítulos III y IV de esta ordenanza, siempre que la subsanación de las deficiencias fuera técnicamente posible.

Sección 2. Condiciones de instalación y apertura de establecimientos.-

Subsección primera: establecimientos musicales.-

Artículo 3.-

1. Para conceder licencia de instalación y funcionamiento de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales además de la documentación que legal o reglamentariamente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, especificando los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo o actividad musical.

b) Ubicación y número de altavoces y expresión de las medidas correctoras.

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico existentes y previstos, detallando las pantallas de aislamiento, gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y de los niveles de aislamiento.

2. Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas en el Proyecto, mediante

certificación suscrita por Técnico competente. Posteriormente los Servicios Municipales procederán a la comprobación de su efectividad, llevando a cabo una medición del ruido en la vivienda o viviendas afectadas, y en el interior del establecimiento, con la asistencia obligatoria de un técnico competente contratado por el titular de la instalación y a su cargo, reproduciendo en el equipo a inspeccionar un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, fijando el límite de sonido en el interior del local en un máximo de 85 dB(A) o menos si es necesario, en cualquiera de las bandas de frecuencia o vibraciones, de modo que no se produzca una transmisión de sonido o vibraciones a los colindantes superior a los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo resultante no rebasará los límites fijados en el Capítulo III, debiendo colocarse, en caso contrario, los elementos que impidan sobrepasar dichos límites.

En el acta de comprobación, que será suscrita también por el interesado, se harán constar los resultados de las mediciones, especialmente el límite máximo en el interior del local, para que no se transmita a los colindantes ruidos o vibraciones superiores a los autorizados, con colocación de un tope físico en el aparato de música, para que en ningún caso se puedan superar los 85 dB(A) como máximo en el interior del local. En caso de discrepancia entre los servicios municipales y el técnico contratado por el titular de la instalación, se podrá de común acuerdo someter la cuestión a los servicios competentes de la Generalitat Valenciana, y en otro caso prevalecerá la medición efectuada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que puede ejercitar el interesado.

Artículo 4.- Los locales con nivel musical interior igual o superior al 75 dB(A), desarrollarán su actividad con las puertas y ventanas cerradas. A tal efecto, se exigirá la instalación de doble puerta y aire acondicionado.

Artículo 5.- Las autorizaciones que, con carácter discrecional, se otorguen a establecimientos o urbanizaciones para la actuación de orquestas y otros espectáculos musicales en sus terrazas o al aire libre, estarán sujetas a los siguientes condicionamientos:

a) Carácter temporal.

b) Limitación del Horario.

c) Revocación de la autorización en el caso de registrarse en viviendas o en locales contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los máximos consignados en la autorización.

Subsección segunda: industrias.-

Artículo 6.- Para conceder licencia de instalación en suelo urbano de uso dominante residencial de una actividad industrial compatible según la Normativa Urbanística, deberán describirse, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas referente a aislamiento acústico y vibratorio.

Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento de la normativa de aplicación, constará como mínimo de los siguientes apartados.

a) Descripción del local especificando los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústicas de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, con los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de funcionamiento, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico, y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas, en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto, deberá presentarse certificación del Técnico competente sobre el ajuste de la instalación a lo proyectado.

Sección 3. De los vehículos.-

Artículo 7.- A los efectos de esta Ordenanza, tiene la consideración de vehículos los ciclomotores y cualquier otro artefacto de tracción mecánica, cuyo tránsito por las vías públicas este autorizado por el Código de Circulación.

Artículo 8.- Los propietarios y, en su caso, los conductores de vehículos de motor, deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general.

Artículo 9.- Los conductores de vehículos de motor, se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las 24 horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la vía pública, salvo cuando exista peligro inminente de accidente.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no comprenderá a los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Servicios de Urgencia.

Artículo 10.-

1. Se prohíbe las aceleraciones injustificadas del motor de los vehículos, que produzcan ruidos molestos en la vía pública.

2. El escape de gases deberá estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones del motor, de forma que, en ningún caso, se sobrepase el nivel de ruidos establecido en esta Ordenanza y por la demás Normativa vigente para cada categoría de vehículos.

Artículo 11.- Se prohíbe la circulación de vehículos, en vías urbanas, con el llamado escape libre. Asimismo, se prohíbe la circulación de los vehículos con silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, o que porten tubo de resonadores.

Artículo 12.- La Circulación con el llamado escape libre o incompleto, dará lugar a que por Agentes de la Policía Local se proceda a la inmovilización y posterior retirada de vehículos a los depósitos municipales o al taller que designe en el acto el interesado, donde permanecerá hasta que sean subsanadas las carencias que motivaron aquella, procediéndose, tras su reparación, a la verificación de los niveles de emisión sonora, conforme a los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Todo ello con independencia de la instrucción del correspondiente expediente sancionador y de la exacción de la tasa por Servicio de Auto-Grúa según la ordenanza Fiscal de aplicación.

Artículo 13.- La circulación con el escape inadecuado, deteriorado o utilizando tubos resonadores, facultará a los Agentes de la Policía Local a ordenar el traslado del vehículo al lugar que se determine para efectuar la medición de niveles sonoros.

Artículo 14.- Si no se presentase el vehículo en el lugar y fecha fijados, se presumirá la conformidad de su propietario con la denuncia formulada incoándose el pertinente expediente sancionador.

Artículo 15.- Si de la inspección efectuada resultaren niveles sonoros superiores a los máximos permitidos, se incoará expediente sancionador y con independencia del mismo, se otorgará un plazo máximo de 10 días para que efectúe la reparación del vehículo y se proceda a su nueva presentación.

Niveles máximos permitidos:

- Ciclomotores: 81 dB. (A)
- Motocicletas de 80 c.c.: 80 dB. (A)
- Motocicletas de > 80 175 c.c.: 83 dB. (A)
- Motocicletas de > 175 c.c.: 86 dB. (A)
- Turismos y vehículos mixtos: 83 dB. (A)
- Camiones y Autobuses: 86 dB. (A)

No obstante, si en la medición efectuada se registrare un nivel de emisión sonora superior en 10 o más dB (A) al máximo establecido, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de autorizar el traslado para su reparación de forma que este se realice sin poner en funcionamiento el equipo del motor.

Una vez efectuada dicha reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

Sección 4. De las actividades en la vía pública que produzcan ruidos.-

Artículo 16.- Se prohíbe, entre las 22 y las 8 horas, la realización de obras, reparaciones, instalaciones, etc., cuando transmitan al interior de viviendas niveles de ruido superiores a 30 dB(A).

Durante el resto de la jornada, los equipos empleados no excederá a 5 metros de distancia de 88 dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

Artículo 17.- Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías entre las 22 y 8 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en las normas específicas reguladoras de la actividad.

Artículo 18.- No obstante lo expresado en los dos artículos anteriores, la Alcaldía podrá autorizar por razones técnicas o excepcionales de necesidad, urgencia, seguridad, etc., debidamente justificadas, la realización de las actividades expresadas que superen los límites sonoros fijados, determinando las condiciones de funcionamiento.

Artículo 19.- El servicio público nocturno de limpieza y recogida de residuos sólidos, adoptará las medidas y precauciones que sean necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

Sección 5.- Del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria.-

Artículo 20.-

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) Animales domésticos.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
- e) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- f) Alarmas acústicas en establecimientos.
- g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.)

Artículo 21.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas, como fiestas, juegos, arrastre de muebles y enseres, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc.

Artículo 22.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos resulte alterada por el comportamiento de aquéllos, sin que su número pueda servir de excusa. Igualmente deberán velar por el mantenimiento de una perfectas condiciones higiénicas y sanitarias y de imagen.

Artículo 23.-

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase y de los aparatos o instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas o locales, deberá ajustarse de forma que el volumen sonoro no transmita a otras viviendas o locales niveles superiores a los establecidos en el Capítulo III.

2. Se prohíbe en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas y la utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana.

No obstante, en circunstancias especiales y por razones de interés público debidamente justificadas, se podrán autorizar por la Alcaldía estas actividades.

Artículo 24.-

1. Con independencia de las autorizaciones exigibles en virtud de su legislación específica, se precisará autorización de la Alcaldía para la explosión o disparo de petardos, tracas y demás artículos de pirotecnia.

2. La solicitud de la autorización señalada en el párrafo anterior deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 5 días al de la celebración y comprenderá la siguiente información:

- Identidad, domicilio y teléfono del solicitante y pirotécnico responsable.
- Lugar, día, hora y duración de la celebración.
- Clase y cantidad de material a explotar.

Artículo 25.- Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración, frigoríficos industriales y otras máquinas o instalaciones auxiliares, no transmitirán al interior de los edificios niveles sonoros o vibratorios superiores a los límites establecidos en los Capítulos III y IV.

Artículo 26.- Los titulares de establecimientos que instalen alarmas acústicas, deberán poner en conocimiento de la Policía Local su domicilio y teléfono para que una vez avisados de su funcionamiento anómalo, procedan de inmediato a su bloqueo.

Capítulo tercero.- De los niveles de sonoridad.-

Artículo 27.- La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la escala de ponderación normalizada A(dBA). Norma UNE 21.314/75.

No obstante y para los casos en que se deben efectuar mediciones relacionadas con el tráfico terrestre o aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional existente.

Artículo 28.- La medición de los niveles sonoros que establece la presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Los dueños, poseedores y usuarios y encargados de los elementos generadores de ruido, deberán facilitar a los técnicos o agentes municipales el acceso a sus instalaciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas, según las indicaciones de los actuantes.

La negativa a la acción inspectora se considerará obstrucción a los efectos prevenidos en el artículo 41-4 b) y c) de esta Ordenanza y será sancionada con arreglo al artículo 42, salvo que el hecho sea constitutivo de infracción penal en que así se sancionará.

3. En prevención de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador del sonómetro.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 metros por segundo se empleará una pantalla contra el viento.

Para velocidades superiores a 5 metros por segundo se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales o se apliquen las correcciones necesarias.

d) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de la medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos.

4. Medidas en exteriores:

a) Las medidas exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios y otras estructuras que reflejan el sonido.

b) Con el fin de reducir las perturbaciones debidas a ondas estacionarias, los niveles sonoros medidos en los interiores se promediarán al menos en tres posiciones, separadas entre sí en +- 0,5 metros.

c) En el caso de imposibilidad de cumplir los anteriores requisitos, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,5 metros del suelo.

d) La medición de los interiores de viviendas se realizará eliminando toda posibilidad de ruido interior de la propia vivienda (frigoríficos, televisores, aparatos musicales, electrodomésticos, aire acondicionado, etc.), haciendo constar de la medición si ha sido efectuada con ventanas abiertas o cerradas.

Artículo 29.-

1. El nivel de ruido en el interior de viviendas transmitido a ellas por impacto de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico y obras de carácter diurno, no superará los siguientes límites:

Entre las 8 y las 22 horas: 35 dB(A).

Entre las 22 y las 8 horas: 30 dB(A).

2. Si al efectuar la medición, con las ventanas cerradas, el nivel de fondo obtenido en el interior de la vivienda fuese superior a los anteriormente fijados, el valor del nivel de ruido transmitido no superará a aquéllos en 4 dB(A) en período diurno, sin que en período nocturno se supere en ningún caso el límite de 30 dB(A) transmitidos.

Si el ruido de fondo, en período nocturno, fuera inferior a 30 dB(A), el nivel de ruido transmitido por la actividad, incluido el ruido de fondo, no podrá superar bajo ninguna circunstancia los 30 dB(A).

Capítulo cuarto.- De las curvas de vibración.-

Artículo 30.- No se permitirá la instalación de máquinas o elementos auxiliares que originen en el interior de los edificios niveles de vibraciones superiores a los límites expresados en el artículo siguiente. Su instalación se efectuará acoplado los elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá plenamente en los correspondientes proyectos.

Artículo 31.- De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), se establece como unidad de medidas la aceleración en metros por segundo al cuadrado (m/s²).

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4150, que coinciden con el apartado 1,38 «Intensidad de percepción de vibraciones K» del Anexo I de la Norma Básica de Edificación-Condiciones Acústicas de los Edificios, fijando para zonas residenciales un límite de 0,2 KB de día y de 0,15 KB de noche, para vibraciones continuas.

Valor Orientativo.-

VIBRACIONES CONTINUAS.-

VIBRACIONES TRANSITORIAS.-

DÍA: 0,2
NOCHE: 0,15

DÍA: 4
NOCHE: 0.15

Se consideran vibraciones transitorias aquéllas cuyo número de impulsos es inferior a tres por día (ejemplo: Las voladuras).

Artículo 32.- Se prohíbe el funcionamiento de máquinas instalaciones o actividades que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.

Capítulo quinto.- Infracciones y sanciones.-

Sección 1. Principios aplicables.-

Artículo 33.- El incumplimiento de lo prescrito en esta Ordenanza, determinará la imposición de las sanciones que se establecen en las secciones siguientes, de acuerdo con los principios y la potestad sancionadora y de procedimiento sancionador establecidos por la Ley de 26 de Noviembre de 1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 34.-

1. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, y para resolver la suspensión del funcionamiento de actividades sin licencia, no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere al apartado anterior, sin perjuicio de trámite de audiencia al interesado, que deberá evacuarse en todo caso.

3. Con independencia de los establecido en los apartados anteriores y en atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido o a la intencionalidad del infractor, y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, se podrá ordenar por los Agentes Actuantes, previo requerimiento, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

Dicha medida cautelar no tendrá el carácter de sanción. El incumplimiento del requerimiento de suspensión dará lugar al levantamiento de la correspondiente acta, con notificación al interesado a efectos de Audiencia previa y con traslado de la misma a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso al Concejal Delegado para que se resuelva sobre la suspensión cautelar y, en su caso, la clausura o precintaje, sin perjuicio de las demás medidas que en Derecho procedan.

Artículo 35.-

1. Personas responsables.

a) De las infracciones a las normas de esta Ordenanza, cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, su titular.

b) De las cometidas con motivo de la utilización de vehículo, su propietario o, en su caso, el conductor.

c) De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

2. La responsabilidad administrativa lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que se pudiera incurrir. En los supuestos en los que se apreciare un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta se pondrá en conocimiento del Órgano Judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo del asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Sección 2. Vehículos.-

Artículo 36.-

1. La infracción de las normas establecidas en la Sección Tercera del Capítulo Segundo de esta Ordenanza, «Vehículos» será sancionada con multa de hasta el máximo previsto en la Legislación de Régimen Local, o de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Para graduar la cuantía de la multa se valorarán las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La gravedad del daño o trastorno producido.

c) El grado de intencionalidad.

d) La reincidencia.

3. Será considerado reincidente el infractor que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces, por un mismo concepto de los previstos en la presente Ordenanza, en los doce meses precedentes.

Artículo 37.- Si la infracción se fundamenta en el artículo trece, la sanción será impuesta en su cuantía máxima, declarándose, con carácter preventivo, en la resolución que instruye el expediente sancionador, la prohibición de circular el vehículo hasta que se efectúe su revisión por la Policía Municipal. Si los Agentes de la Autoridad observasen la circulación del vehículo, procederán a su inmovilización y posterior retirada a los depósitos municipales, emplazándose seguidamente al titular para la práctica de la medición sonora, procediendo, si no se corrigen las deficiencias, a comunicar el hecho a la Jefatura de Tráfico por si supone la retirada definitiva de la circulación.

Sección 3. Otros comportamientos y actividades.-

Artículo 38.- El incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza referentes a comportamientos y actividades en general, que no precisen para su desarrollo de autorización administrativa previa, será sancionado con multa, conforme a la escala establecida en la Legislación de Régimen Local, atendiendo a las circunstancias previstas en el Artículo 36.

Sección 4. Actividades sometidas a licencia o autorización.-

Artículo 39.- Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las Actividades Calificadas y las que precisen de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1.989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas; la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1.991 de 18 de Febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, y la Normativa Estatal sobre Actividades Clasificadas y Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 40.- Se consideran infracciones muy graves:

1) La dedicación de locales, recintos o instalaciones eventuales a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de licencia municipal o de autorización Administrativa cuanto esta sea exigible.

2) Negar el acceso al local o recinto, durante la celebración de un espectáculo, a los Agentes de la autoridad que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

3) La reincidencia. Será considerado reincidente el infractor que hubiere sido sancionado anteriormente por infracción grave, una o más veces, por un mismo concepto, en los 12 meses precedentes.

4) La celebración de espectáculos o actividades recreativas prohibidos o suspendidos por la Autoridad competente.

Artículo 41.- Se consideran infracciones graves:

1) Desarrollar la actividad sin sujeción a la Normas propuestas en el Proyecto presentado para obtener la licencia, o sin observar los condicionamientos que se impusieron al otorgarla, siempre que en uno u otro caso se alteren las circunstancias que precisamente permitieron otorgar la licencia, especialmente referido a la transmisión de ruidos y vibraciones.

2) La realización de trabajos en la vía pública, la manifestación pirotécnicas y, en general, el desarrollo de actividades perturbadoras, sin la preceptiva autorización o licencia.

3) La inejecución, en el plazo fijado, de las medidas correctoras que fueren necesarias para el cese de la perturbación, cuando su adaptación hubiese sido requerida por la Autoridad Municipal.

4) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la Autoridad competente.

5) La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedir la. En particular, constituirá obstrucción o resistencia:

a) La negativa a facilitar datos, justificantes y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación.

b) La negativa al reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y otros elementos causantes de la perturbación.

c) Negar injustificadamente la entrada de los Agentes o Inspectores en el lugar donde se produzca el hecho perturbador, o la permanencia en los mismo, salvo que el lugar sea la vivienda.

d) Las coacciones o la falta de la debida consideración a los Agentes o Inspectores municipales, salvo que el hecho constituya infracción penal o sancionador por dicha jurisdicción.

6) La reiteración en la Comisión de Infracciones Leves.

Artículo 42.- Se consideran infracciones leves las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 43.- Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas por el Alcalde conforme se establece en los siguientes apartados:

1. Actividades calificadas.-

1. Las infracciones leves, con multa de hasta 180,30 •.

2. Las infracciones graves, según los casos, mediante:

a) Multa de 180,31 • hasta 1.502,53 •.

b) Retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.

c) Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización.

3) Las infracciones muy graves, según los casos, mediante:

a) Multa de 1502,54 • a 3.005, 06 •.

b) Retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo de seis meses a un año.

c) Retirada definitiva de la licencia, con clausura de la actividad, después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en faltas graves o muy graves.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1.989, de 2 de Mayo de 1.989, de Actividades Calificadas, el Alcalde podrá proponer a los Organos competentes de la Generalitat Valenciana la imposición de sanciones en cuantía superior.

Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal, dará cuenta al Conseller competente de la incoación y resolución de expedientes sancionadores.

II. Actividades no calificadas.-

1. Las infracciones leves, con multa de hasta 90,15 •.

2. Las infracciones graves, según los casos mediante:

a) Multa de hasta el máximo previsto en la Legislación de Régimen Local.

b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo no superior a seis meses.

c) Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización.

3. Las infracciones muy graves, según los casos, mediante:

a) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de seis meses a un año.

b) Retirada definitiva de la licencia o autorización con clausura de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las infracciones.

Artículo 44.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, los daños o perjuicios ocasionados y la intencionalidad del infractor.

Disposición adicional primera.-

Lo preceptuado en la presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades organizadas que se desarrollan con ocasión de las fiestas populares y tradicionales de la Ciudad, que se regirán por normas específicas.

Disposición adicional segunda.-

El horario de los establecimientos públicos, será el que determine en ejercicio de sus competencias el departamento competente de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la ejecución que corresponde al Ayuntamiento.

Disposición transitoria primera.-

Los titulares de establecimientos que tengan instalada alarma con dispositivos acústicos, dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26.

Disposición transitoria segunda.-

Desde la entrada en vigor de la Ordenanza, los titulares de establecimientos que desarrollen su actividad en período nocturno de 22 a 8 horas, deberán ajustar, en el plazo de 2 meses, el funcionamiento de sus instalaciones a los niveles sonoros establecidos en el Capítulo III, solicitando al efecto al Ayuntamiento que efectúe la oportuna visita de comprobación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo treinta días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, en el caso de que no se presenten reclamaciones de conformidad al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA

La Generalitat Valenciana, por Ley 8/1986 de 29 de Diciembre, estableció el marco legal de la ordenación del comercio y las superficies comerciales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En tal sentido la sección primera del capítulo segundo del Título segundo regula la denominada venta no sedentaria dentro de las ventas practicadas fuera de establecimiento comercial permanente.

Ha sido el decreto 175/89 de 24 de Noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, el que ha venido a desarrollar la sección primera del capítulo segundo del Título segundo de la Ley 8/1986

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto y en uso de las facultades que le concede la legislación de

régimen local, este Ayuntamiento procede a regular la venta ambulante no sedentaria dentro del Termino Municipal de Guardamar del Segura.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el decreto 175/89 de 24 de Noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio fuera de establecimiento comercial, en su modalidad no sedentaria, en el término municipal de Guardamar del Segura. La venta que se realice por comerciantes, fuera de establecimiento comercial y permanente, en solares o espacios abiertos o en la vía pública en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza. A tal efecto se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales y ocasionales.

2.1. No tendrán consideración de «Venta no sedentaria» los siguientes supuestos regulados en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consell de la Generalitat Valenciana.

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

d) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

e) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

Artículo 3.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 175/89 de 24 de Noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria

Artículo 4.

Modalidades de venta no sedentaria. Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria, bajo la vigilancia, tutela y competencia normativa de la Corporación Municipal, la siguiente:

a) La realización de los mercadillos municipales en:

1.- Mercadillo Municipal Semanal de los Miércoles que comprende el siguiente ámbito territorial:

C/ Ingeniero Mira desde su confluencia con la Avda. País Valenciano hasta su confluencia con C/San Pedro.

C/ San Jaime, desde su confluencia en calle Mayor hasta su confluencia en calle San Emigdio.

C/ José A. Larramendi, desde su confluencia en calle San Jaime hasta su confluencia en C/ Norte.

C/ San Emigdio, desde su confluencia C/ San Jaime hasta su confluencia en C/ Norte

- C/ San Pedro, desde su confluencia en calle Ingeniero Mira hasta su confluencia en calle San Eugenio.

- Plaza de Abastos.

- C/ Norte entre C/San Emigdio y C/Larramendi.

- C/Vicente Ramos, desde confluencia Ingeniero Mira, hasta C/ San Eugenio.

- C/ Valencia, entre C/San Emigdio y C/ Larramendi

- C/ Graciano, entre C/San Emigdio y C/Larramendi

- C/ San Eugenio, entre C/ San Pedro y C/Vicente Ramos.

2.- Mercadillo de Semana Santa y verano: Paseo Ingeniero Mira.

b) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas o acontecimientos populares.

c) La venta con ocasiones de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

d) La venta por Organismos o Entidades Públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico, que no tengan una finalidad lucrativa.

e) La venta realizada en ubicación móvil, entendiéndose como venta en régimen de ambulancia la practicada de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta

Artículo 5

5.1. La venta que se realice por los supuestos prevenidos en las letras b) y c) del artículo anterior, no podrán efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de su emplazamiento, de acuerdo con la normativa vigente y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias.

5.2. El supuesto recogido en el apartado e), sólo será aplicable a las actividades que designe el Ayuntamiento y no podrán efectuarse sin que, previamente se haya obtenido la correspondiente autorización, que tendrá, en su caso, como criterio a considerar, las condiciones tanto de la venta como del vehículo empleado, el tipo de mercancía, y el período del tiempo por el que se solicita, así como razones de interés social, económico, dentro de la legalidad vigente.

Artículo 6.

No podrá exponerse al público en vitrinas, expositores o máquinas de expedición

automáticas, en la zona de retranqueo de los edificios, otros artículos o productos que aquellos de los titulares de establecimientos de comercio, al por menor permanentemente establecidos, que dispongan de fachada y vía de acceso directo e inmediatamente colindante con la zona de la vía pública o retranqueo.

Artículo 7.

La exposición de artículos en dichas zonas, se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del comercio permanentemente establecido.

Artículo 8.

Queda expresamente prohibida en dichas zonas, la practica de juegos de mesas de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de moneda, recreativos y otros, así como carteles publicitarios colocados en las aceras.

Artículo 9.

Dichas Normas de Uso de Retranqueos y Zonas de Vía Pública, tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenado de las zonas mencionadas compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación, ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

Artículo 10.

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otros mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

Artículo 11

11.1. El ejercicio de las modalidades de Venta no Sedentaria estará sometido a la autorización municipal.

11.2. La autorización municipal no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento que coincidirá cuando tenga carácter anual la duración que indique la misma cuyo período máximo de vigencia no podrá exceder de un año, sea cual fuere la fecha de su inicio acabará con el fin del año natural.

11.3. La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará:

- El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
- La ubicación precisa donde deba ejercerse.
- Y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el período de vigencia de la autorización.

Artículo 12

12.1. Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia cuyo modelo se adjunta, como Anexos I y II de la presente Ordenanza, los siguientes datos y documentos:

- Documento Nacional de Identidad /Pasaporte o Tarjeta de Residente del solicitante-titular de la actividad.

b) Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal o en su caso, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta así como el lugar donde se pretenda el ejercicio del comercio y horario de actividad solicitada, siempre que no sea ejercida en los mercadillos.

d) Indicación del nombre y DNI de las personas que se vayan a encargar de la venta en emplazamiento autorizado, juntamente con el titular, así como, la documentación acreditativa del Alta correspondiente en la Seguridad Social.

e) En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes.

f) Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

12.2. A la solicitud de autorización para la Venta no Sedentaria, deberá acompañarse además de lo establecido en los apartados anteriores, certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercios

12.3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

12.4. En el caso de tratarse de instalaciones destinadas a la venta de productos de alimentación, será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar en todo caso si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable. También se exigirá la presentación del correspondiente carnet de manipuladores, debidamente actualizado, de todas las personas que se vayan a encargar de la venta de dichos productos.

Artículo 13

13.1. La Corporación Municipal acordará anualmente el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del producto ofrecido a la venta y lugar del ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentemente establecidos existentes en el municipio.

13.2. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el apartado anterior, características de los puestos, ubicación en su caso, etc. y publicada esta información mediante Edicto en el Tablón de Edictos, y en el Boletín Oficial de la Provincia, se establecerá un plazo de 15 días hábiles a partir del día de la publicación en el B.O.P. para la presentación de instancias y documentación que deba acompañarlas.

13.3. La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita en la legislación aplicable.

En ningún momento se entenderá concedida por este procedimiento autorización para el establecimiento o continuidad de mercadillos en otro emplazamiento que no sea expresamente previsto por la Corporación Municipal

13.4. En caso de que el número de solicitantes sea superior al número de puestos, la Concejalía de Comercio determinará la asignación de dichos puestos por razones de carácter social, familiar, económico, etc., que deberán cumplir además los requisitos legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización.

13.5. El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación de documento y «tarjeta municipal» correspondiente. Dicha «tarjeta» deberá tenerse siempre a

disposición de la Inspección Municipal y los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público

Capítulo II

Los mercadillos semanales de los miércoles.

Artículo 14.

El Mercadillo semanal se celebrará los miércoles, salvo aquellos que sean festivos que se trasladará al martes anterior y los lugares de ubicación serán los siguientes:

C/ Ingeniero Mira desde su confluencia con la Avda. P. Valenciano hasta su confluencia con calle del Rosario.

C/ San Jaime, desde su confluencia en calle Mayor hasta su confluencia en calle San Emigdio.

C/ José A. Larramendi, desde su confluencia en calle San Jaime hasta su confluencia en calle Norte.

C/ San Emigdio, desde su confluencia calle San Jaime hasta su confluencia en calle Norte

C/ San Pedro, desde su confluencia en calle Ingeniero Mira hasta su confluencia en calle Mediodía.

Plaza de Abastos.

C/ Norte entre los números de policía del 6 al 8 y del 3 al 5.

C/ Vicente Ramos, desde su confluencia con Ingeniero Mira, hasta C/ San Eugenio

14.1. Los puestos tendrán una profundidad de 3 metros, que corresponden 2 metros desde el bordillo hacia el centro de la calle y 1 metro sobre la acera

14.2. Cada titular deberá ocupar la superficie asignada que corresponderá con el importe de la tasa establecida para la ocupación de suelo público, quedando las señales o marcas visibles.

Artículo 15.

Horarios de montaje y desmontaje.

El horario de montaje de puestos será de 7.00 a 8.00 horas durante todo el año, excepto en verano (Julio, Agosto y Septiembre), que será de 6.30 a 7.30 horas. Pasado este horario los titulares no podrán reclamar su puesto.

El horario de desmontaje de puestos será de 13.30 a 15.00 horas todo el año, excepto en verano (Julio, Agosto y Septiembre) que será de 14.00 a 16.00 horas

Durante las horas de mercadillo, es decir fuera del horario de montaje y desmontaje, todos los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Artículo 16.

Antes de las 16.00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 17.

Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene, tanto en los propios puestos, como en envases y medios auxiliares. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos

Artículo 18.

Cuando se autorice la unión de dos puestos el puesto resultante no podrá exceder de 8 metros lineales. Cuando alguno de los puestos existentes con una longitud superior a 8 metros se diese de baja este se subdividirá en puestos no superiores a 8 metros.

Artículo 19.

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrita como auditiva.

Artículo 20.

El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de licencias, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas.

El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente licencia fiscal o Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 21.

La duración de la licencia será de un año y para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

Artículo 22.

El precio público será el que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Los pagos serán de la siguiente forma:

a) De carácter trimestral.

Pagaderos durante los dos últimos meses de cada trimestre, si bien durante el segundo mes de cada trimestre estos tendrán carácter voluntario y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal podrán gozar de bonificaciones

b) De carácter anual.

Pagaderos durante el mes de Enero del año en cuestión, y que de acuerdo con la Ordenanza Fiscal podrán gozar de bonificaciones

Artículo 23

Salvo acuerdo expreso en contrario, las licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de cada año. Realizada la selección de quienes reúnan los requisitos previstos en la presente Ordenanza, o se exigiesen por disposición legal en el futuro, la lista de los adjudicatarios de las licencias se expondrá al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes de Enero.

Artículo 24.

Las autorizaciones o Carnets del mercadillo serán personales e intransferibles y deberán exhibirse en el puesto en lugar visible durante toda la jornada de venta así como a instancias de la Inspección Municipal, o Agentes de la Autoridad.

No se reconoce al vendedor, derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero excepto en el caso de transmisión por herencia.

Artículo 25.

La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión mínima a efectos fiscales será de 2 m. de longitud.

Artículo 26.

Cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 27.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los grupos de venta en función de razones de interés social o de normativas legales que se establezcan.

Artículo 28.

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores del mercadillo, que represente a los titulares de los puestos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los vendedores, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a cada vendedor.

Capítulo III

Mercadillo Artesanal

Paseo Ingeniero Mira.

Artículo 29.

El mercadillo artesanal del Paseo Ingeniero Mira, se celebrará las fechas comprendidas entre el 15 de junio y el 15 de Septiembre, todos los días

Artículo 30.

Productos autorizados: los únicos productos autorizados para la venta en este mercadillo serán: artesanía, bisutería y similares.

Artículo 31.

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrita como auditiva. No se permite el uso de megafonía.

Artículo 32.

Las solicitudes para la venta deberán formularse del 1 de Enero al 31 de Marzo

Artículo 33.

La Tasa Fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza. El pago de la tasa se realizará íntegramente por la temporada que corresponda durante el plazo de admisión de solicitudes.

Capítulo IV

La Saranda

Artículo 34.

Se considera La Saranda, la venta no sedentaria de pescado fresco, cuyas capturas, normalmente la noche anterior a la venta, deben haberse llevado a cabo por la persona que ejerce la actividad de la venta o bien por un familiar de primer grado de la misma. Este tipo de venta de orígenes antiquísimos, por su carácter tradicional y local, se limita a la venta del producto obtenido por las capturas de la flota de bajura local.

34.1. Para la venta del pescado deberán utilizarse carretillas de tipo artesanal, de madera y color natural.

34.2. La saranda o cesto para el pescado deberá haberse realizado de forma artesanal y siguiendo la tradición en la confección de este tipo de cestos, normalmente a base de mimbre.

34.3. Las personas que ejerciten la venta deberán ir uniformadas, de blanco, y con manguitos del mismo color.

34.4. La mercancía deberá ir cubierta con un paño blanco y solo podrá ser descubierta para mostrar al público interesado la mercancía o durante las labores de venta.

34.5. Las personas que ejerciten este tipo de venta deberán estar en posesión del correspondiente carnet autorizando la venta que será expedido por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Comercio, previo pago de la tasa correspondiente. Dicho carnet deberá estar expuesto en un lugar visible durante el ejercicio de la venta.

34.6. Tanto la carretilla, la saranda, paños, vestidos y demás utensilios deberán estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

34.7. Este tipo de venta podrá llevarse a cabo por todas las calles de la población

34.8. Las personas que ejerciten esta modalidad de venta deberán estar en posesión del carnet de manipuladores, llevándolo consigo para poder mostrarlo a requerimiento de la autoridad competente.

Capítulo V

El mercadillo de antigüedades

Domingos.

Artículo 35.

El Mercadillo de antigüedades se celebrará los domingos y los lugares de ubicación serán los siguientes:

Paseo Ingeniero Mira.

Artículo 36.

Productos autorizados: los únicos productos autorizados para la venta en este mercadillo serán: productos nuevos o usados con una antigüedad superior a 40 años.

Artículo 37.

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrita como auditiva. No se permite el uso de megafonía.

Artículo 38.

Los puestos se autorizarán previo pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza que podrá cubrir periodos de 1 domingo, 4 domingos y 12 domingos, o jornadas.

Artículo 39.

Previa autorización de puestos los interesados deberán haber efectuado la correspondiente solicitud en la que aparecerá de forma clara los productos a vender con su datación aproximada.

Artículo 40.

Los vendedores autorizados deberán estar en posesión del ticket de autorización correspondiente a la jornada en cuestión durante todo el horario de venta.

Artículo 41.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles salvo familiares de primer grado que así lo acrediten.

Artículo 42.

El horario del mercadillo será el siguiente: horario de montar, de 8 a 9,00 horas. horario de desmontar de 14,00 a 14,30 horas.

Artículo 43.

Ningún vehículo podrá acceder al recinto del mercado, ni permanecer en éste, durante el horario de venta.

Artículo 44.

Los puestos que pasadas las 9,00 horas no hayan sido ocupados por aquellos autorizados, quedaran a libre disposición de la autoridad municipal y podrán asignarse a otras personas.

Capítulo VI

Inspección

Artículo 45.

El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.

Artículo 46.

Corresponde al Servicio Valenciano de Salud:

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos productos, en que sea necesaria.

b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de los vehículos de los productos que lo requieran.

c) Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 47.

La Inspección Municipal de Servicios y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada

c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo prevenido en la presente Ordenanza

Artículo 48.

La Inspección Municipal de Servicios en colaboración con la Policía Local, ejercerá las siguientes funciones:

a) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, condiciones técnico sanitarias de venta, presentación y conservación, en cuanto a productos alimenticios, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario de apertura al público, montajes y desmontaje. Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.

b) Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.

c) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

d) Proceder a retirar el carnet de venta cuando se haga un uso indebido del mismo tales como haber sido retirada la licencia de venta por impago u otras causas recogidas en esta Ordenanza o el uso del mismo por personas distintas a las autorizadas para la venta.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones.

Artículo 49

49.1. El Ayuntamiento en los supuestos de Venta no Sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, además de la imposición de las sanciones que se detallan en el artículo 54 acordará el cese de la actividad, ordenando la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar, pudiendo, a fin de garantizar el pago del importe de la sanción, procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto.

49.2. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Guardamar, sin perjuicio de las competencias sancionadoras que

corresponden a la Generalitat Valenciana por Ley 8/86 de 19 de Diciembre, sobre ordenación del comercio y superficies comerciales.

Artículo 50.

Como medida cautelar, sin carácter de sanción y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 48.

b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones

Artículo 51.

Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, previo abono de los gastos ocasionados, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente

Artículo 52.

Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones leves:

a) La utilización de megafonía, salvo autorización expresa y los reclamos al público en alta voz.

b) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el comercio

c) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.

d) No tener expuesto al público con suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.

e) El no respetar los límites establecidos y señalados para pasillos, esquinas, travésias u otros.

Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia, por un máximo de tres veces de las leves.

b) La negativa a suscribir el Acta de Inspección.

c) La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios del control e inspección, así como el suministro de información falsa.

d) La negativa a poner a disposición de la Autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se vendan, así como la justificación indubitada de su origen legal.

e) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto.

f) El dejar la tarjeta a persona no autorizada en la misma para su uso en el mercadillo

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por un máximo de dos veces de las graves.

b) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a la presente Ordenanza.

c) El comercio sin autorización municipal.

d) Venta de productos de alimentación, no autorizados en esta modalidad de venta, o sin las condiciones higiénico-sanitarias que exige la Ley.

Artículo 53.

Para lo no contemplado en todos y cada uno de los supuestos de infracciones se estará -tanto para su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Conselleria competente.

Artículo 54.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza clasificadas en leves, graves y muy graves, serán sancionadas, en lo que constituye competencia municipal, con multas de 15,03 €, 30,05 € y 60,10 €, respectivamente, independientemente de las competencias sancionadoras que atribuye la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 19 de Diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

Artículo 55.

Serán causa para la rescisión de una licencia, además de las previstas con carácter general en la legislación local, las siguientes:

a) La falta de pago de la licencia en los plazos previstos, entendiéndose como tal el impago de un trimestre vencido.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

c) El haber sido sancionado por fraudes en el consumo, delitos o faltas contra la salud pública y el peso de los productos.

d) La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignado en la licencia.

e) Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiterada, en relación con la actividad que realiza.

f) El haber cometido una falta muy grave.

g) El dejar de ocupar el puesto durante un total de cuatro jornadas o semanas consecutivas, o seis alternas sin causa justificada.

Disposición adicional.

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1.986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo treinta días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, en el caso de que no se presenten reclamaciones de conformidad al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Reglamento regulador de la prestación del servicio de alcantarillado del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura.- Título I - disposiciones generales.-

Artículo 1.- Objeto.- El servicio de saneamiento de aguas residuales (evacuación de aguas residuales y pluviales), dada su naturaleza jurídica, y a tenor de lo establecido en el artículo 26-1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial.

Por lo anterior, y en uso de las facultades de ordenación que para los Ayuntamientos se establecen, entre otros, en el artículo 4,1,a) y en el art. 25,2, ambos de la citada Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Guardamar del Segura ha decidido promulgar la presente Ordenanza, en la que se contiene el Reglamento regulador de la prestación del referido Servicio.

Consecuentemente, es objeto de la presente ordenanza-reglamento el determinar las condiciones generales de prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales y pluviales que se efectúen en el término municipal de Guardamar del Segura.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de vertido y evacuación, así como el tratamiento de las aguas residuales y pluviales se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.- La titularidad del Servicio de Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; dicha Entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el saneamiento de aguas residuales.

Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.- En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y el prestador del Servicio, (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

Artículo 5.- Definiciones generales.- A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Reglamento: Se entenderá por tal la presente ordenanza del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, dictada a los fines previstos en el artículo primero precedente.

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público saneamiento (recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento) en el municipio de Guardamar del Segura.

Ayuntamiento: Se entiende por tal a la Corporación de Guardamar del Segura así como a los órganos de la misma que no tengan directamente atribuidas las facultades de gestión del Servicio.

Prestador: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Guardamar del Segura que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Abonado: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato de suministro de Agua Potable con el Prestador o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o del prestador del servicio ó se le preste el servicio de agua potable y evacue sus aguas a la red municipal de alcantarillado o aún sin esta condición tenga la obligación reglamentaria de abonar las tasas.

Título II.- Derechos y obligaciones.-

Capítulo 1º.- Derechos del Prestador del Servicio.-

Artículo 6.- Son derechos del Prestador del Servicio, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este Reglamento, los siguientes:

1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.

2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

3.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio

en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de vertido de aguas residuales y pluviales de los inmuebles en que se generen, o vayan a ser generados a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los vertidos, pudiendo en su caso imponer la obligación de instalar equipos de predepuración en caso de que el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio o sus instalaciones.

5.- Suspender la prestación del servicio a los abonados en los casos en que proceda conforme lo establecido en este Reglamento.

6.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados con ocasión de la prestación del servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

7.- Prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno pre-tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Prestador del Servicio aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

8.- Establecer, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, la obligatoriedad de aplicar pre-tratamiento de aguas residuales con anterioridad al vertido de las mismas a la red general, así como determinar los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar a su cargo el solicitante de los vertidos. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.

- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.

- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan las Directivas comunitarias.

- Garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.

9.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este reglamento.

10.- Inspeccionar aquellas instalaciones ejecutadas por promotores particulares antes de su recepción por parte del Ayuntamiento. Realizando un informe vinculante sobre el estado de dichas instalaciones y las actuaciones necesarias que deberá realizar el propietario a su cargo para subsanar las posibles deficiencias encontradas antes de su recepción por parte del Ayuntamiento.

Capítulo 2º.- Obligaciones del Prestador del Servicio.-

Artículo 7.- El Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligado con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir, y situar las aguas residuales y pluviales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, el Prestador viene obligado a realizar las obras de renovación y acondicionamiento de redes, necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o propuestas por el Prestador y aprobadas por el Ayuntamiento.

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones del Prestador, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

1.- Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

2.- Facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a quien lo solicite, y prestar el Servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3.- Inspeccionar las instalaciones interiores y establecer las medidas que deben ser tomadas por el abonado y a su cargo, para que el agua vertida por los abonados cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este Reglamento.

4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice la normal evacuación de los vertidos y su transporte hasta los puntos de depuración/tratamiento o de devolución al medio natural.

5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

6.- Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.

7.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que los vertidos puedan plantear.

Capítulo III.- Derechos de los abonados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados y usuarios, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del Servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.- A que las aguas residuales que produzcan sean evacuadas conforme los requisitos y modalidades establecidos en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

3.- A la disposición permanente del servicio, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento.

4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

5.- A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono sujeto a las garantías de la normativa establecida, en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.

6.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.- A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento. Cuando el objeto de la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de vertido el reclamante deberá acreditar su condición de abonado, o representante legal del mismo.

8.- A solicitar del Prestador del Servicio las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su vertido; Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.

9.- A solicitar del Prestador del Servicio la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo IV.- Obligaciones de los abonados.

Artículo 9.- Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

2.- Tener suscrito, a su nombre, el contrato/póliza de suministro de agua potable que justifique la utilización del Servicio.

3.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5.- Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.

6.- Todo abonado o usuario está obligado a facilitar al Prestador del Servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad causante del vertido, así como a permitir la entrada al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, etc.

7.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales o pluviales a otros locales o viviendas, diferentes a los consignados en la póliza de abono.

8.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

9.- Comunicar por escrito al Prestador del Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de producción o vertido de aguas residuales que resulten significativos por su volumen o características del efluente.

10.- Mantener en debidas condiciones de funcionamiento y uso sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de pretratamiento o predepuración que pudieran ser precisos a instancias del prestador del Servicio.

11.- En el caso de nuevas urbanizaciones deberán realizar las actuaciones de acuerdo con las contenidas que le afecten en el presente reglamento.

Título III.- De los vertidos.-

Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Artículo 10.- Requisitos para el vertido.- Será requisito imprescindible para poder autorizar el vertido de aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a generar esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido, conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta 100 metros de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

Artículo 11.- Tipos de vertidos y preferencia.- 1. El prestador del servicio viene obligado a facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, el prestador del servicio podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales en la autorización de vertidos. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el prestador del servicio podrá facilitar el vertido a título provisional en régimen de precario.

2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el vertido con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- Consumo humano, entendiéndose por tales aquellos vertidos derivados de la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda.

- Usos comerciales, entendiéndose por tales aquellos vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.

- Usos industriales, entendiéndose por tales aquellos vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte integrante del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.

- Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos vertidos procedentes de la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, usos hospitalarios y/o sanitarios, etc.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a producir diversos tipos de vertido deberán solicitarse tantas autorizaciones como tipos de vertido, todas las cuales quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 12.- Vinculación con el suministro de agua potable.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este Título, y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, la solicitud de autorización de los vertidos deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de saneamiento de aguas residuales.

Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida.

Artículo 13.- Solicitud de vertido y acometida.- Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales o pluviales deberá formular ante el prestador del servicio la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que el prestador del servicio tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener la autorización del vertido. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este Reglamento, la solicitud de acometida y la de vertido serán simultáneas.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de alcantarillado (si fuere menester), tales como volumen y origen del agua potable que vaya a consumirse, origen de las aguas residuales (en función del uso), volumen previsible de los vertidos y características del efluente (determinados conforme lo establecido en la Ordenanza de vertidos), así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de vertido deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se citan a título orientativo caso de que no exista simultaneidad con la petición de suministro de agua potable, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.

- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.

- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

- Cédula de Habitabilidad y/o Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.

- Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo por el prestador del servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Artículo 14.- Solicitantes.- La solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario inmueble en que vayan a generarse las aguas residuales o pluviales, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de vertido y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de vertidos por usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de abono deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.

- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.

- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.

- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en dicho caso el propietario deberá suscribir la petición conjuntamente con el solicitante y con carácter solidario.

Artículo 15.- Pluralidad de vertidos de un mismo inmueble.- Como regla general las solicitudes de vertido y, en su caso, de acometida se efectuarán una para cada concreto inmueble en que vayan a generarse vertidos, y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan vertidos múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente, y sin perjuicio de que se formalicen una o varias peticiones, se establece con carácter general la obligatoriedad de efectuar una petición de vertido por cada tipo de efluente de aguas residuales que vaya a generarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a generar aguas residuales por usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantas autorizaciones de vertido como efluentes distintos se vayan a generar; todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 16.- Tramitación y aprobación de las solicitudes.- Recibida una solicitud el prestador del servicio deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la firma de la póliza de abono así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Complementariamente, el prestador del servicio deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este Reglamento como previos a la firma de la póliza de abono, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en este Reglamento, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

Especialmente en el caso de vertidos de tipo industrial, así como vertidos de aguas procedentes de usos sanitarios, hospitalarios, y otros especiales, el Prestador del Servicio, en base a las características previsibles del efluente, deberá informar al solicitante de los posibles pretratamientos que aquel deberá adoptar para que los vertidos cumplan con los límites de este Reglamento.

Capítulo 3º.- Del contrato de abono al Servicio.

Artículo 17.- Obligtoriedad y exigibilidad.-

1. Tramitada la solicitud de vertido y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de alcantarillado,

será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante haya abonado los derechos, tasas, etc. y sea usuario del suministro de agua potable.

2. El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el vertido no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o vertido o con ocasión de la contratación, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones en que se genere el vertido.

3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con el prestador del servicio suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.

5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6.- Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en este Reglamento o en ordenanza correspondiente, sea por volumen, sea por composición del efluente.

Artículo 18.- Fianzas.- El prestador del servicio podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación. Su importe vendrá regulado en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 19.- Tipos de póliza de abono.- El contrato de abono quedará vinculado con el de la póliza de abono para suministro de agua potable, dando valor contractual a los datos aportados en petición de acometida y/o vertido que se unirá con la póliza de abono a la red de agua potable. Se establecerá una petición de vertido para cada tipo de vertido. En el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal podrá suscribirse una única póliza de abono que corresponderá al tipo de vertido con mayor carga contaminante.

Como regla general el contrato de abono, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de vertidos, salvo lo que específicamente se establezca en este Reglamento.

La contratación de vertidos, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada contrato deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Artículo 20.- Reservas y condicionantes.- El Prestador del Servicio contratará siempre con los abonados a reserva que les sean concedidos o dispensa de los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los

vertidos y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

Artículo 21.- Modificaciones de las pólizas.- Durante la vigencia del contrato éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 22.- Pólizas para vertidos especiales.- 1. Los vertidos de aguas residuales procedentes de obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos. En todo caso, y en los vertidos procedentes de obras será preciso que en la instalación interior del inmueble en que se genere el efluente se instale el oportuno dispositivo que evite el vertido de sólidos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, la póliza quedará automáticamente rescindida, procediéndose por el prestador del servicio a la baja inmediata del vertido y a la desconexión de la red de alcantarillado, previo aviso al efecto. Salvo que la acometida se haya instalado para el definitivo uso del edificio.

En ningún caso podrán verter aguas residuales viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante póliza concertada para el vertido procedente de obras, siquiera sea con carácter provisional.

2. Podrán ser igualmente objeto de contrato especial los vertidos procedentes de instalaciones hospitalarias y sanitarias.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la calidad del efluente, así como las instalaciones especiales productoras de vertidos (sistemas de diálisis, etc.), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de sistemas de pretratamiento, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en la ordenanza de vertidos.

3. Serán también objeto de contrato específico los vertidos por usos comerciales e industriales.

En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el origen y características del efluente, y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de los sistemas de pre-tratamiento que haya determinado el prestador del servicio, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en la ordenanza de vertidos.

Artículo 23.- Subrogaciones y cesiones de póliza "inter vivos".- Como regla general se entiende que el abono es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este Reglamento, podrá traspasar su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento del prestador del servicio, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el contrato; dicha comunicación deberá estar en poder del prestador del servicio previamente a la formalización de la subrogación; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

El prestador del servicio, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de aquel la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente el prestador del servicio podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

Artículo 24.- Subrogaciones por fallecimiento.- Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de vertido los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble en el que se generen los vertidos.

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento al prestador del servicio.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Artículo 25.- Subrogación de personas jurídicas.- En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble en que se genere el vertido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 26.- Plazo de las pólizas.- Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entenderán tácitamente prorrogados, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte de su intención de darlo por finalizado.

Esto no obstante, si dentro del primer año, a contar desde el inicio de la prestación del servicio, el abonado, por cualquier causa, diera por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por la mencionada resolución.

Artículo 27.- Autorizaciones para la firma de la póliza.- Las pólizas que concierne el prestador del servicio con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, mediante documento otorgado ante Notario Público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en este Reglamento.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar al prestador del servicio la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, e impedir que se continúe el vertido.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al prestador del servicio no se pudiera dar de baja la póliza, se entenderá que el vertido es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 28.- Causas de extinción de las pólizas.- El derecho al vertido puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.

2.- Por resolución justificada del prestador del servicio, por motivos de interés público, y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.

3.- Por causas previstas en la póliza.

4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, instalaciones de tratamiento, o daños a terceros.

5.- Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.

6.- Por no cumplir el efluente con los condicionantes contenidos en la ordenanza de vertidos o aquellos otros que sean establecidos por la Administración.

Artículo 29.- Bajas a petición del abonado.- Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado, o por otra persona facultada a tales fines según este Reglamento, y una vez la misma sea recibida por el prestador del servicio aquel informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble a dichos, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas del prestador del servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que el prestador del servicio no pudiere efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de alcantarillado.

Artículo 30.- Definiciones y elementos de la acometida para vertido de aguas residuales y pluviales.- 1. Se entiende por conexión o acometida la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble. Toda acometida deberá constar de un pozo de registro visitable al cual puede converger una o varias acometidas situándose este pozo en el encuentro del albañal con el colector y constará de los siguientes elementos:

- Albañal; es la tubería que enlaza la red general con el inmueble productor de aguas residuales o pluviales. Su mantenimiento, operación, limpieza y conservación la efectuará el prestador del servicio.

- Arqueta de acometida; es una obra de fábrica que se instalará sobre el albañal, en el interior del inmueble, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble en que se produzca el vertido de aguas residuales o pluviales, y en zona de libre acceso y uso común, nunca en el interior de locales o viviendas. Estará provista del correspondiente sifón y tapa de registro. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del abonado o propietario.

- Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un edificio y su conducción hasta la mencionada arqueta. En todo caso la instalación interior deberá disponer de ventilación aérea para evitar la acumulación de gases, debiendo adaptarse la misma a las características (cotas, etc.) del albañal

Complementariamente, y en los casos en que el prestador del servicio lo considere preciso en base a la tipología de los vertidos previsibles, la acometida deberá constar igualmente de un pozo de registro visitable, que se situarán en el encuentro del albañal con el colector general correspondiente, y que será conservado y mantenido por aquel con carácter exclusivo.

2. El diseño y características de las acometidas y sus elementos accesorios (grupos sifónicos, etc.) se fijarán por el Prestador del Servicio en base a los datos que consten en la solicitud de vertido, siendo la misma dimensionada en base al volumen del vertido, situación del local productor del efluente y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento.

3. La acometida de aguas pluviales, cuando la misma sea procedente, será independiente de la aguas residuales, y se conectará directamente a la red de pluviales municipal siempre que se posible a juicio del Prestador del Servicio.

4. No serán de la responsabilidad del prestador del servicio los daños o inundaciones que puedan ocasionarse en el interior de la finca en que se genere el vertido por la mala conservación de la arqueta sifónica o por circunstancias imprevisibles o inevitables (lluvias, etc.), siendo de la responsabilidad del propietario o abonado el dotar a la instalación interior del edificio de los oportunos mecanismos de protección destinados a evitar retornos desde las redes públicas.

Sin embargo sí será responsabilidad del prestador del servicio cualquier otra causa, ajena a lo anteriormente expresado, como el retorno del fluido de red debiendo este tomar las medidas oportunas para evitar cualquier inundación, salvo casos de fuerza mayor, de inundaciones por lluvias torrenciales, etc.

Artículo 31.- Solicitud de acometida.- Con carácter general la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de construcción de nuevos edificios por plantas, así como en el caso de edificación de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de alcantarillado y de viales privados.

En estos casos la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pretratamiento que puedan ser precisos.

Artículo 32.- Diseño y ejecución de las acometidas.- Recibida una petición de acometida el Prestador del Servicio, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de seis días laborables, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigentes, previamente aprobados por el M.I. Ayuntamiento, y lo someterá a la aprobación del solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. En todo caso la ejecución de las acometidas queda reservada exclusivamente al Prestador del Servicio.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo el Prestador obligado a su conservación desde el pozo de registro o colector general y hasta la arqueta de acometida (excluida esta) o, en su defecto, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.M.O.U. considere como rasante del solar en que se ubique el inmueble en que se genere el vertido, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento, especialmente en lo definido en el artículo anterior.

No obstante lo anterior, finalizado o rescindido el contrato de abono, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente a al prestador su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal fin en la caja del mismo el importe de los gastos que la referida operación ocasione, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio tomar respecto a éste las medidas que considere oportunas.

Artículo 33.- Ampliaciones de infraestructuras generales del servicio de alcantarillado.- El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de alcantarillado que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar la evacuación de las aguas residuales en las debidas condiciones, previendo la repercusión y reparto de los costes de las citadas obras entre los posibles afectados.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida, a los precios vigentes, previamente aprobados por el M.I. Ayuntamiento, y que, en caso de no estar aprobados la Corporación podría adjudicar estos trabajos a quien estime más oportuno. En estos casos el Prestador confeccionará el oportuno Informe de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo someterá a la aprobación del solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante el Prestador no vendrá obligado a facilitar la conexión al alcantarillado hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación. En todo caso, dichas ampliaciones de red serán ejecutadas por el prestador del servicio.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Artículo 34.- Modificaciones de la acometida.- 1. En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o el volumen de los vertidos, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal servicio de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de vertido a menos que el solicitante, el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avengan a sustituir la acometida por otra adecuada.

2. Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de las fincas, serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

3. Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 35.- Gastos por manipulación de las acometidas.- Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Capítulo 5º.- De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Artículo 36.- Control de vertidos.- 1. Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido en la ordenanza de vertidos, tanto en lo relativo a volumen, como a características y contenido de las aguas residuales.

2. Para el control del volumen del vertido el Prestador del Servicio, bien de oficio en los casos en que legalmente proceda, bien a petición razonada del abonado (especialmente en los casos en que el agua se incorpore al proceso productivo), podrá instalar un contador destinado a la medición de los vertidos. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Prestador del Servicio teniendo en cuenta el vertido efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, etc.. Los costes de la instalación y mantenimiento del contador serán de cuenta de quien solicitare su emplazamiento.

3. El contador será instalado por el Prestador, aun para el caso de que su instalación haya sido solicitada por el usuario o abonado, debiendo el mismo colocarse en un

armario o cámara construida al efecto; el emplazamiento del contador deberá estar en zona de libre acceso y, preferentemente, en la vía pública, en el límite de fachada del inmueble en que se origine el vertido. La unión del contador con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca del Prestador, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por éste.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él. El Prestador no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

En el caso de instalación de contadores estos deberán instalarse en el linde de la instalación interior y la arqueta de acometida, debiendo estar debidamente protegidos en una arqueta al efecto. Los contadores estarán verificados por Organismo público competente y serán de propiedad del abonado, siendo su manejo y conservación competencia exclusiva del prestador del servicio, quien efectuará tales labores por cuenta del abonado.

4. La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la revocación del permiso del vertido.

Artículo 37.- Sistemas de predepuración.- 1. Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el Prestador del Servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales un sistema de predepuración o pretratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en la Ordenanza de vertidos o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes.

2. En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Prestador del Servicio.

3. La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

Artículo 38.- Muestreo de vertidos y controles analíticos del efluente.- 1. Toda instalación interior de evacuación de aguas residuales, que por sus características así se determine, deberá estar dotada de la oportuna arqueta para la toma de muestras, destinada a posibilitar que el personal del Prestador del Servicio pueda recoger muestras del vertido para comprobar si las aguas residuales se adecuan a los límites establecidos.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Prestador del Servicio el acceso al dispositivo de toma de muestras, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar muestras como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. Con objeto de facilitar el acceso para toma de muestras, la arqueta que deba instalarse a tales fines en cada finca se situará en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares, urbanizaciones privadas, y similares, deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.

4. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorio autorizado por la Corporación. De sus resultados, caso de no ser conforme con lo prevenido en este Reglamento o normativa aplicable, se remitirá copia a la industria, edificio o explotación inspeccionada para su conocimiento.

El método patrón a utilizar para las determinaciones analíticas será el definido conforme a los "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE_{50}).

Artículo 39.- Red interior de vertido de aguas residuales.- La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Prestador del Servicio y a la superior del Ayuntamiento y Comunidad Autónoma, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el prestador podrá rehusar el vertido, poniendo el hecho en conocimiento de la Administración competente para la resolución que proceda. Los operarios del Prestador del Servicio que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

El Prestador del Servicio, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos, estableciendo el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará una vez al año, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 40.- En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento, siendo el Prestador del Servicio quien deberá informar sobre las condiciones de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de los sistemas de depuración o tratamiento de aguas residuales proyectados.

El informe del Prestador sobre las características técnicas de las infraestructuras será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros o secciones, precisiones de funcionamiento de conducciones, potencia de los equipos electromecánicos, etc.

La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores bajo la supervisión técnica del Prestador, quien velará por una correcta ejecución de las mismas.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia del Prestador el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras ejecutará con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

Igualmente, y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras, el Prestador del Servicio tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento, serán facturados por el Prestador del Servicio a los promotores de las obras, a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas el Colegio Oficial de Ingenieros correspondiente, y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 41.- Periodicidad de la facturación.- El Prestador percibirá de cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con el volumen de vertido y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado y carga contaminante de los vertidos y de lo regulado en la ordenanza.

Artículo 42.- Tarifas aplicables.- Las tarifas a aplicar por el Prestador del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento o Administración pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales

como recargos por dotaciones en infraestructuras, contribuciones especiales, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Las cuotas por el servicio de alcantarillado.
- 2.- Cuota de conservación de contadores.
- 3.- Recargos por carga contaminante.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

Artículo 43.- Determinación de vertido facturable.- 1. Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan al Prestador del Servicio tendrá en consideración el volumen del vertido.

2. El volumen del vertido, en ausencia de contador específico para el control de los caudales de agua residual vertida, se efectuará en base al consumo de agua potable, siendo el volumen de aguas residuales que se entenderá producido equivalente al de agua potable consumido.

3. Cuando existiere contador específico y se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual (y, en su caso, la regularización de períodos anteriores), se efectuará conforme a uno de los cuatro siguientes sistemas:

- 1.- En relación al promedio de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a la detección de la anomalía.
- 2.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado vertido.
- 3.- Conforme al vertido registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiera durado la anomalía.
- 4.- En base a la capacidad teórica de vertido de aguas residuales, determinada en función del calibre de la acometida de agua potable, presión del agua, y características de la red interior (calibre de las tuberías, nº de viviendas o locales abastecidos, etc.).

Artículo 44.- Período de facturación y documentos cobratorios.- 1. Los vertidos de aguas residuales y la disposición/utilización de la red de alcantarillado y servicio de saneamiento de aguas residuales se facturarán simultáneamente a la facturación de los consumos de agua potable, estableciéndose que el período de facturación, con carácter general, será trimestral, excepto para aquellos abonados cuyos vertidos igualen o superen los 2.400 metros cúbicos anuales, para los que el período de facturación podrá ser mensual.

2. El Prestador del Servicio, en función del vertido anual y de la periodicidad de la facturación del consumo de agua potable, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos vertidos en uno u otro grupo, previo aviso al efecto.

3. Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, previo expediente al efecto, a solicitud del Prestador del Servicio.

4. A los fines de abono de los recibos/factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, el Prestador del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los usuarios/abonados, a su domicilio habitual.

Artículo 45.- Medios y plazos de pago.- 1. El pago de los recibos que emita el Prestador del Servicio con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

- 1.1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- 1.2.- Mediante abono en efectivo en las oficinas del Prestador del Servicio.
- 1.3.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

Título IV.- Infracciones y sanciones

Capítulo 1º.- Infracciones.

Artículo 46.- Infracciones.- Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves y graves.

1.- Infracciones leves:

- Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

- Remunerar a los empleados del Prestador, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado sin autorización de aquel.

- Cualesquiera otros incumplimientos que no estén contemplados específicamente como faltas graves.

2.- Infracciones graves:

- El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.

- Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Prestador del servicio.

- No permitir la entrada del personal autorizado por el Prestador del Servicio, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.

- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.

- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.

- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento.

- Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por prestación del servicio o trabajos efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.

- La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.

- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.

- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

- La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

- Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en la ordenanza de vertidos.

- La comisión por el abonado o usuario de dos o más faltas leves.

- La perturbación del funcionamiento del Servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia.

- Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.

- El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble.

- Vertidos a la vía pública que sean producidos por negligencia del abonado o propietario en la conservación, limpieza y mantenimiento de la arqueta y/o instalaciones interiores.

Capítulo 2º.- Sanciones

Artículo 47.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre los 30,05 • y los 150,25 •. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 150,26 • y 901,52 •.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador.- Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en los relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición del abonado o del Prestador del Servicio, y serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Vertidos fraudulentos.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de abono, mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, el Prestador del Servicio tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- Desconectar el inmueble en que se ocasione el vertido de la red general de alcantarillado.

- Requerir al usuario o abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del vertido, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.

- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación el Prestador del Servicio podrá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Prestador del Servicio, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Artículo 50.- Medidas cautelares.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.

- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este reglamento.

- Instar del Ayuntamiento que se suspenda el suministro de agua, como método de evitar que se continúe la producción y vertido de aguas residuales, todo ello en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 51.- Suspensión de vertidos.- 1. El Prestador del servicio, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, y en tanto se sustancia el procedimiento, podrá suspender cautelarmente el vertido, con simultánea suspensión del suministro de agua potable, a los abonados en los siguientes supuestos:

A.- En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más recibos de los que se giren por prestación del Servicio, así como la demora en más de 9 meses en el pago de un solo recibo contados desde su puesta al cobro.

B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

C.- Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del Servicio.

2.- Para la validez de la suspensión, el Prestador del Servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la Resolución correspondiente, considerándose queda autorizada la suspensión del vertido, y en su caso del suministro de agua potable, si el Prestador del Servicio no

recibe orden escrita en contrario en plazo de 12 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Asimismo, el Prestador deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.

- Nombre y domicilio del abono, así como número de la póliza.

- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.

- Detalle de la razón que motiva la suspensión.

- Indicación de la posible suspensión simultánea del suministro de agua.

- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.

- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.- Para el supuesto que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento.

Si un abonado interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigné o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

8.- Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, el Concesionario estime que debe adoptarse dicha medida.

Artículo 52.- Bajas por suspensión.- Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del vertido sin que el abonado haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión el Prestador del Servicio estará facultado para rescindir el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

Capítulo 4º.- Recursos

Artículo 53.- Reclamaciones.- El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Prestador del Servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el Prestador, u Organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en un plazo de 3 meses.

Contra la Resolución, expresa o presunta, se podrá reclamar, en el plazo de 15 días, ante el Ayuntamiento, si transcurren 3 meses sin resolución expresa, se considerará desestimado al recurso.

Capítulo 5º.- Jurisdicción

Artículo 54.- Tribunales competentes.- Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Guardamar del Segura.

Disposiciones finales.-

Primera.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza-Reglamento, todas las fincas o instalaciones que estén conectadas a la red de alcantarillado estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el vertido de aguas residuales.

Segunda.- Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este Reglamento, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos técnicos que en el mismo se expresan.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicara a algún abonado la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación de la prestación será preciso que la instalación interior del inmueble productor se adapte a lo prevenido en esta Ordenanza-Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado el Prestador del Servicio para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

Tercera.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

Cuarta.- Todas las industrias y productores de vertidos de tipo especial, dentro del plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Prestador del servicio la oportuna declaración, en la que indicarán el consumo de agua promedio que realizan, así como las fuentes de suministro de agua, el volumen de sus vertidos y las características de los mismos según los parámetros y condicionantes contenidos en la ordenanza de vertidos, acompañando análisis acreditativo de los datos obtenidos, así como el punto y sistema de vertido que utilizan.

En base a las citadas declaraciones, y de conformidad con lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento, a instancias del Prestador del Servicio, podrá exigir de los declarantes que los mismos adecuen sus instalaciones interiores a lo previsto en el mismo, exigir la adopción por los productores de aguas residuales de procesos de pretratamiento de las aguas residuales, prohibir el vertido directo al alcantarillado y, en general la adopción por los productores del vertido de cuantas medidas se contienen en este Reglamento.

Disposición transitoria.-

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo treinta días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se podrán presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, en el caso de que no se presenten reclamaciones de conformidad al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.-

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en la que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y SÓLIDOS URBANOS.-**Artículo 1.- Fundamento Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras y Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.-

1.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupan o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible.-

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.-

Para la exacción de la tasa por prestación del servicio de basuras a domicilio se establece la siguiente:

Tarifa:

1.- Por recogida de basuras domiciliarias, vivienda, apartamento o local susceptible de un aprovechamiento independiente que no esté calificado en otro apartado, pagará al año, 30,05 • (5.000.-Ptas.).

2.- Por cada pensión, hotel o casa de huéspedes de hasta 30 habitaciones, incluido restaurante - Comedor pagará al año, 270,46 • (45.000.-Ptas.).

Cuando exceda de 30 habitaciones, por cada 4 habitaciones o fracción de 4 de exceso pagará al año, 17,43 • (2.900.-Ptas.)

3.- Por cada restaurante pagará al año, 210,35 • (34.999.-Ptas.).

4.- Por cada bar, cafetería heladería, pub, juegos recreativos, pagará al año, 150,25 • (24.999.-Ptas.).

5.- Por cada camping con capacidad hasta 200 personas, pagará al año, 420,71 • (70.000.-Ptas.).

Cuando exceda de 200 personas, por cada 10 personas más de capacidad o fracción de 10 de exceso, pagará al año, 18,03 • (3.000.-Ptas.).

6.- Por cada comercio de:

- Comestibles, Pescadería, Carnicería, Panadería, Entidades de Crédito, Ferretería, Mercería, Géneros de Punto y confección, Regalos, Souvenirs, Farmacias, Confiterías, Video-Clubs, Estancos, Garajes, Alquiler de Vehículos, Zapaterías, Floristerías, Jugueterías, Droguerías, Almacenes de abonos, materiales de construcción, Papelerías- Librerías, y otros no contemplados en los otros epígrafes, pagarán al año, 114,19 • (19.000.-Ptas.).

7.- Oficinas o despachos de profesionales, pagarán al año, 84,14 • (14.000.-Ptas.).

8.- Discotecas, Bingos y Salas de Fiestas, pagarán al año, 240,40 • (39.999.-Ptas.).

9.- Supermercados y similares, pagarán al año, de conformidad a los metros cuadrado de superficie de local computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económica:

9.1 Hasta 500 m²: 570,96 • (95.000,-Ptas.).

9.2 De más de 500 m² a 1.500 m²: 871,47 • (145.000,-Ptas.).

9.3 De más de 1.500 m² a 2.500 m²: 991,67 • (165.000,-Ptas.).

9.4. Cuando exceda de más de 2.500 m² a la tarifa anterior (9.3) se le sumará por cada m² de exceso: 0,60 • (100,-Ptas.).

10.- Industrias, Talleres, Fábricas, Almacenes y similares, pagarán al año, de conformidad a los metros cuadrado de superficie de local computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económica:

10.1 Locales hasta 500 m²: 70,46 • (45.001,-Ptas.).

10.2 Locales de más de 500 m² a 2.500 m²: 480,81 • (80.000,-Ptas.).

10.3 Locales de más de 2.500 m² a 5.000 m²: 21,21 • (119.999,-Ptas.).

10.4. Cuando exceda de más de 5.000 m² a la tarifa anterior (10.3) se le sumará por cada m² de exceso: 0,06 • (10,-Ptas.).

11.- Puerto Deportivo, pagará al año: 300,51 • (50.001,-Ptas.).

12.- Los no contemplados en esta tarifa se aplicará por analogía la cuota que corresponda.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.-

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.-

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.

c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 9.- Periodo Impositivo.-

El periodo impositivo coincidirá con el año natural liquidándose por trimestres, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10.- Régimen de declaración y de ingreso.-

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2.- Se practicarán liquidaciones trimestrales, notificándose mediante edicto

el periodo voluntario de cobro, conjuntamente con el recibo de agua potable.

3.- El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismo, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de Gestión.-

Cuando en un mismo local exista más de un uso de los que detalle la tarifa, siempre que exista interdependencia y comunicación directa interior sólo se aplicará la tasa correspondiente al uso que devenga la cuota más alta.

Para un mejor servicio en la recogida domiciliar de basuras será obligatorio el depositar la basura en bolsas y en los contenedores habilitados al tal efecto, caso de no existir los mismos en la zona de ubicación del domicilio, se establece el uso obligatorio de cubos de tapa colectivos, u otros recipientes aptos para ello que habrán de ajustarse a los

tipos o modelos que autorice el Ayuntamiento y que deberán ser adquiridos por los contribuyentes corriendo de su cuenta y cargo en su caso la conservación y limpieza de los mismos.

Dichos recipientes deberán ser retirados por sus propietarios diariamente no pudiendo permanecer en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá adquirir y situar en la vía pública contenedores para una mejor prestación del servicio.

El horario de la prestación del servicio de recogida de basuras, así como las horas en que se autoriza su depósito en la vía pública para la recogida, será determinado por el Ayuntamiento .

El cobro de la tasa obliga al Ayuntamiento o en su caso a la empresa concesionaria del servicio a recoger hasta 50 kg. ó medio metro cúbico de basuras por día y unidad de servicio.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerdo su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO.

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquier que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto

pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributario.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, se fija por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que para cada zona se indica:

- a) Para cada vivienda: 30,05 • (5.000 Ptas.)
- b) Fincas y locales no dedicados exclusivamente a viviendas: 45,08 • (7.500 Ptas.)
- c) Por cada vivienda de las situadas en el casco urbano, en zonas donde las aguas residuales no precisen una elevación previa a la general de Estación Depuradora: 53,05 • (8.827 Ptas.)
- d) Por cada local, situado en zonas de casco urbano, donde las aguas residuales no precisen una elevación previa a la General de Estación Depuradora: 68,08 • (11.327 Ptas.)
- e) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, por cada vivienda de las que viertan al denominado «Colector de Residuales Zona Sur» y «Colector de Residuales Zona Norte», se fija en la cantidad de: 180,30 • (30.000 Ptas.)

f) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, por cada local de los que viertan al denominado «Colector de Residuales Zona sur» y «Colector de Residuales Zona Norte», se fija en la cantidad de: 180,30 • (30.000 Ptas.)

g) En Suelo Urbanizable Programado-5 del Plan General de Ordenación Urbana, Polígono Industrial, la cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se fija de la siguiente forma:

g-1.- Por cada nave o local independiente en parcela de hasta 500 metros cuadrados: 60,10 • (10.000 Ptas.)

g-2.- Por cada nave o local independiente en parcelas de entre 500 y 1.000 metros cuadrados: 75,16 • (12.500 Ptas.)

g-3.- Por cada nave o local independiente en parcelas superiores a 1.000 metros cuadrados: 90,15 • (15.000 Ptas.)

h) La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento municipal en los Polígonos 3 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana, ascenderán a las cuantías siguientes:

h-1.- Por cada vivienda: 120,20 • (20.000 Ptas.)

h-2.- Por cada local: 180,30 • (30.000 Ptas.)

i) La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red municipal de saneamiento, situadas fuera del

término municipal de Guardamar del Segura, se determinarán multiplicando por cinco las cuotas de acometida del Polígono Industrial, si se refiere a actividades industriales y al resultado de multiplicar por cuatro las cuotas a aplicar a viviendas dependiendo en la zona en que se encuentren.

j) La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de licencia de acometida a la red de Alcantarillado de edificaciones o solares con vertiente a la elevación de la Avda. de Europa se determinará de la siguiente forma:

j-1.- Viviendas, locales y solares situados con vertiente al Este delimitados por la Avda. de Puerto Rico y la Avda. de Cervantes, por cada vivienda la cantidad de 93,16 • (15.500 Ptas.) y por cada local la cantidad de 108,18 • (18.000 Ptas.)

j-2.- Viviendas y locales con vertiente hacia el Este excluida la zona delimitada según la indicación del párrafo j-1, por cada vivienda la cantidad de 64,31 • (10.700 Ptas.) y por cada local la cantidad de 79,33 • (13.200 Ptas.)

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará de la siguiente forma:

a) Cuota de servicio:

Una cantidad fija trimestral por abonado de 2,52 • (420 Ptas.)

b) Cuota de consumo:

Una cantidad variable en función de los metros cúbicos de agua consumidos y que se fija de acuerdo con los intervalos siguientes:

BL.- 1º de 0 a 6 metros cúbicos al mes, 0,0481 •/m3 (8,- Ptas./m3)

BL.- 2º más de 6 metros cúbicos al mes, 0,0962 •/m3 (16,-Ptas./m3)

c) La cuota fija señalada en el apartado a) de este punto se incrementará en la cantidad de 1,50 •/abonado/trimestre (250 Ptas./abonado/trimestre) para todas aquellas zonas donde las aguas residuales precisen una elevación previa a la general de la estación depuradora.

3.- Las industrias contaminantes que viertan a la red deberán realizar, a su cargo, un tratamiento previo hasta que las aguas residuales alcancen niveles de contaminación similares a los porcentajes de aguas urbanas, caso de no realizarse, y previos los análisis e informes técnicos competentes, el Ayuntamiento podrá anular el vertido hasta que las aguas cumplan el requisito indicado.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de pago de tasas de acometida en conjunto con urbanizaciones que hayan de conectar a la red, bien existentes o bien que se puedan producir, estos acuerdos conjuntos podrán determinar las tarifas de acometida y deberán ser autorizados por el Ayuntamiento Pleno.

5.- Las licencias de acometidas en las urbanizaciones o viviendas ya construidas, el Ayuntamiento podrá autorizar previa petición del interesado, los pagos aplazados durante un período no superior a tres años.

6.- Los entronques a la red de saneamiento serán realizados por el Ayuntamiento o en quien delegue con cargo a los interesados.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, el 1 de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo.

El período impositivo de la tasa por prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres conforme a la tarifa, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota de servicio, que tendrá lugar en todo caso por meses completos, y en cuanto a la cuota de consumo se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

No obstante lo anterior se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos así lo aconsejen, y sea acordado por la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez

concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL DE LA REAL VILLA DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

Exposición de motivos.-

Es un hecho probado que en la mayoría de los municipios por circunstancias diversas, no disponen de una Ordenanza Municipal de Limpieza y Protección Medio Ambiental. Los que disponen de ella, salvo excepciones, no están adaptadas a la problemática actual, social y legal, de tan importante servicio público. De esta realidad parte el Ayuntamiento de Guardamar elaborando un modelo de Ordenanza de Limpieza. Por otra parte, en la redacción de su articulado se ha pretendido recoger toda la casuística local. Esto es indispensable en una Ordenanza Municipal, en base al principio que es preferible la amplitud en los preceptos legales y reglamentarios a la reducción o limitación, que nos llevaría, por carencia de norma aplicable al caso concreto, a criterios interpretativos analógicos, no siempre atinados en el capó jurídico.

También está en la filosofía de la Ordenanza de Limpieza evitar una rígida uniformidad, que solo se articula en lo esencial. De ahí que en varios de sus preceptos se deje la competencia resolutoria al Ayuntamiento, para que determine lo que más convenga a su interés municipal.

La Ordenanza recoge la nueva configuración legal que en materia de servicios impone a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Art. 26 establece en sus diversos apartados los servicios públicos mínimos que prestarán los Municipios, por sí asociados, en cuyo número 1, apartado a) se especifican, para todos los municipios, la recogida de residuos y de limpieza viaria. En el apartado b) para los de población superior a 5.000 habitantes, se prestará, además, el tratamiento de residuos.

Esta normativa legal es la que ha servido de base para la elaboración de la Ordenanza Municipal de Limpieza, la cual se estructura dentro de las siguientes líneas:

A) Disposiciones generales.-

Se cita la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, que representan la piedra maestra sobre la que descansa todo el articulado de la Ordenanza.

B) Limpieza de la red viaria y otros servicios.-

Se respeta la autonomía local, al dejarse en libertad al Ayuntamiento de Guardamar del Segura para determinar la

forma de gestionar el servicio, y que acuerde la modalidad más conveniente, dentro del marco fijado por el Art. 85 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

C) Prerrecogida o normas que deben ser cumplidas por los usuarios al presentar las basuras.-

D) Recogida de residuos sólidos.-

De nuevo vuelve a respetarse con escrupulosidad la autonomía local, al ser el Ayuntamiento el que establece la frecuencia y el horario que considere oportuno para la prestación de este servicio.

E) tratamiento de residuos.-

En esta materia se indica la obligatoriedad de la previa obtención de Licencia Municipal para la instalación de vertederos de carácter particular, así como las condiciones para su autorización y clausura.

F) El articulado se completa con un detallado régimen disciplinario, recogándose una tabla de infracciones, clasificadas en leves, graves y muy graves, a efectos de las sanciones correspondientes.

G) Por último, la Ordenanza contiene Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y las finales, iniciando los procedimientos para su aprobación, publicación y entrada en vigor, conforme a los Arts. 49 y 70.2 de la repetida Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiendo al Alcalde todo lo relativo a la interpretación de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

A) Disposiciones generales.-

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades que más abajo se señalan para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

1.1 Limpieza de la red viaria y otros espacios.

1.2 Prerrecogida.

1.3 Recogida de residuos sólidos.

1.4 Vertederos o instalaciones de transformación y/o eliminación de residuos.

La recepción y uso de los servicios que se determinan, se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en la vigente legislación. Artículo 2.- A efectos normativos, la regulación se atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Se consideran desechos y residuos sólidos conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte, almacenamiento o eliminación, corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente. Artículo 4.- El servicio municipal de Limpieza Pública realizará sin limitación alguna dentro del perímetro urbano, y en ocasiones fuera de él, el cual viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal.

Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos y abandonados en la vía pública y en solares sin vallar.

Vigilancia y control del estado de limpieza de las áreas de dominio particular para uso común.

Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo. En estos casos, y al margen de la sanción que pudiese corresponder, se regulará Tasa Municipal por la Limpieza efectuada por el Ayuntamiento en solares de propiedad privada.

B) Limpieza de la red viaria y otros espacios.-

Artículo 5.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6.-

1.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza.

2.- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas, adoptando los acuerdos al efecto, por las respectivas Juntas o Asambleas.- 3.- En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7.-

1.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2.- El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos, no exime de proceder al vallado de los mismos, como determina el Plan General de Ordenación Municipal de Guardamar del Segura.

3.- En los edificios en construcción la obligación en la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente el propietario.

4.- Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 8.-

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3.- Una vez efectuadas las operaciones de limpieza de las vías públicas por el personal del servicio, quedará terminantemente prohibido sacar basura o residuos de barridos a las mencionadas vías.

4.- Se prohíbe depositar residuos, desperdicios y basuras en general en las vías, públicas o privadas, fuera de las horas estipuladas para ello.

5.- Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas o sin vallar.

Artículo 9.-

1.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

- a) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- e) Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.

2.- La limpieza de escaparates, puertas o cortinas en los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que éstas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10.-

1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar o repartir de manera indiscriminada y fuera de los buzones, carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido

en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3.- Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que es pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 11.-

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, está obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación corresponde a los dueños de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos, bares, cafeterías, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, lotería nacional o similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, fijándose por el Ayuntamiento el modelo de papeleras. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el Servicio Municipal competente.

4.- Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la licencia municipal de ocupación de la vía pública.

5.- De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores) sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12.-

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 13.-

1.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicios, vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.- Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler y servicios de recreo, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 14.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Artículo 15.-

1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, arreglo de fachadas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados diariamente a la finalización de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

2.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3.- Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes del río o ramblas, así como al borde de carreteras o caminos.

El vertido de escombros se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16.-

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales, impedirán que éstos dejen sus deyecciones en los parques infantiles, jardines públicos, calles aceras, playas, etc.

2.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales en las vías públicas en general o en cualquier lugar destinado a tránsito de personas, siendo los propietarios de los animales responsables de la eliminación de estas deposiciones.

3.- Las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias.

4.- El paseo de animales de compañía en lugares públicos, se hará de manera que éstos se encuentren siempre sujetos por las personas a cuyo cargo se encuentren.

Artículo 17.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza, conservación y ornato público, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 18.-

1.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes.

2.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos. En el caso de que al efectuar el riego de las plantas, caigan gotas de agua en la Vía Pública, el riego se realizará entre las 07:00 horas y las 10:00 horas.

3.- El agua procedente de los Equipos de Aire Acondicionado o Similares, no podrá arrojarse a la Vía Pública, debiendo recogerse en la misma vivienda o local comercial.

Artículo 19.-

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2.- Se considerarán, separadamente como actos sancionables, las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido, fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

Artículo 20.-

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas.

Artículo 21.- Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización.

C) Prerrecogida.-

Artículo 22.- Se define como prerrecogida las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpieza.

Artículo 23.-

Los residuos sólidos se presentarán para su recogida en recipientes cerrados normalizados en forma de saco, cubos o contenedores. Queda prohibida la presentación en bolsas de plástico o cajas de cualquier tipo que no se ajusten a las siguientes características:

1.- Sacos. Los sacos serán envases perdidos de papel o plástico de capacidad no superior a 70 litros, impermeables, difícilmente desgarrables, y nunca de material tóxico y deberán ser presentados totalmente cerrados. Los sacos de papel deberán ser sólidos al agua y los de plástico deberán tener un gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2.- Cubos. Los cubos deberán tener una capacidad mínima de 80 litros y tapa para cierre hermético, así como elementos de soporte y/o rodaje que facilite su manejabilidad. El material de su construcción deberá ser resistente, no frágil, impermeable e inoxidable.

3.- Contenedores. Serán fácilmente desplazables provistos de ruedas con sistema de bloqueo y deberán poseer tapa hermética y con los elementos de soporte y adaptabilidad al mecanismo de izado y vaciado con que cuenten los vehículos colectores.

Artículo 24.-

1.- El Servicio Municipal de Limpieza colaborará para que en la ejecución de licencias de obras de nuevas plantas, aplicación o reforma, y en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las Ordenanzas Municipales sobre el uso del Suelo y Edificación.

2.- La colaboración de dicho Servicio se realizará a través de inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

Artículo 25.-

1.- Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar, o de cierta importancia comercial industrial, el proyecto a presentar para obtener la concesión de la Licencia Municipal, deberá incluir un estudio detallado, sobre la existencia de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada, de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender el servicio de la comunidad respectiva. En ningún caso, y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública. 2.- La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que exige el Servicio de Limpieza.

3.- Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados particulares deberán llevarse a cabo por sus propietarios o en su defecto por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

4.- Para el efectivo cumplimiento de este precepto será preciso modificar previamente la Normativa Urbanística, al objeto de acomodarla al contenido de este artículo.

Artículo 27.-

1.- Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en aquellos establecimientos comerciales, que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2.- El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 28.- La colocación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipientes normalizados que, en cada caso, señale el sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte.

Artículo 29.- Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes, contenedores municipales, serán de cuenta de el Servicio de Limpieza.

D) Recogida de residuos sólidos.-

Artículo 30.- Este título comprende las normas que debe ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 31.- La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 32.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido de las calles.

Artículo 33.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 34.-

1.- Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio de Limpieza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, cantidad y características.

Artículo 35.-

1.- La recogida de los residuos se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca, establecimiento comercial, o contenedor municipal.

2.- Cuando se trate de recipientes normalizados no desechables, el personal del vehículo colector, vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

3.- No se prestará el servicio de recogida de basura cuando los recipientes, tanto individuales como colectivos, no reúnan las características establecidas por el Servicio de Limpieza, siendo sancionados con multa los infractores.

Artículo 36.-

1.- Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en las vías públicas, en las aceras junto al borde de la calzada o lugares que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las ocho de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se efectúe durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noches, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que puedan ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2.- En las urbanizaciones o barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en las mismas, por cualquier otro motivo, las comunidades, propietarios de las fincas, o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Artículo 37.- Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Ayuntamiento. En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

Artículo 38.- Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados, para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas.

Artículo 39.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 40.-

1.- Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que se indique por el Servicio de Limpieza.

2.- Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.

b) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, restos de podas etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.

c) No se depositará nunca en el contenedor material explosivo, tóxico o en combustión.

d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.

e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc...).

f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, siempre que las características del barrio, urbanización, lo admita, podrá en cada caso, cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

Artículo 42.- Los productores o poseedores de residuos industriales o sanitarios están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento, se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42/1975, en la Norma UNE-53-147-85, y en esta Ordenanza, siendo único responsable de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y en general, a las condiciones medio ambientales.

Artículo 43.- Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Artículo 44.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 45.-

1.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de su condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.- El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.- Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Artículo 46.-

1.- Se consideran residuos especiales a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales, y por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.

2.- También tienen la consideración de residuos especiales los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 47.- Los productores o poseedores de residuos industriales, especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 48.-

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos se informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.

Artículo 49.- Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono, y deterioro exterior.

Artículo 50.-

1.- A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 51.-

1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, y todo ello de conformidad a lo legalmente establecido.

2.- Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 53.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 54.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Artículo 55.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 56.- No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se denominan productos específicos aquéllos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Artículo 57.- A efectos de esta Ordenanza se considerará residuo clínico, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios, y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 58. La recogida de residuos de los centros hospitalarios, clínicas, ambulatorios, farmacias, clínicas veterinarias, etc., y como complemento a lo establecido en la Norma UNE-53-147-85, se regirá por las siguientes normas:

1.- Los residuos que puedan contener agentes patógenos deberán estar envasados en bolsas formadas por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable, de color rojo. Estos sacos y bolsas han de poder cerrarse herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura, preferentemente con este último sistema. Su capacidad máxima será de 70 litros.

2.- Todo material cortante o punzante de un sólo uso, se colocará en recipientes adecuados, para evitar posibles lesiones del personal de recogida. El material de estos recipientes no podrá ser de materias tóxicas. 3.- El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos. 4.- Las bolsas o sacos deberán desinfectarse antes de su almacenamiento. 5.- Deberán colocarse inmediatamente antes de su recogida.

Artículo 59.-

1.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

2.- Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico, y todo ello siguiendo las prescripciones legales establecidas.

3.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que proceda imponer.

4.- No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos. Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 61.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

E) Tratamiento de residuos.-

Artículo 62.- Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado y las industriales por transformación en sus formas de compostaje, reciclado e incineración, estarán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y a lo que disponga su Reglamento.

Artículo 63.- Las instalaciones de vertederos de residuos o plantas industriales de tratamiento de los mismos, de carácter particular, estarán sujetos a la obligación de la previa obtención de Licencia Municipal, que se tramitará de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 64.- Toda solicitud de implantación de un vertedero deberá contener un Estudio Justificativo de su necesidad, así como Proyecto Técnico de las Obras, redactado por Técnico competente.

Los aspectos generales a incluir en todo proyecto de vertedero serán:

- 1.- Tratamiento y ubicación previstos, así como incidencias:
 - Economía, social, ambiental y urbanística de la instalación de la zona.
 - Capacidad, dimensiones y vida. Utilización final de los terrenos. Hidrología y contaminación.
 - Climatología.
 - Residuos a recepcionar.
 - Drenaje de escorrentías de lluvia y lixiviados, depuración y saneamiento. Cerramiento y enmascaramiento.

2.- Entre los aspectos adicionales a considerar en el Proyecto, cabe destacar el análisis de la disponibilidad de infraestructuras: acceso, suministros eléctricos y de agua, así como disponibilidad de materiales de cubrición, etc.

Artículo 65.- La puesta en marcha de las instalaciones de los sistemas se hará en presencia del técnico que el Servicio de Limpieza Pública designe, el cual redactará un acto en el que se recogerá la adecuación de las obras al proyecto presentado y concesión otorgada, prestando principal atención a los siguientes cuatro aspectos:

- Idoneidad del área de recepción y eventual clasificación de residuos (plataformas, fosos, básculas, etc.).
- Disposición de pistas y vías interiores de acceso a las zonas de vertido.
- Plan de vertido: acondicionamiento de la zona de descarga, extendido, compactación, drenaje, cubrición y sellado final.
- Dotación de equipo adecuado.

Los técnicos municipales, junto a otros Organismos competentes, inspeccionarán periódicamente la correcta explotación de dichas instalaciones, centrandose su atención de vigilancia en el cumplimiento de los aspectos de protección y control siguiente:

- Ejecución de la red de drenaje interior así como su recogida general y tratamiento.
- Ejecución de barreras y lechos porosos para control y escape de gases de fermentación.
- Eliminación de roedores e insectos mediante desratización y desinsectación adecuada.

Artículo 66.- Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización de la Conselleria competente, o no se explote con las debidas garantías técnico-higiénicas, será considerado no autorizado y se procederá a su inmediata clausura. Independientemente a las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, el propietario de dicho vertedero, y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde esté ubicado el vertedero clausurado, estará obligado, si así lo considera oportuno el Servicio de Limpieza Pública, a la restitución del terreno afectado al ser y estado primitivo.

F) Régimen disciplinario.-

Artículo 67.-

1.- Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar manifiestamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 68.-

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de que se fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados,

limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente la representación.

Artículo 69.-

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 70.-

1.- Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 10, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de los artículos 11 y 13.

d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

g) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia de infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos... etc.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

l) El acceso y tránsito de animales por la playa.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

c) Carecer del libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refieren los artículos 61 y 62.

e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que

puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

f) Verter escombros en solares particulares o públicos, calles, caminos, cunetas, montes públicos o privados, ramblas, cauces de río, playas y en general el vertido de escombros y otros materiales de desecho, fuera de los lugares específicamente habilitados para es propósito.

Artículo 71.-

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 60,10 •.
- b) Infracciones graves: multa de 60,11 • a 180,30 •.
- c) Infracciones muy graves: multa de 180,31 • a 540,91 •.

2.- En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 72.-

1.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 73.- Queda prohibida, por tiempo superior al de descanso de un día, la pernoctación de caravanas y vehículos, remolques o semirremolques acomodados a tal efecto, en todo el término municipal, con excepción de los lugares habilitados a tal efecto.

Artículo 74.- Queda prohibida terminantemente, por razones de higiene, seguridad y salubridad pública, el acceso y tránsito de animales (perros, caballos, etc), por la zona de playas, aún en el caso de que vayan sujetos por sus dueños o responsables.

G) Disposiciones transitorias.-

Primera.- Las disposiciones referidas a los recipientes normalizados estarán en vigor paulatinamente, cubriendo las zonas de la ciudad de manera progresiva, según hará público con anterioridad el Excmo. Ayuntamiento.

Segunda.- El depósito en los envases normalizados a que se refiere el artículo 38 será modificado de esta manera progresiva, obligándose a su depósito en los recipientes normalizados según se vayan implantando en las distintas zonas. Tercera.- La aplicación de las sanciones económicas que se establecen en el artículo 71 de esta Ordenanza, comenzará un mes después de su entrada en vigor.

Disposición derogativa.-

Primera.- Queda derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposiciones finales.-

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Siendo de aplicación a partir del 1 Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acto de elevación definitiva del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Guardamar del Segura, 18 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Francisco García Gómez.

0133435

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Aprobado por Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 03-12-01, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "Remodelaciones de las intersecciones de las aceras: c/ Mare de Deu de Loreto y del Mar y la ejecución de imbornales para la recogida de aguas pluviales en calles Mare de Deu del Loreto, Pío XII y del Mar", se expone a público por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia subasta, con trámite ordinario, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

1º.- Objeto. Es objeto del contrato la obra "Remodelaciones de las intersecciones de las aceras: c/ Mare de Deu de Loreto y del Mar y la ejecución de imbornales para la recogida de aguas pluviales en calles Mare de Deu del Loreto, Pío XII y del Mar", con arreglo a la Proyecto Técnico suscrito por la Arquitecto Municipal, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º.- Duración del contrato. Las obras se ejecutaran en el plazo de tres meses, a contar del siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

3º.- Precio de licitación. El presupuesto del contrato asciende a pesetas 27.228.239.- (veintisiete millones doscientas veintiocho mil doscientas treinta y nueve pesetas) IVA incluido; (163.645'01 euros) cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

4º.- Forma de financiación. Con cargo a la Partida 122 432 60102 del Presupuesto Unico Municipal de 2.001.

5º.- Pago. Mediante Certificaciones suscritas por el Director de Obra, aprobadas por el Ayuntamiento.

6º.- Fianzas. Se presentará fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presupuesto total de la obra, que asciende a pesetas 544.565'- (euros 3.272'90), y del cuatro por ciento del importe de adjudicación, como definitiva.

7º.- Presentación de proposiciones. Durante un plazo no inferior a cincuenta y dos días naturales, siguientes a contar desde la fecha del envío del anuncio al B.O.P., de 9 a 13 h. de lunes a viernes.

Publicidad: El anuncio en B.O.P. tendrá una antelación mínima de veintiséis días naturales al que corresponda como último para presentar proposiciones.

8º.- Apertura de proposiciones. En el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 13 horas del siguiente lunes día hábil a aquella fecha en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9º.- Modelo de proposición. Según modelo en Pliego de condiciones.

Mutxamel, 12 de diciembre 2001.

La Alcaldesa. Rubricado.

0133508

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31-7-2001 acordó la aprobación definitiva y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la única Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector E a la mercantil "Idella Urbana S.L.", dando cuenta en la sesión celebrada el 27-11-2001 del modelo de convenio suscrito con el urbanizador concluyendo sumariamente:

Primero.- Resolver expresamente las alegaciones formuladas tanto por los representante de las mercantiles "GSU- Urbanizadores S.L" e "Idella Urbana S.L" interesadas en la adjudicación, como por parte de los propietarios comparecientes durante la tramitación: Sres. Valdivieso Méndez, Pollán Carrillo y Millán Cabral, desestimando sus pretensiones, las primeras en base a las determinaciones del criterio

tenido en cuenta para la selección y la de los segundos, presentadas durante el plazo de exposición pública al no tener sus propiedades la consideración de suelo urbano sino urbanizable, sujeto a previa urbanización y reparcelación a través de la presente programación para su desarrollo, no contemplando el Plan Parcial ninguna regulación especial para edificaciones existentes conforme dispone el art. 58.6 de la LRAU, ya que la única construcción prefabricada existente en su interior tiene expediente por infracción urbanística, resuelto con orden de demolición de la instalación realizada al no resultar conforme con la ordenación vigente en el momento de su instalación.

Segundo.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada con propuesta de ordenación pormenorizada para el desarrollo de la única Unidad de Ejecución delimitada en este Sector "E", adjudicando su gestión indirecta a la mercantil Idella Urbana S.L, conforme a su Alternativa Técnica y Proyecto de Urbanización presentado, por un precio total de 832.270.296.- pts. (IVA incluido), más los 34.082.188 ptas. en que se calcula la participación de este Sector en la ejecución de las obras exteriores de dotación de agua potable. Este presupuesto se estima como máximo, debiendo constar por separado independientemente los presupuestos parciales de obras de suministros de electricidad y de telefonía, puestos que en ambos casos el Urbanizador y los propietarios tienen derecho a reintegrarse de los costes que sufragan para las extensiones de las redes de suministro con cargo a las compañías suministradoras. En la cuenta de liquidación definitiva se incluirá el reintegro de las cantidades que procedan también a quien resarza en suelo al Urbanizador.

Cada 6 meses el Urbanizador deberá presentar cuenta justificada de los gastos efectuados que pretenda repercutir sobre la propiedad, sin perjuicio del ajuste en la liquidación definitiva, advirtiendo que sólo en los supuestos previstos en el art. 20.10 de Ley 6/94 de 15 de noviembre, para garantizar el equilibrio económico de la relación, se podrán revisar las condiciones del programa, pudiendo el adjudicatario solicitar la resolución si la alteración fuere superior al 20% de la cantidad comprometida.

Tercero: Una vez se hayan publicado las normas urbanísticas del Plan Parcial en el BOP, comenzará a computarse el plazo de 3 meses propuesto para la presentación del Proyecto de Reparcelación, en caso de considerarse necesario.

El plazo de ejecución de las obras propuesto será de 18 meses contados a partir de la plena disponibilidad de los terrenos para su ejecución.

Cuarto: La retribución al urbanizador podrá materializarse mediante acuerdo voluntario entre las partes, urbanizador y propietarios. Si se opta por la retribución mixta, parte en metálico y parte en terrenos, lo relativo a cada parte se regirá por sus respectivas reglas legales conforme al art. 71 LRAU. El pago de la cuota en terrenos supondrá liquidar el IVA correspondiente en metálico, aparte del coeficiente de intercambio de retribución al urbanizador (CU) que para esta Unidad de Ejecución del Sector "E" es la siguiente, 58'1938 % (sin Iva) y 67'5049% (con Iva).

Quinto: El Ayuntamiento opta por recibir íntegramente el 10% del aprovechamiento de esta Unidad en metálico, con la valoración suscrita por el Arquitecto Municipal de 4.000 pts/m2., respecto de la superficie de 13.499 m2, que representará un ingreso de 53.996.000 pts., a justificar dentro de los plazos señalados en el Convenio.

Como obra de mejora el urbanizador admite y asume la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de "Reurbanización del Entorno de la Iglesia parroquial del Salvador", redactado por la Arquitecta D^a Alicia Parra, con un presupuesto de licitación de 99.757.944 pts., más los honorarios de dirección de los Técnicos Superior (3.010.661 pts) y Medio (1.383.198 pts), cuya actuación supervisarán los técnicos municipales. Esta mejora supone aceptar los costes por importe total de 104.151.803 pts. (IVA incluido), y ejecutar materialmente la obra en el plazo de 6 meses contados desde la aprobación del proyecto (una vez se emita el informe previo de la Consellería de Patrimonio), entendiéndose

esta mejora imputable exclusivamente al urbanizador, sin posible repercusión a los restantes propietarios de suelo dentro de este sector.

Sexto: Una copia diligenciada del programa se remitirá a la Conselleria en Urbanismo solicitando su inscripción en el Registro de Programas, antes de proceder a su publicación en el BOP.

1- Normas urbanísticas.

Título I.- Generalidades, terminología y conceptos.

Art.1.- Ámbito.

El ámbito del presente Plan Parcial lo constituyen los terrenos incluidos en la delimitación obrante en el plano de Ordenación nº3 denominado «delimitación de unidades de ejecución y delimitación del sector» del presente documento. Dicha delimitación es coincidente con la delimitación del Sector E existente en la Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mutxamel, aprobadas definitivamente por el Consell de la Generalitat Valenciana el 30 de Enero de 1.998. Existiendo una diferencia de superficie fruto de la mayor precisión con la que se redacta el presente documento, de modo que la superficie del sector asciende a 209.705 m².

Artº.2.- Relación con las restantes disposiciones relativas a la ordenación del Sector.

En todos los aspectos no reglados específicamente en estas Normas será de aplicación subsidiaria las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal vigente y la Homologación de las mismas a la L.R.A.U., así como la Ley Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, el Reglamento de Planeamiento y el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana todos ellos, subsidiariamente, se contemplará la Ley 6/1.998 de Régimen del Suelo y Valoraciones, y la parte vigente de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística estatales.

Art. 3.- Terminología y conceptos.

Salvo en los supuestos que explícitamente se desarrollen en estas Normas, los conceptos, términos y alcance de los mismos son los contenidos en la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Ambito Municipal.

Título II.- Régimen urbanístico del suelo.

Art. 4.- División del Sector en zonas. En razón de la distribución de usos a implantar y de su calificación pormenorizada, el suelo del Sector se divide en las siguientes zonas:

4.1- Zonas de edificación privada:

AIS/ADO-R: Corresponde al suelo destinado a uso característico de Viviendas, con los usos compatibles que se describen en el Apartado 4.2 de la Memoria Justificativa. Comprende los terrenos denominados AIS/ADO-R -1, AIS/ADO-R-2, AIS/ADO-R-3, AIS/ADO-R-4, AIS/ADO-R-5, AIS/ADO-R-6, AIS/ADO-R-7 y AIS/ADO-R-8 señaladas en el plano O.1- Calificación y Usos.

Su normativa general de edificación se describe en el Título III, Capítulo 1º, y sus condiciones específicas en el Capítulo 2º de dicho Título de estas Normas.

AIS/ADO-T: Corresponde al suelo destinado a uso característico terciario-comercial.

Comprende la parcela denominada AIS/ADO-T señalada en el plano O.1.- Calificación y Usos.

Su normativa general de edificación se describe en el Título III, Capítulo 1º, y sus condiciones específicas en el Capítulo 2º del Título III de estas Normas.

4.2- Zona edificable de propiedad pública: Corresponde a la superficie destinada a alojar los usos públicos dotacionales y las instalaciones Técnicas de infraestructura.

Comprende la parcela denominada AIS/ADO-E en el plano O.1.- Calificación y Usos.

Su normativa general de uso y edificación se describe en el Capítulo 1º del Título III de las presentes Normas, y sus condiciones específicas en el Capítulo 3º de dicho Título.

4.3- Zona verde pública: Comprende la superficie destinada al ocio y esparcimiento al aire libre y a la protección de infraestructuras, susceptibles de ser plantadas de especies vegetales. Se incluye en esta Zona la parcela denominada SJL en el plano O.1.- Calificación y Usos.

No se constituyen superficies edificables, y sus condiciones de tratamiento y uso se contienen en el título III, Capítulo 4º del presente Plan Parcial.

4.4 - Zonas de viario y aparcamiento: Comprende todas aquellas superficies destinadas a soportar y facilitar el tráfico rodado y peatonal, así como el estacionamiento temporal de vehículos. No constituyen superficies edificables, y sus condiciones técnicas de ejecución se contienen en el Título IV de estas Normas.

4.5- Infraestructuras: Son aquellas superficies destinadas a la ubicación de Centros de Transformación denominadas SID

Art. 5.- Instrumentos de desarrollo.

5.1 Estudios de detalle:

Las disposiciones referentes al uso y edificación de cada una de las zonas definidas establecen con suficiente precisión la ordenación del Sector, no pudiendo ésta última modificarse salvo a través del procedimiento establecido en la vigente Legislación del Suelo. No obstante, podrán formularse Estudios de Detalle con las finalidades y condiciones siguientes:

a) Para ordenar los volúmenes construibles dentro de cualquier manzana edificable. El ámbito mínimo del Estudio de Detalle será la manzana afectada.

b) Para señalar alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya se señalan en el Plan Parcial.

c) Para delimitar zonas de edificación restringida para la conservación y protección de elementos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y su entorno, debiendo comprender, como mínimo, la manzana.

5.2 Proyectos de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización preciso para ejecutar las previsiones del Plan Parcial relativas a las obras de pavimentación, abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, y, en general, a las Redes Públicas de Servicios de infraestructura, se redactará de acuerdo con lo establecido en los Arts. 136 y 137 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Las condiciones Técnicas básicas a que habrán de sujetarse las obras proyectadas se ajustarán a las Ordenanzas aplicables para las definiciones de la calidad y características de los materiales a utilizar en las obras de urbanización del Ayuntamiento de Mutxamel. Dichas exigencias se señalan y completan en el Título IV de las Normas del presente Plan Parcial.

El proyecto de urbanización comprende un ámbito, la unidad de ejecución, superior al ámbito del sector al objeto de conectar este convenientemente a las redes de servicios previstas. Todo ello sin perjuicio ni de la posible redelimitación de la unidad de ejecución ni de la posible fragmentación de las obras en fases a lo largo del plazo de ejecución.

5.3 Programas de Desarrollo de las Unidades de Ejecución.

La unidad deberá ser ejecutada mediante un Programa de Actuación Integrada, conforme a lo establecido en cuanto a procedimiento y tramitación en la Sección 1ª del Capítulo 2º, Título II de la LRAU. Como obligaciones inherentes a la ejecución del Sector, que deberán recogerse en la Propuesta Jurídico Económica del Programa, el Urbanizador se comprometerá a:

a) Evacuar las aguas pluviales y fecales mediante conducciones de diámetro suficiente, desde el ámbito del sector hasta el futuro encauzamiento del Barranco del Juncaret para las aguas pluviales y hasta el colector de la mancomunidad las aguas fecales.

b) Dotar de suministro de agua potable, mediante conexiones a realizar con la próxima conducción que ejecutará el Ayuntamiento para dotar de este servicio a la zona.

c) Realizar la totalidad de la calzada del viario que discurre al sur del sector, incluyendo los terrenos ajenos al sector E que pertenecen al P.E.R.I. colindante. Así como la conexión mediante el acuerdo correspondiente de la Camino Municipal del "Calvari" exterior al sector, con la porción de la misma que lo delimita y se encuentra en el interior del ámbito.

Todas aquellas actuaciones ajenas al sector, que superen las obligaciones de los propietarios del mismo, se sufragarán por aquellos titulares de suelo según lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Título III – Ordenanzas de uso y edificación

Capítulo 1º: normas generales

Art. 6.- Ámbito de aplicación. Las Normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a la totalidad de las manzanas contenidas en el sector, definidas en el Plano O.1.- Calificación y usos.

Art. 7.- Condiciones de uso.

1. En las superficies denominadas AIS/ADO-R-1, AIS/ADO-R-2, AIS/ADO-R-3, AIS/ADO-R-4, AIS/ADO-R-5, AIS/ADO-R-6, AIS/ADO-R-7 y AIS/ADO-R-8, el uso característico o global será el de Residencial Múltiple, en los términos definidos en el Artº. 75 del Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana. Como usos compatibles, entendidos como tales aquellos cuya implantación no es contradictoria con el uso característico, se admiten los siguientes:

- Hotelero (alojamientos turísticos sujetos a reglamentación administrativa sectorial)
- Residencial unitario
- Oficina
- Garaje y aparcamiento
- Administrativo
- Bares, cafeterías y restaurantes
- Asistencial (TD)
- Educativo - Cultural (ED)
- Deportivo - Recreativo (RD)

Son usos incompatibles el Industrial y las Infraestructuras - Servicio Urbano (ID)

2. La superficie total destinada a usos compatibles, excepto para el residencial unitario, no podrá superar el 40% de la edificabilidad asignada a la parcela en que se implanten, salvo que lo sean en parcela exclusiva. En este caso, no podrán superar el 40% de la edificabilidad asignada a la manzana en que se alojen.

En el caso del residencial unitario podrá destinarse la totalidad de la edificabilidad asignada a este uso, siendo el mismo capaz de suplir totalmente el uso global descrito.

3. En la parcela denominada AIS/ADO-T, el uso característico será el Terciario-Comercial. Son usos compatibles en estos terrenos:

- Terciario.
- Hotelero (alojamientos turísticos sujetos a reglamentación administrativa sectorial).
- Bares, cafeterías y restaurantes.
- Oficinas.
- Garaje y aparcamiento.
- Residencial - Múltiple.
- Residencial - Unitario.
- Educativo - Cultural (ED)
- Deportivo - Recreativo (RD)
- Asistencial (TD)

Son usos incompatibles de estos terrenos los Industriales y los denominados Infraestructura - Servicio Urbano (ID) por el mencionado artículo del R.P.

4. En las zonas denominadas AIS/ADO-E, el uso obligatorio global será el administrativo - institucional, contemplando sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas. Son usos compatibles en estos terrenos Educativo - Cultural(ED), Deportivo - Recreativo(RD) y Asistencial(TD), de acuerdo con las determinaciones expresadas en el art. 32 del Reglamento de Planeamiento. Son usos incompatibles de estos terrenos los denominados Infraestructura - Servicio Urbano (ID) por el mencionado artículo del R.P.

5. Intervenciones en edificios catalogados.

5.1 Ámbito de aplicación. Será de aplicación a las actuaciones que se lleven a cabo en el edificio "San Pere".

5.2 Tipo de obras permitidas.

- Obras de conservación, restauración, consolidación y mantenimiento.

- Obras de rehabilitación: obras de conservación del esquema tipológico básico y fachadas, junto con las obras de reforma necesaria que mejoren las condiciones de habitabilidad y funcionalidad.

- Obras de sustitución parcial y reestructuración parcial: obras de renovación de partes del edificio porque el estado constructivo lo requiriera.

- Obras de ampliación: obras compatibles con el resto de obras anteriores, siempre que no ocupen más del 20 % del conjunto de la casa.

- Obras de derribo: exclusivamente aplicadas sobre partes de la edificación que se encuentren en estado ruinoso o que no tengan valor histórico-artístico o no aporten nada a la catalogación del edificio.

Para todos los tipos de obras:

- Se utilizarán materiales que no sean disonantes con el conjunto original del edificio.

- No se podrán abrir huecos en las fachadas más representativas, y las posibles aperturas de huecos en el resto serán de proporciones acordes a la composición del edificio con predominio del macizo sobre el hueco.

5.3 Tipo de obras prohibidas.

- Obras de demolición de las partes o elementos arquitectónicos que han determinado la catalogación, a no ser que se justificara su ruina técnica y se asegurara la reposición de dicho elemento.

- Eliminación de especies vegetales, a no ser que se justificara su estado y el peligro que supongan en el entorno.

- Renovaciones y ampliaciones con elementos disonantes o impropios que supongan un fuerte impacto en el conjunto.

5.4 Estudios de Detalle.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con los fines establecidos en el artículo 26 de la L.R.A.U. y artículo 100 del R.P., pudiendo delimitar Zonas de Edificación restringida para la conservación y protección de elementos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y su entorno, debiendo comprender como mínimo la manzana.

La ordenación de volúmenes y superficies construidas se realizará de conformidad con lo establecido en las ordenanzas de este Plan Parcial.

Además de la documentación a que hace referencia el artículo 27.1.G de la L.R.A.U. y el artículo 101 del R. P.; deberán presentarse los siguientes documentos:

- Documentación gráfica consistente en fotografías, levantamientos topográficos y situación del arbolado, así como todos aquellos elementos morfológicos citados en las fichas del catálogo.

- Valoración de cada uno de los elementos que van a ser afectados realizada por técnico competente que dictamine sobre la calidad constructiva, valor histórico-artístico, o valor ambiental, así como el estado de la vegetación existente.

5.5 Documentación técnica necesaria a incluir en los proyectos para la concesión de las licencias de obras.

- Planos del estado actual: plantas de los distintos niveles; fachadas, alzados interiores y secciones a escala 1/50; así como detalles de acabados interiores significativos del edificio.

- Sobre los planos anteriores se identificarán los elementos o zonas que requieren consolidación, reparación, sustitución o reestructuración, o demolición. Para ello se exigirá las obras de inspección y valoración de Técnico competente que dictamine sobre la calidad constructiva y patologías de los materiales y estructuras a conservar, y de su valor artístico, histórico o ambiental que merezca su conservación.

- Documentación histórica e historiográfica del inmueble y su entorno, caso de ser conocible, con referencia a su autor y uso inicial.

Art. 8.- Accesos y aparcamientos.

Las Normas concernientes a los viales de titularidad pública, así como las condiciones de acceso a los garajes y aparcamientos desde las mismas se contienen en el Título IV de estas Normas.

En el interior de las parcelas edificables de propiedad privada deberá preverse la ubicación, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada unidad residencial, si en la parcela se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen 10 ó más unidades se reservará una plaza más, adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

La reserva de aparcamiento correspondiente a los usos terciarios a situar en las parcelas edificables de propiedad privada será la siguiente:

- Para usos comerciales, recreativos y hoteleros, 1 plaza por cada 25 m² o fracción.

- Para los restantes usos terciarios o dotacionales, 1 plaza por cada 100 m² construidos.

Art. 9.- Acometidas a redes de servicios públicos.

Todas las edificaciones deberán entroncar a las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Quedan prohibidas las líneas aéreas y los enganches aerosubterráneos.

Art. 10.- Condiciones estéticas.

Las edificaciones deberán poseer las calidades constructivas, de durabilidad y acabados que garanticen el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene y ornato. Se prohíben en todo caso los materiales de semiacabado, así como los materiales de cubierta de tipo reflectante.

Si se prevé la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos procurarán integrarse en el conjunto volumétrico o de ordenación de la edificación, con tratamiento estético equivalente al resto de la misma en sus acabados.

Los cerramientos de parcela frente a los espacios públicos estarán constituidos por materiales de calidad equivalente a los de las fachadas de las construcciones. Su altura máxima será 1.50 m. admitiéndose sobre ella los cierres vegetales y elementos ó prefabricados metálicos no opacos, hasta altura máxima de 2.50 m.

En el interior de las parcelas edificables se prohíbe el almacenaje de elementos exterior a la edificación, si no fuese acotando el ámbito de dicho almacenaje con cerramiento de obra, prefabricados metálicos o vegetal de frondosidad suficiente de al menos 2.00 m. de altura. Los contadores, casilleros postales, y demás elementos relacionados con las Redes o Servicios Públicos deberán integrarse en los cerramientos de las parcelas.

En todos los aspectos no previstos en estas ordenanzas regirán con carácter subsidiario las determinaciones contenidas en la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias.

Art. 11.- Definiciones.

Los parámetros urbanísticos relativos a manzana, vial, parcela, posición de la edificación en la parcela, intensidad de la edificación, volumen y forma de los edificios, son los que quedan reflejados en el Título II del Reglamento de zonas de ordenación urbanística.

Capítulo 2º: normas específicas para las zonas edificables de propiedad privada.

Art. 12.- Condiciones específicas para la zona de uso residencial AIS/ADO-R.

12.1 Definición de Zona.

La zona AIS/ADO-R comprende las superficies denominadas AIS/ADO-R-1, AIS/ADO-R-2, AIS/ADO-R-3, AIS/ADO-R-4, AIS/ADO-R-5, AIS/ADO-R-6, AIS/ADO-R-7 y AIS/ADO-R-8, con superficie total de 131.619 m², y las delimitaciones que si presenta en el plano O.1.

12.2. Parcela mínima edificable.

Para ser edificable cualquier parcela deberá tener como mínimo una superficie de 800 m², fachada mínima de 15 metros y deberá poder inscribirse entre sus límites un círculo de 15 m. de diámetro. Esta superficie mínima podrá reducirse para las parcelas en esquina, siempre que dicha reducción resulte como consecuencia del empalme de las alineaciones confluentes, mediante el radio definido en el plano O.4. Alineaciones y Rasantes. Para poder implantar los usos compatibles en parcela exclusiva, dicha parcela precisará de una superficie de, al menos, 1.500 m². Salvo para el uso de residencial unitario en el que las condiciones de la parcela serán las expresadas con en el primer párrafo de este subartículo.

12.3. Ocupación máxima del suelo.

La ocupación máxima de suelo por la edificación será del 40%. El 30% del espacio de parcela no ocupado por la edificación deberá estar ajardinado.

12.4. Altura máxima de la edificación. La altura máxima de la edificación será de 7 metros.

12.5 Número máximo de plantas. El número máximo de plantas será PB+1.

12.6. Retranqueos y separación entre edificaciones.

La edificación principal guardará con respecto a fachada y al resto de los linderos medianeros una distancia mínima de 5 metros.

La separación mínima entre edificios dentro de la misma parcela será de 3 metros.

No obstante, podrán adosarse a la medianería cocheras, trasteros, barbacoas, o zonas de servicio propias de la vivienda.

12.7. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima asignada a cada parcela es 0,37294 m² techo/ m² suelo.

Podrán transferirse edificabilidades entre parcelas de una misma manzana, previa parcelación con licencia municipal de todo el suelo residencial privado incluido en la misma manzana, respetando la superficie mínima de 800 m², y justificando el reparto de la completa edificabilidad asignada, dejando constancia de dicha asignación en las escrituras de transmisión de terrenos y viviendas que se otorguen a terceros.

La medición y cómputo de superficies edificadas se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en este aspecto por la homologación de las NN.SS, así como en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Art. 13.- Condiciones específicas para la zona de uso terciario comercial AIS/ADO-T.

13.1 Definición de Zona.

La zona AIS/ADO-T comprende la superficie denominada de la misma forma, con una superficie total de 3.329 m², y las delimitaciones que se presentan en el plano O.1.

13.2. Parcela mínima edificable. Para ser edificable cualquier parcela deberá tener como mínimo una superficie de 1.000 m², fachada mínima de 15 metros y deberá poder inscribirse entre sus límites un círculo de 20 m. de diámetro.

Esta superficie mínima podrá reducirse para las parcelas en esquina, siempre que dicha reducción resulte como consecuencia del empalme de las alineaciones confluentes, mediante el radio definido en el plano O.4. Alineaciones y Rasantes.

Para poder implantar los usos compatibles en parcela exclusiva, dicha parcela precisará de una superficie de, al menos, 1.500 m². Salvo para el uso de residencial unitario en el que las condiciones de la parcela serán las expresadas con en el primer párrafo del subartículo 12.2.

13.3. Ocupación máxima del suelo. La ocupación máxima de suelo por la edificación será del 40%. El 50% del espacio de parcela no ocupado por la edificación deberá estar ajardinado.

13.4. Altura máxima de la edificación. La altura máxima de la edificación será de 7 metros.

13.5. Número máximo de plantas. El número máximo de plantas será PB+1.

13.6. Retranqueos y separación entre edificaciones. La edificación principal guardará con respecto a fachada y al resto de los linderos medianeros una distancia mínima de 5 metros. La separación mínima entre edificios dentro de la misma parcela será de 5 metros.

13.7. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima asignada a cada parcela es 0.37294 m² techo/ m² suelo. Las superficies se computarán de acuerdo a la correspondiente reglamentación sectorial. La medición y cómputo de superficies edificadas se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en este aspecto por la homologación de las NN.SS, así como en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Art. 14.- Zona de Infraestructuras – Servicio Urbano SID.

14.1. Definición de zona. La zona está constituida por las superficies denominadas SID1 y SID2 en el plano O.1. La zona comprende una superficie total de 44 m².

Las características de las construcciones a realizar en estas zonas dependerán de aquello que establezca la compañía suministradora, concesionaria del servicio público Correspondiente.

Capítulo 3º: normas particulares para las zonas edificadas de propiedad pública

Art. 15.- Zona de Equipamiento Público AIS/ADO-E.

15.1. Definición de zona.

La zona está constituida por la superficie denominada AIS/ADO-E en el plano O.1. La zona comprende una superficie total de 10.773 m².

15.2. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá tener una superficie mínima de 1.000 m², y una fachada de al menos 20 metros.

15.3. Ocupación máxima del suelo. La ocupación del suelo por la edificación podrá alcanzar el 75% de la superficie de la parcela.

El 50% de la superficie de parcela no ocupada por la edificación deberá estar ajardinada.

15.4. Altura máxima de la edificación. La altura máxima de la edificación será de 7 metros.

15.5. Número máximo de plantas. El número máximo de plantas será PB+1.

15.6. Retranqueos y separación entre edificaciones. La edificación podrá ajustarse al frente de parcela, debiendo guardar 5 metros de retranqueo a los linderos medianeros. La separación mínima entre edificios dentro de la misma parcela será de 10 metros.

15.7. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima sobre las parcelas que conforman la zona es 1,5 m² techo/ m² suelo.

15.8. Ficha de zona.

Capítulo 4º: normas particulares para las zonas libres de propiedad pública.

Art. 16.- Zona de Jardines Públicos SJL.

16.1. Definición de zona. La zona está constituida por la superficie denominada SJL en el plano O.1. La zona comprende una superficie total de 8.390 m².

16.2. Usos admitidos. Se admiten los usos correspondientes a jardines, áreas de recreo y juegos para niños, actividades deportivas al aire libre y, en general, todos los usos derivados de actividades de lúdicas y de ocio. En el proyecto de urbanización debe reservarse y acondicionarse un espacio de al menos un 20% de su superficie para la práctica de juegos y deportes infantiles.

16.3. Edificabilidad y ocupación máxima del suelo. Podrán realizarse construcciones permanentes destinadas a alojar instalaciones de mantenimiento y apoyo de la zona verde, no pudiendo superar en ningún caso 5% de las superficies de la zona.

Son, a su vez admisibles, elementos de infraestructura de la urbanización que estarán sujetos a las indicaciones de las compañías prestatarias del servicio público, computando la edificabilidad consumida a los efectos del 5% expresado.

Todas las construcciones a albergar en el interior de la zona verde deberán integrarse convenientemente en la misma, bajo las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales. También podrán ejecutarse construcciones subterráneas que no alteren la configuración ni el ajardinamiento de la zona, salvo en el ámbito donde existe una pinada consolidada.

Título IV – Condiciones técnicas de la urbanización

Art. 17.- Condiciones generales

Con carácter general las condiciones técnicas de las obras a realizar en las vías y espacios públicos deberán ajustarse a las señaladas en las «Ordenanzas aplicables para las definiciones de la calidad y características de los materiales a utilizar en las obras de urbanización». El proyecto de urbanización se ajustará al ámbito definido para la unidad de ejecución.

Art. 18.- Viario.

18.1. Calzadas. El dimensionamiento del firme debe cumplir los requisitos para soportar un tráfico de Categoría T2 (O.M. de 12 de Marzo de 1.976, Instrucciones 6.1 IC/1.97, Firmes Flexibles y Firmes Rígidos).

La sección tipo estará compuesta por:

a) Explanada mejorada, con material seleccionado.

b) Subbase compuesta por capa de 20 cm. De espesor mínimo de zahorra natural o material procedente de préstamos.

c) Base compuesta por capa de 25 cm de espesor de zahorra artificial.

d) Riego de imprimación con emulsión ECL-1.

e) Capa de binder de 7 cm de espesor con aglomerado asfáltico en caliente tipo G-20 y árido calizo.

f) Riego de adherencia con emulsión ECR-1.

g) Capa de rodadura de 5 cm de espesor de aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 y árido calizo.

18.2. Aceras. Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,5 metros, y bajo ellas discurrirán los servicios urbanos, salvo las telecomunicaciones y el saneamiento general. Estarán constituidas por encintado con bordillo de hormigón y pavimento de aceras. El bordillo de hormigón se realizará con elementos de 13/15x25x70, sobre cimientado de hormigón HM-20-P-20-IIa encofrado a dos caras.

El pavimento de aceras estará formado por baldosas de terrazo ranurado de 40 x 40 cm. modelo a determinar por el Ayuntamiento, sobre capa de 15 cm de hormigón HM-20-P-20-IIa, tomadas con mortero de cemento y rejuntadas.

Los bordillos de los alcorques estarán formados por piezas prefabricadas de hormigón en masa, según modelo tipo municipal.

Se colocarán vados que posibiliten el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con movilidad restringida utilizando pavimento de baldosa hidráulica en color tipo «botones», así como una franja previa de 80 cm de anchura que advierta de la existencia del mencionado vado en la acera.

Todas las calles dispondrán de arbolado en al menos una de sus aceras disponiéndose a 20 metros de separación como máximo, el porte de los ejemplares deberá superar los 3 metros.

18.3. Tráfico, señalización y aparcamientos. La señalización tanto horizontal como vertical, se dispondrá de acuerdo a la Normativa del Ministerio de Fomento. Los accesos a los aparcamientos particulares situados en el interior de las parcelas deberán estar separados un mínimo de 7,00 metros de las esquinas, aristas de chaflán y arranques de tramos curvos de fachadas.

Art. 19.- Redes de abastecimiento de agua potable y riego.

19.1. Dotaciones. Para el cálculo de los caudales necesarios de abastecimiento de agua potable a los habitantes previstos, será de 200 litros por habitante y día. Considerándose en el caso de viviendas unifamiliares tanto aisladas como adosadas una ocupación mínima de 4 habitantes, es decir, una dotación mínima de 800 litros/ día. La presión mínima de servicio en el punto más desfavorable de suministro deberá ser, al menos, igual o superior a 1 Kp/cm².

19.2. Condiciones técnicas. La red de distribución será mallada, evitando la formación de testeros, instalándose en caso necesario llaves de desagüe en estos puntos. Se instalarán todos las piezas especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la red. Cumpliéndose en toda la red las Condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas generales para tuberías de Abastecimiento de agua, OM de 28 de Julio de 1.974.

Las canalizaciones se realizarán con tubería de fundición dúctil serie K9, PN 10 atmósferas, protegidas con una manga de polietileno según norma ISO 8180-1985, asentadas sobre lecho de arena de 10 cm de espesor y relleno del mismo material hasta 15 cm. por encima de la generatriz del tubo.

Los rellenos de las zanjas se ejecutarán a base de zahorra artificial compactada y regadas por tongadas de 30 cm, hasta alcanzar el 95% del Proctor Modificado.

Las válvulas a emplear serán:

- De compuerta para diámetros hasta 200 mm.

- De mariposa para diámetros superiores o iguales a 250 mm.

Los hidrantes contra incendios tendrán una entrada de 100 mm, una boca de salida de 100 mm. Y dos bocas de salida de 70 mm. Se instalará una válvula en la conexión con la red general de igual diámetro que el hidrante.

Las bocas de riego serán enterradas, con diámetro de salida de 45 mm., racor tipo Barcelona, con cuerpo y tapa de fundición dúctil.

Art. 20.- Red de saneamiento.

20.1. Dotación. El sistema de evacuación de agua será separativo. Los caudales de cálculo para el dimensionamiento de las secciones hidráulicas de las conducciones de saneamiento, serán para aguas residuales equivalentes a las dotaciones de aguas potables, es decir 200 litros habitante día. Los caudales de cálculo para el dimensionamiento de aguas pluviales se definirán aplicando el método racional, para la cuenca de recepción de cada colector. La velocidad del afluente circulante a sección llena estará comprendida entre 0,5 y 3 m/seg. En general las conducciones de Saneamiento y Pluviales cumplirán las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas generales para tuberías de Saneamiento en Poblaciones, OM. De 15 de Septiembre de 1.986.

20.2. Condiciones Técnicas. La conducción principal y las acometidas estarán formadas por tubería de P.V.C. color naranja, unión por junta elástica que cumplan la Norma UNE 52.332, asentada sobre lecho de arena de 10 cm de espesor y relleno del mismo material hasta 15 cm. por encima de la generatriz superior del tubo. El entronque de las acometidas e imbornales con la canalización principal se realizará a pozo de registro.

El diámetro nominal mínimo de las conducciones de la red general será de 300 mm. Los rellenos de las zanjas se ejecutarán a base de zahorra artificial compactada y regadas por tongadas de 30 cm, hasta alcanzar el 95% del Proctor Modificado. Los pozos de registro se ejecutarán con hormigón en masa HM-20-P-20-IIa o a base de piezas prefabricadas de hormigón en masa, con un diámetro interior mínimo de 1,00 m., asentadas sobre base de hormigón en masa HM-20-P-20-IIa, de 20 cm de espesor y uniones elásticas en las uniones de las distintas piezas. Estando dispuesto a una distancia máxima de 50 metros, o en cada quiebro en planta o en alzado de la red. Las tapas a colocar en los pozos de registro serán de fundición dúctil clase D400 con un diámetro de 60 cm. y cumplirán la Norma UNE 41-300-87. Las rejillas de imbornales serán de fundición dúctil clase C250, con una superficie mínima de 0,25 m².

Art. 21.- Red de distribución de Energía Eléctrica.

21.1. Dotación. Los cálculos de las instalaciones de todos los elementos de la red de suministro de energía eléctrica, tanto centros de transformación como red de media tensión como red de baja tensión se realizarán para uso doméstico mínimo de 8 KV/H por vivienda.

21.2. Condiciones Técnicas. Cumplirán con su reglamentación específica y con las Instrucciones técnicas complementarias. Así mismo será exigible lo especificado en las Normas Técnicas de la Edificación (NTE-IER- Instalaciones de electricidad, Red Exterior y NTE- IET- Instalaciones).

Art. 22.- Alumbrado Público y Telecomunicaciones.

22.1. Alumbrado Público. Los puntos de luz en vías públicas estarán formados por:

- Columnas rectas troncocónicas de altura variable, según el tipo de vía o zona a iluminar, con material a base de chapa de acero galvanizado de 3 mm, y portezuela inferior (La altura de las columnas deberá ser similar a las utilizadas en las zonas o sectores colindantes).

- Luminaria hermética con carcasa de fundición de aluminio o de poliéster reforzado con fibra de vidrio, y cierre de vidrio o policarbonato, equipada con lámpara de descarga de v.s.a.p., reductor de flujo y puesta a tierra. El modelo será similar al de las zonas o sectores colindantes, y todo caso uno de los siguientes:

- Phillips: modelo HSRP-483, o HSGS-102, o HSGS-405.

- Socolec: modelo DZ-15 o ONIX-2.

- La canalización para alojamiento de conductores se proyectará con doble tubo de PVC, embebido en el cimientado del bordillo. En cruces de calzada se colocarán cuatro tubos de PVC protegidos en dado de hormigón en masa HM-20-P-20-IIa.

- En zonas verdes, jardines y espacios libres la altura mínima de la columna será de 4m, y la luminaria tipo alumbrado residencial antivandálica, con lámpara de descarga de V.S.A.P. y reductor de flujo.

22.2. Telecomunicaciones.

La red de telecomunicaciones se proyectará mediante canalizaciones subterráneas de PVC de distintos diámetros protegidos en prismas de hormigón y arquetas normalizadas en cuanto dimensiones y materiales por la compañía suministradora".

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significado que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, ante el mismo órgano que adoptó el mismo, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (arts. 116 y 177 de la Ley 4/99, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAPAC y arts. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1.998).

Mutxamel, 10 de diciembre de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Santiago García Moraga.

0133509

EDICTO

Dña. Asunción Llorens Ayela, Alcaldesa del Ayuntamiento de Mutxamel,

Hace saber: Que por la Alcaldía de esta Corporación se han dictado resoluciones contra los titulares que se relacionan a continuación, en los expedientes sancionadores incoados por denuncias de tráfico y cuyos números se indican.

Encontrándose las mismas pendientes de notificación a los titulares por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de notificación, no haber o no querer firmar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, artículo 59.4, y Reglamento General de Recaudación, artículo 103, la siguiente notificación de carácter colectivo.

La sanción deberá hacerse efectiva, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, en la Tesorería Municipal, incurriendo en la vía de apremio en caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	INFRACCION	MATRICULA	IMPORTE
398/01	JOSE MARIA PEDROLA CUBELLS	159-1	V-1292-GV	5.000
489/01	HUGO ISRAEL MORANT HERNAN	154-001	A-0798-BW	5.000
522/01	MIGUEL ANGEL MIGUEL ESPUCH	171-003	A-2343-BP	5.000
552/01	ANGEL LUIS PAYA PEREZ	094-1B-008	A-9847-CB	5.000
1027/01	E.GREGORIO VELASCO REBOLLO	056-3-001	C-9411-BGH	35.000
1239/01	ANTONIO NAVARRO GARCIA	143-1-001	A-2558-CP	10.000
1240/01	ANGEL VALERO MARTINEZ	118-1-001	C-2329-BHR	5.000
1245/01	ALEJANDRO LOPEZ NAREJOS	007-2-002	C-3540-BGX	10.000
1246/01	ALEJANDRO LOPEZ NAREJOS	118-1-001	C-3540-BGX	5.000

Contra la presente resolución, se podrá interponer el recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mutxamel, 13 de diciembre de 2001.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0133510

EDICTO

Dña. Asunción Llorens Ayela, Alcaldesa del Ayuntamiento de Mutxamel,

Hace saber: Que se ha formulado contra los titulares que se relacionan a continuación, las denuncias de tráfico que se expresan, por cuyo motivo se han iniciado los expedientes sancionadores bajo los números que se indican.

Encontrándose las mismas pendientes de notificación a los titulares, por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación, no saber o no querer firmar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, artículo 59.4, y Reglamento General de Recaudación, artículo 103, la siguiente notificación de denuncia de carácter colectivo.

Se les hace saber el derecho que les asiste, de conformidad con el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de alegar por escrito ante este Ayuntamiento, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Caso de no ser usted el conductor/la conductora del vehículo de la infracción, deberá comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio del mismo/de la misma, dentro del plazo de diez días; con la advertencia de que podrá verse obligado al pago de una sanción pecuniaria, como autor/autora de falta grave, según lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	INFRACCION	MATRICULA	IMPORTE
1145/01	SERGIO MONTOYA SANCHEZ	094-2-001	A-9228-DM	5.000
1146/01	LAURA OLIVA MOMPEAN	094-1C-004	A-0124-CJ	5.000
1147/01	ISMARAL ALCARAZ CARBONELL	094-2-001	A-0135-BL	5.000
1150/01	VICTOR GARCIA ESPUCH	094-2-001	A-3584-CH	5.000
1167/01	RAMON LAZARO PEREZ PEREZ	094-1B-008	A-7386-BB	5.000
1174/01	M. CIELO LOBATO BERMUDEZ	094-1C-004	M-3641-SY	5.000
1175/01	VALENTINA GARCIA CASTILLO	094-2-001	A-1568-CC	5.000
1188/01	FRANCISCO VARO PLANELLES	090-2-004	A-4546-CB	5.000
1191/01	BENJAMIN DIAZ MARTIN	094-1B-008	A-1680-DH	5.000
1197/01	JUAN CARLOS PAÑOS MARTINEZ	094-1B-008	A-0841-DY	5.000
1204/01	M.ANGEL ALVAREZ ALEGRE	094-2-001	S-5665-AD	5.000
1297/01	GRAZIETA DONMARCO MARTINO	171-003	A-7931-DZ	5.000
1298/01	CARMEN ASENSI GARCIA	094-1B-008	A-3183-CK	5.000
1303/01	JULIA CORREAS CHAMARTIN	094-1C-004	7776-BMZ	5.000
1309/01	M.ISABEL GARRIDO DE ORTE	094-1B-008	A-5331-CT	5.000

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mutxamel, 13 de diciembre de 2001.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0133511

EDICTO

Notificación colectiva.

De conformidad con el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se pone en conocimiento de las personas seguidamente enumeradas, que son deudores la Hacienda Local con expresión de nombre, apellidos y concepto que a continuación se detallan, una vez intentada la notificación por dos veces sin haberse podido practicar en el último domicilio conocido, a fin de comparecer en el plazo de 10 días, entendiéndose notificado en caso contrario de no comparecer a partir del día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia:

NOMBRE / DOMICILIO SUJETO PASIVO	CONCEPTO
SCHOENENBERGER BARBAZAN SILVIA ELI 6030 EBikon, LUZERNERSTRASSE,2 SUIZA	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/31

NOMBRE / DOMICILIO SUJETO PASIVO	CONCEPTO
IOUDAEV IFRAIN VARISCITAL2 MUTXAMEL	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/3
BOURGEAL USTARIZ MARINA ELX11 1 121 MUTXAMEL	ALCANTARILLADO 2001/19
BOURGEAL USTARIZ MARINA ELX11 1 121 MUTXAMEL	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/20
WARD JOHN REGINALD MARE DE DEU DE LA MERCE106 ENT E MUTXAMEL	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2000/199
SAEZ AZCAGORTA ANA CONSUELO CAMI DE LES PAULINES10 MUTXAMEL	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/46
ANTON SAURA ADOLFO DEPORTISTA R.MENDIZABAL1 1º D ALICANTE	CONSERVATORIO DE MUSICA 6 01/06/8 ME 06
MARTINEZ GUIJARRO BERNARDO Y OTROS LA NASA,BLOQ.1º-2ºPTA.1-A ALICANTE	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2000/595
MORENO FERNANDEZ VICENTE FELIPE ANTON51 MUTXAMEL	ALCANTARILLADO 2001/22
MORENO FERNANDEZ VICENTE FELIPE ANTON51 MUTXAMEL	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/23
CARRASCOSA PIQUER JOSE LUIS LAZARILLO DE TORMES4 MUTXAMEL	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2000/165
SANCHEZ SANTOS JOSE MANUEL ESPINELA, 7 MUTXAMEL	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2001/90
GARCIA OLCINA LUIS MIGUEL ALBEROLA ROMERO,4-4ºIZ-ALICANT ALICANTE	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/34
ROMAN TENA JOSE LORENZO ALMIRANTE ANTEQUERA, 11 SANTA POLA	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2001/50
VIGARA MUÑOZ ACISCLO PILAR BELTRIA4 ENT MUTXAMEL	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2000/439
HERNANDEZ MORENO RAFAEL SANT FRANCESC58 03 C MUTXAMEL	ALCANTARILLADO 2001/15
HERNANDEZ MORENO RAFAEL SANT FRANCESC58 03 C MUTXAMEL	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/15
OLIVARES SEMPERE CRISTINA VICENTA SAN AGATANGELO12 ELCHE	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/8
SUCH PEREZ, VICENTE GABRIEL MIRO Nº 9 ALFAZ DEL PI	MERCADO AMBULANTE -CANON FIJO- 9 98/01/101
ALMAGRO ORTEGA FRANCISCO MARE DE DEU DEL REMEI28 ET DR MUTXAMEL	ALCANTARILLADO 2001/27
ALMAGRO ORTEGA FRANCISCO MARE DE DEU DEL REMEI28 ET DR MUTXAMEL	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/28
FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL CONDOMINA, FLORA ESPAÑA2 ALICANTE	ALCANTARILLADO 2001/24
FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL CONDOMINA, FLORA ESPAÑA2 ALICANTE	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/24
SABATER ROMEU PAULA RIO VINALOPO5 MUTXAMEL	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/38
SANTAMARIA GARCIA VICTOR BENACANTIL,RESI.VILLA MONTES11 SAN VTE.RASPEIG	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/5
PALACIOS PALACIOS JOSE MARE DE DEU DE MONTSERRAT7 PB MUTXAMEL	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2000/195
GADEA DEL CERRO FLORENCIA MARIA CONDESTABLE ZARAGOZA, BJ ELCHE	MERCADO AMBULANTE -CANON FIJO- 9 98/01/36
GADEA DEL CERRO FLORENCIA MARIA CONDESTABLE ZARAGOZA, BJ ELCHE	MERCADO AMBULANTE ASISTENCIA 2º SEMESTRE 11 98/02/37
CONSTRUCCIONES VALLE, S.A. ONESIMO REDONDO, 18 0 0 0 ELDA	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2001/115
URBANIZADORA LIMON, S.A. PINTOR SOROLLA, 2 BAJO 0 0 0 SAN VTE.RASPEIG	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2001/34
URBANIZADORA LIMON, S.A. PINTOR SOROLLA, 2 BAJO 0 0 0 SAN VTE.RASPEIG	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2001/32
CONSULTORES URBANOS DEL MEDITERRAN RAMON Y CAJAL Nº 13 ALICANTE	ANUNCIOS A CARGO PARTICULARES 2001/7
QUIMA URBANA S.L. PINTOR LORENZO CASANOVA,15-2º C ALICANTE	INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS 2000/53
TORRES MARIE THERESE 54CHEMIN DE LA POUDRIER,MERIGN FRANCIA	ALCANTARILLADO 2001/30

NOMBRE / DOMICILIO SUJETO PASIVO	CONCEPTO
TORRES MARIE THERESE 54CHEMIN DE LA POUDRIER,MERIGN FRANCIA	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/31
SNUSHALL ELSIE MARGARET ELX9 120 MUTXAMEL	ALCANTARILLADO 2001/18
SNUSHALL ELSIE MARGARET ELX9 120 MUTXAMEL	RECOGIDA BASURA CASCO URBANO 2001/19
BERNTSEN JON VICENTE BLASCO IBAÑEZ16 MUTXAMEL	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/19
ROSS JAMES GEORGE NIT LAL 2 1º IZ MUTXAMEL	TASA BASURA EXTRARRADIO 2001/7

Lugar de comparecencia: El Negociado de Rentas y Exacciones de 10.00 a 14.00 horas de lunes a Viernes.

Plazo de comparecencia: Diez días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mutxamel, 12 diciembre de 2001.
La Alcaldesa, Asuncion Llorens Ayela.

0133512

EDICTO

Por D. Asensio Ubeda Montoya, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de automóviles (rama mecánica). Dicha actividad será emplazada en la c/ Alfonso XII, n 39.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el Art. 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones pertinentes, una vez consultado el expediente que se encuentra en el Negociado de Actividades.

Mutxamel, 4 de diciembre de 2001.
La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0133513

EDICTO

Por Area de Servicio C.V. -821, S.L., representante legal D. Antonio Cano Soriano, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de aparcamiento privado. Dicha actividad será emplazada en el Centro Comercial La Almajada.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el Art. 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones pertinentes, una vez consultado el expediente que se encuentra en el Negociado de Actividades.

Mutxamel, 26 de noviembre de 2001.
La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0133514

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3, en relación con los artículos 38.2 y 42.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo inicial, que ha resuelto definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el

mismo, se aprobacion del expediente número nueve, de habilitación de créditos, suplementos de crédito y transferencias de crédito entre distintos grupos de función. Que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

El resumen por capítulos de estas modificaciones presupuestarias es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES.	85.293.258 PTAS.
ESTADO DE INGRESOS (RECURSOS) :	
CONCEPTO 917: PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR: DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.	85.293.258 PTAS.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL	1.948.800 PTAS.
CAPÍTULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	123.051.204 PTAS.
CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES	32.702.742 PTAS.
TOTAL ESTADO DE GASTOS	157.702.746 PTAS.
ESTADO DE INGRESOS (RECURSOS) :	
CONCEPTO 870: REMANENTE DE TESORERÍA.	125.000.004 PTAS.
CONCEPTO 917: PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR: DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.	32.702.742 PTAS.
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	157.702.746 PTAS.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO:

CAPÍTULOS QUE AUMENTAN SU CONSIGNACIÓN:	
CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL	5.807.888 PTAS.
CAPÍTULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23.608.362 PTAS.
TOTALES	29.416.250 PTAS.
CAPÍTULOS QUE DISMINUYEN SU CONSIGNACIÓN:	
CAPÍTULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	19.801.761 PTAS.
CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.614.489 PTAS.
TOTALES	29.416.250 PTAS.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente contra las citadas modificaciones de crédito, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta anuncio en el boletín oficial de la provincia.

La Nucía, 27 de diciembre de 2001.
El Alcalde, Bernabé Cano García.

0133803

AJUNTAMENT D'ONDARA

ANUNCI

La Comissió Municipal de Govern en sessió ordinària celebrada el 10 de Desembre de 2001, aprovà inicialment el projecte de l'obra ordinària denominada "Edifici per a Casa de Cultura en Ondara" Pla Provincial de Cooperació a les Obres i Serveis de competència municipal per a 2002, segons projecte de l'arquitecte Juanjo Zaragoza i Forqués, amb un pressupost de contracta de 79.716.941 pessetes/479.108,46 Euros. Impost del valor Afegit inclòs.

Es sotmet a informació pública, per termini de 20 dies des de la publicació del present edicte en el BOP, segons el que recull l'article 93 del Reial Decret 781/86, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el TRRL, per que qualsevol interessat pugua presentar al·legacions, observacions, advertint que, en cas de no presentar-se cap reclamació, s'entendrà aquest acord definitivament aprovat.

Ondara, 11 de desembre de 2001.
L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

0133436

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pasa a ser definitivo el acuerdo provisional de

modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio del año 2001, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2001, al no haberse presentado reclamación durante el período de exposición pública.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación en este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Los textos modificados de las Ordenanzas a que se refiere este acuerdo son los que se transcriben a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el anexo I, quedando redactado como sigue:

Obra a realizar:

Vivienda unifamiliar aislada en parcela con desniveles acusados: 420,71 euros/m2

Vivienda unifamiliar aislada en parcela con poco o ningún desnivel: 360,61 euros/m2

Vivienda unifamiliar adosada en una fase de protección oficial: 330,56 euros/m2

Vivienda unifamiliar adosada en fases: 330,56 euros/m2

Vivienda unifamiliar adosada sin protección oficial una fase: 300,51 euros/m2

Vivienda plurifamiliar (pisos): 300,51 euros/m2

Porche cubierto en vivienda unifamiliar aislada en parcela con desniveles acusados: 210,35 euros/m2

Porche cubierto vivienda unifamiliar aislada en parcela con poco o ningún desnivel: 180,30 euros/m2

Porche cubierto vivienda unifamiliar adosada una fase protección oficial o privada en fases: 165,28 euros/m2

Porche cubierto vivienda unifamiliar adosada una fase: 150,25 euros/m2

Porche cubierto vivienda plurifamiliar (pisos): 150,25 euros/m2

Piscina en parcela con desniveles acusados: 360,61 euros/m2

Piscina en parcela con poco o ningún desnivel: 300,51 euros/m2

Terraza abierta en parcela con poco o ningún desnivel: 45,08 euros/m2

Terraza abierta parcela con desnivel acusados: 105,18 euros/m2

Cambio de cubierta: 108,18 euros/m2

Reforma general en vivienda, trasteros, cambras, almacenes, habilitaciones de cambra para vivienda, adecuación de bajos para comerciales, garajes, cobertizos agrícolas, barbacoas y similares con poco o ningún desnivel: 210,35 euros/m2

Reforma general en vivienda, trasteros, cambras, almacenes, habilitaciones de cambra para vivienda, adecuación de bajos para comerciales, garajes, cobertizos agrícolas, barbacoas y similares con desniveles acusados: 270,46 euros/m2

Cocinas, baños y oficinas: 170,46 euros/m2

Pavimentos: 21,04 euros/m2

Derribos: 9,02 euros/m2

Pérgolas: 120,20 euros/m2

Vallados de bloques encofrados: 18,03 euros/m2

Vallados de tela metálica: 9,02 euros/m2

Muros de hormigón: 30,05 euros/m2

Muros de piedra: 60,10 euros/m2

Puerta de cochera: 90,15 euros/m2

Naves industriales diáfanas: 150,25 euros/m2

Acrilamiento en terrazas y balcones: 123,21 euros/m2

Pista de tenis: 33,66 euros/m2

Puerta acceso parcela: 138,23 euros/m2

M3 solera de hormigón: 90,15 euros/m2

M3 solera de hormigón con pavimento: 108,18 euros/m2

M3 de relleno: 4,81 euros/m2

Ud. Cambio puerta paso normal (sin apertura de hueco): 300,51 euros/m2

Ud. Cambio puerta paso normal (con apertura de hueco): 480,81 euros/m2

Apertura de hueco para colocación: 60,10 euros/m2

De puertas tabique y sobre tabique, enlucido y pintado: 39,07 euros/m2

Desmonte pavimento interior (incluye carga y transporte a vertedero): 6,01 euros/m2

Cambio de tejas: 18,03 euros/m2

Cambio de cañizo por bardos (sin tocar viguetas): 54,09 euros/m2

Formación tejados sobre terrazas con tabiquillos: 60,10 euros/m2

Picado y volver a enfoscar: 15,03 euros/m2

Cambio de forjado: 90,15 euros/m2

Balsas de hormigón y metálicas: 270,46 euros/m2

Balsas de plástico enterradas: 0,01 €/l euros/m2

Enterramiento de tuberías por vías públicas y caminos rurales asfaltados: Mínimo 3 metros 90,1530,05 €/ml euros/m2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO

Se modifica el artículo 6º

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Concesión de nichos por el tiempo de servicio del Cementerio o máximo fijado por la Ley:

Fila 1ª: 150,25 Euros

Fila 2ª: 1.051,77 Euros

Fila 3ª: 1.803,04 Euros

Fila 4ª: 1.051,77 Euros

2.- Los derechos de sepultura o enterramiento satisfarán el 15 por ciento del valor del nicho.

3.- Los mausoleos y panteones se considerarán, a efectos de derechos de enterramiento como nichos de la cuantía más elevada.

4.- Traslados de sepultura 60,10 euros

La presente Modificación entrará en vigor el día siguiente a publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS DE VADO

Se modifica el artículo 7º para su adaptación al euro.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Tramitación y placa de vado permanente: 7,81 Euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA

En dicha ordenanza se realizarán las siguientes modificaciones:

Artículo 6º.- Base imponible y Tarifas.

1.- Los establecimientos comerciales o industriales sitos en el término municipal de Pego, satisfarán por concepto de licencia municipal de Apertura el 50 por ciento de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Los establecimientos comprendidos en la Ley de la Generalidad Valenciana de Actividades Calificadas, satisfarán por el 100 por ciento de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- Los trasposos definidos en el artículo 2, apartado 2 d satisfarán el 60 por ciento de la cuota que tendrían que abonar.

4.- En caso de consulta se satisfará la cuantía de 10,40 Euros.

5.- Las actividades exentas de Licencia Fiscal pagarán la cuota establecida en el apartado 3 de este artículo.

6.- La cuota mínima por la Licencia Municipal de Apertura se establece en 72,72 euros si es una actividad comprendida en el apartado 1º, con un máximo de 300,51, y de 109,08 euros si lo son del 2º apartado, con un máximo de 450,76 euros.

7.- Para la licencia para la instalación de cisternas para gas licuado (G.L.P.) se establece una cuota de 132,22 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS APARCADEROS MUNICIPALES Y EN LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 3.- Cuantía.

1º.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza ser la fijada en la Tarifa contenida en los epígrafes siguientes: Epígrafe 1º.- Zona destinada a todos aquellos vehículos que tengan el abono mensual.

Para turismos y furgonetas

Por cada mes o fracción: 29,75 Euros

Para ciclomotores y motocicletas.

Por cada mes o fracción: 9,92 Euros

Epígrafe 2º.- Zona destinada a los no abonados.

Por cada hora o fracción: 0,18 Euros

En el tramo comprendido entre 4 y 12 horas: 1,32 Euros

En el tramo de más de 12 horas hasta 24 h: 1,98 Euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas del tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de la vía pública con mercancías.

Epígrafe

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los Industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas mecánicas denominadas «containers», al día por m2 o fracción. 0,15 Euros

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

Epígrafe

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m2 o fracción y día. 0,15 Euros

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

Epígrafe

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m2 o fracción y día. 0,15 Euros

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada m2 y día. 0,15 Euros

Tarifa cuarta. Grúas montadas en la vía pública.

Epígrafe

1.- Por grúa pluma, hasta m2, por día 0,15 Euros

La tarifa mínima será de 5 m2 que corresponden a 0,66 euro/día

3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúan los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía del tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa mensual de esta tasa será la siguiente:

Media jornada sin derecho a comida, por cada niño 70,57 Euros

Jornada completa por niño sin derecho a comida 93,52 Euros

Jornada completa con derecho a comida cuota mensual 93,52 Euros

Por cada día de comedor 3,91 Euros

3.- Cada niño satisfará al realizar la matrícula la cantidad de 4,42 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR OCUPACION DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza ser la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Los puestos que queden sin adjudicar mediante la concesión tendrán el carácter de eventuales y originarán las siguientes tarifas:

Puestos tipo A, por semana: 9,53 Euros

Puestos tipo B, por semana: 10,46 Euros

Puestos tipo C, por semana: 9,53 Euros

Puestos tipo D, por semana: 10,46 Euros

Puestos de tipo A,B,C,D, por puesto y día: 4,78 Euros
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 3. - Cuantía.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Tarifa

Anual 19,83 Euros

Temporada 11,90 Euros

Día 0,13 Euros

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,20 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

C) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares:

Pesetas por cada metro cuadrado y día: 0,20 euros

TASA POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS QUE EDITA EL AYUNTAMIENTO DE PEGO.

Artículo 3. - Cuantía.

Primero.- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Segundo.- Las tarifas de este precio serán las siguientes:

Tarifa

Contraportada 240,43 euros

Por 1/8 de página 31,37 euros

Por ¼ 59,26 euros

Por ½ 90,18 euros

Por 1 página 150,28 euros

Todas las tarifas anteriores incluyen el Iva.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafes

Tarifa Primera. Mercadillo de los jueves

Los puestos de venta ambulante denominado «Mercadillo de los jueves:

a) Por metro lineal y mes, con fondo hasta 3 metros (inclusive) 3,97 Euros

b) Por metro lineal y día, con fondo de hasta 3 metros (inclusive) 1,59 Euros

c) Los vehículos de los vendedores que aparquen dentro del recinto del mercado pagarán por cada uno. 1,35 Euros

Nota.- En los puestos situados en las esquinas se tomarán los metros lineales del lado más largo, siempre que se venda por dicho lado

Tarifa segunda. Ferias

1.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción y día 1,08 Euros

2.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción de día. 0,12 Euros

3.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 o fracción y día 0,12 Euros

4.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción o día. 0,12 Euros

5.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a neverías, restaurantes, bares, bodegones, chocolatería y masa frita, patatas fritas, helados, máquinas de algodón dulce, turrónes y dulces, etc. Por cada m2 o fracción y día 1,08 Euros

6.- Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción y día 1,08 Euros

Nota.- La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público

7.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2 o fracción y día 1,08 Euros

8.- Licencias para la ocupación de terrenos con puestos para la venta de:

a) Flores. Por cada m2 o fracción y día 1,08 Euros

b) Aguas y tabaco. Por cada m2 o fracción o día 1,08 Euros

Nota.- La superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados

9.- Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas.... 1,08 Euros

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada m2 o fracción y día... 1,08 Euros

10.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m2 o fracción y día. 1,08 Euros

Tarifa tercera. Temporales Varios.

1.- Ocupación de terrenos municipales de uso público con bares, pubs, neverías, cafés, restaurantes. Al día por cada m2 o fracción 28,85 Euros

El mínimo de este epígrafe es de 108,18 Euros

2.- Todos los apartados que figuran en la tarifa segunda, menos las tarifas números 2, 3 y 4 que quedarán igual en los días de Carnaval y el de la Piñata se aplicará una tarifa m2 de 3,01 Euros

Notas.-

1.- El Ayuntamiento determinará en cada momento, por su popularidad, arraigo, etc., las fechas en que se aplicará esta tarifa.

2ª.- Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

3ª.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de cinco días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

4ª.- Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las ferias.

Tarifa cuarta. Otras instalaciones

1.- Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por día y m2 o fracción: 0,42 Euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 3. - Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe

A) Quioscos 12,62 Euros

Nota: La tarifa mínima cuando el quiosco tenga una superficie inferior a cuatro m2 será de 48,08 Euros

3. - Normas de aplicación:

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO.

Artículo 10. - Cuantía

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.- Vado permanente, por cada metro lineal o fracción y año: 15,63 Euros

2. - Estacionamiento reservado a taxi, por unidad y año: 15,63 Euros

3. - Estacionamiento reservado a camiones y autobuses, por cada metro lineal y año: 7,78 Euros

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIAS ANTERIORES

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

TASA POR LA VENTA DE PUBLICACIONES EDITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PEGO.

Artículo 3.- Cuantía.

Primero.- La cuantía del tasa en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Segundo.- Las tarifas de este precio serán las siguientes:

A) Por cada libro «La Marjal Pego-Oliva»: 9,02 Euros

B) Por cada libro «Pego El Meu Poble»: 7,81 Euros

Pego, 18 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Carlos Pascual Sastre.

0133438

AYUNTAMIENTO DE RELLEU

EDICTO

Habiendo sido comunicado a este Ayuntamiento por Acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil uno, los próximos ceses del Juez de Paz titular y sustituto de Relleu, por el presente, se convoca a las personas interesadas en ser propuestas para su nombramiento, que reúnan los requisitos legales que se dirán con objeto de que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto, presenten en el Ayuntamiento sus solicitudes así como la acreditación de sus méritos y condiciones para ser propuesto al órgano judicial competente.

Las condiciones de los aspirantes son: ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas

de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No es necesario contar con el título de licenciado en Derecho.

Relleu, 13 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Santiago Cantó Pérez.

0133517

EDICTO

D. Santiago Cantó Pérez. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Relleu (Alicante).

Hace saber: que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 14 de diciembre de 2001, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002 junto a la Plantilla Orgánica, se expone al público el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 151 y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo durante el plazo de 15 días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno por los motivos indicados en el apartado 2 del mismo artículo.

Caso de ausencia de reclamaciones durante dicho período, todo ello se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Relleu 14 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Santiago Cantó Pérez

0133518

AYUNTAMIENTO DE SAGRA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 257 de fecha 9 de noviembre de 2001 relativo a la aprobación de la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de las referidas modificaciones de la Ordenanza aprobada y que a continuación se transcribe:

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Artículo 6º.- 2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

a) Vivienda de carácter familiar, 8.280 pesetas, 49'76 euros.

b) Bares, cafeterías, restaurantes y otros, 17.940 pesetas, 107'82 euros.

c) Fábricas, talleres y otros, 11.040 pesetas, 66'35 euros.

d) Otros establecimientos no enumerados, 11.040 pesetas, 66'35 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación en la Ordenanza Fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sagra, 18 de diciembre de 2000

El Alcalde, J. Vicent Mas Estela.

0133519

AYUNTAMIENTO DE SALINAS

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, con fecha 5 de noviembre 2.001, se ha adoptado acuerdo provisional sobre modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza y tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza y tasa por acometidas de agua potable.
- Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.
- Ordenanza y precio privado por suministro de agua potable a domicilio.

Asimismo se adoptó acuerdo provisional sobre la imposición y ordenación del siguiente tributo local:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia a la guardería municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Salinas, 6 de noviembre de 2001.
El Alcalde. Rubricado.

0133439

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número ocho, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2001, mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

CAP.	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS EXTRAORD. PESETAS	SUPLEM. CRÉDITOS PESETAS
6	INVERSIONES REALES	10.869.988	4.314.203
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORD.Y SUPLEM.DE CRÉDITOS		10.869.988	4.314.203

2.º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

		PESETAS	
A) CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA		12.869.988	
B) CON LOS NUEVOS O MAYORES INGRESOS SIGUIENTES:			
CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
78001	PARTICULARES. ELECTRIFICACIÓN LAGUNA	2.314.203	
		2.314.203	2.314.203
C) MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:			
CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
		0	
		0	0
D) CONCERTANDO UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO DE DESTINADA A CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS DE INVERSIÓN:			
		0	
		0	0
TOTAL FINANCIACIONES DE CRÉDITOS			15.184.191

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial de la misma.

Salinas, 11 de diciembre de 2001.
El Alcalde. Rubricado.

0133440

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número nueve sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2001, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Salinas, 11 de diciembre de 2001.
El Alcalde. Rubricado.

0133441

AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO

EDICTO

Por don Luis Vidal más en nombre y representación de Vidal Textil, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la Industria de Fabricación y Venta de Alfombras y Tapices, cuya actividad será emplazada en calle Valencia número 55 del Polígono Industrial de esta localidad.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Isidro, a 12 de diciembre de 2001.
El Alcalde, Francisco Gelardo Pascual.

0133442

EDICTO

Por don Luis Vidal más en nombre y representación de Vidal Textil, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la Industria de Fabricación y Venta de Alfombras y Tapices, cuya actividad será emplazada en calle Albacete número 19 del Polígono Industrial de esta localidad.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Isidro, a 12 de diciembre de 2001.
El Alcalde, Francisco Gelardo Pascual.

0133443

AYUNTAMIENTO DE SAX

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 5/01 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2001, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

A) AUMENTOS DE GASTOS:

A) POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:	
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	7.239.399
B) POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:	
CAPÍTULO 2 GTOS. BIENES CORRIENTES	7.850.000
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	3.440.408

B) FINANCIACIÓN:

A) CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	783.895
B) CON NUEVOS O MAYORES INGRESOS	0
C) MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS	17.745.912
CAPÍTULO 2 GTOS. BIENES CORRIENTES	6.916.897
CAPÍTULO 3 GTOS. FINANCIEROS	3.300.000
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.529.015
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	5.000.000
D) CONCERTANDO UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO	0

C) RESUMEN:

A) TOTAL AUMENTO DE GASTOS	18.529.807
B) TOTAL FINANCIACIÓN	18.529.807

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Sax, 14 de diciembre de 2001
La Alcaldesa, M^a de los Frutos Barceló Latorre.

0133521

**MANCOMUNITAT EL XARPOLAR
PLANES**

EDICTE

De conformitat amb allò establert en l'article 150.3 de la Llei 39/1988 de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic el Pressupost General per a l'exercici de 2002, definitivament aprovat, resumit per capítols, així com la plantilla de personal.

ESTAT DE DESPESES.

OPERACIONS CORRENTS.	EUROS	PESETAS
CAPÍTOL 1. DESPESES DE PERSONAL	19.126,68	3.182.412
CAPÍTOL 2. DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS	316.144,28	52.601.982
CAPÍTOL 3 DESPESES FINANCERES	601,01	100.000
CAPÍTOL 6 INVERSIONS REALS	1.502,53	250.000
CAPÍTOL 8 ACTIUS FINANCERS	601,01	100.000
TOTAL PRESSUPOST DESPESES	337.975,51	56.234.394

ESTAT D'INGRESSOS.

OPERACIONS CORRENTS.	EUROS	PESETAS
CAPÍTOL 3. TAXES I ALTRES INGRESSOS	186,31	31.000
CAPÍTOL 4. TRANSFERÈNCIES CORRENTS	337.175,57	56.101.295
CAPÍTOL 5. INGRESSOS PATRIMONIALS	12,02	2.000
CAPÍTOL 7. TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	0,60	100
CAPÍTOL 8 ACTIUS FINANCERS	601,01	100.000
TOTAL PRESSUPOST INGRESSOS	337.975,51	56.234.394

Plantilla de Personal
Personal Funcionari
Funcionari d'Habilitació Nacional
1 Secretari Interventor, Grup B Nivell 21.(Vacant) (Acumulada 3 hores setmanals)

Escala Administració General

1 Auxiliar Administratiu, Grup D Nivell 12. (Vacant)

Contra aquest acord podrà interposar-se recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la publicació del present Edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Planes, 12 de desembre de 2001
La Presidenta, Mónica Umbert Blanes.

0133313

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: O16 302-01
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: "Obras de Construcción del Ayuntamiento en Bigastro. PEI 3/01."»
 - b) División por lotes y número: No se establece.
 - c) Lugar de ejecución: T.M. de Bigastro.
 - d) Plazo de ejecución (meses): diez meses
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinario
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto base de licitación.
 - Importe total: 419.601,41 euros.
 5. Garantías.
 - Provisional: 8.392,03 euros .
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).
 - b) Domicilio: Tucumán, 8.
 - c) Localidad y código postal: Alicante - 03005.
 - d) Teléfono: 5988900 - 5988908.
 - e) Telefax: 5988921.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e informes: No se establece.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): Grupo C, subgrupo 2 y 6, categoría a; y Grupo C, subgrupo 4, categoría b.
 - b) Otros requisitos: Ningún requisito especial adicional.
 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 24 de enero 2002
 - b) Documentación a presentar: La requerida en las cláusulas 7, 9 y 11 del Pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.
 - c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de Alicante.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): no procede.
 - e) Admisión de variantes (curso): no procede.
 - f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante.
 - b) Domicilio: Tucumán, 8.

c) Localidad: Alicante.
 d) Fecha: 6 de febrero 2002
 e) Hora: A partir de las 14,00 horas.
 10. Otras informaciones.
 Fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 8,c): 31 de enero de 2002.
 11. Gastos de anuncios.
 Serán de cuenta del licitador adjudicatario.
 12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».
 No procede.
 Lo que se anuncia para general conocimiento.
 Alicante, 21 de diciembre de 2001.
 El Presidente, Julio de España. El Secretario General,
 Moya Patricio Vallés Muñiz.

0133837

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 2001, el expediente sobre «Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante», y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, queda expuesto dicho expediente en el Departamento de Personal, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 26 de diciembre de 2001.

El Presidente, Julio de España. El Secretario General,
Moya Patricio Vallés Muñiz.

0133839

ANUNCIOS OFICIALES

**CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTES
 VALENCIA**

EDICTO

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 30 de octubre de 2001, por la que se aprueba definitivamente la homologación sectorial y Plan Parcial PAU-27 «Las Filipinas» de Orihuela.

Visto el expediente relativo a la Homologación y Plan Parcial del PAU-27 «Las Filipinas» de Orihuela, promovido por la mercantil Planifur S.L, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Orihuela, en sesión plenaria celebrada el 8 de octubre de 1997, acordó su exposición pública durante el plazo de un mes, de la que se informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 19 de diciembre de 1997 y en el diario Información de 8 de noviembre de 1997; sin que se presentaran alegaciones, aprobándose provisionalmente por el mismo órgano el 26 de octubre de 1999.

El presente expediente forma parte de la Alternativa Técnica presentada por la mercantil Planifur, S.L., del Programa de Actuación Integrada que abarca la UE-1, que se corresponde con el ámbito total del único sector y por ende del Plan Parcial. Su tramitación ha sido conjunta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 52.B de la LRAU.

Segundo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2000, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del expediente hasta que fueran subsanadas las observaciones efectuadas en la consideración técnico-jurídica tercera del citado acuerdo.

El Ayuntamiento de Orihuela remite con fecha 23 de noviembre de 2000, nueva documentación al efecto de subsanar las observaciones referidas.

Tercero

La documentación está integrada por Memoria informativa y Justificativa, Planos de información y de Ordenación y Ordenanzas Reguladoras, así como documento de anexo de Homologación integrado por Memoria, Plano de situación y Plano de red primaria de infraestructuras y dotaciones.

Cuarto

El presente expediente tiene por objeto el desarrollo de parte del área de Suelo Urbanizable No Programado del

municipio de Orihuela, denominado en el Plan General de Ordenación Urbana PAU-27 «Las Filipinas», con una superficie total de 19,4 Ha. en el PGOU y de 19,7 Ha. según la homologación propuesta, situado en la finca denominada Las Filipinas, en una zona prácticamente consolidada, atravesada por un vial existente, Sistema General en el Plan General y red primaria en la homologación propuesta y que une San Miguel de Salinas con la urbanización Villamartín y la costa.

La Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela fue aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 25 de julio de 1990 (determinaciones relativas a los suelos urbanos y no urbanizables), y resolución del Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 30 de noviembre de 1990 (determinaciones relativas a los suelos urbanizables programados y no programados). El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por sentencia número 78/94, de 26 de enero de 1994, acordó la anulación de la Revisión Adaptación del PGOU en cuanto al suelo urbanizable se refiere, habiéndose aprobado definitivamente en lo relativo al citado suelo, por resolución del Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 27 de julio de 1994.

El objeto de la Homologación es fijar para el sector que se propone, las determinaciones que exige la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, introduciéndose al mismo tiempo un cambio en la clasificación del suelo, pasando de ser el suelo urbanizable no programado (según la terminología de la legislación estatal) a ser urbanizable con ordenación pormenorizada en la legislación urbanística, y se procede a definir la ordenación estructural que afecta al sector, la cual está compuesta por los siguientes elementos:

Parque público interior al sector con una superficie de 15.750 metros cuadrados, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU, y al artículo 17.2.A de la LRAU, en relación con el Suelo Urbanizable No Programado.

Red primaria de comunicaciones de 10.800 metros cuadrados que se corresponde con el Sistema General grafiado en el Plan General.

Red primaria de infraestructuras (agua, evacuación...)

Respecto a otras cuestiones que afectan a la ordenación estructural, como edificabilidad, uso global y densidad, se recogen en el Plan Parcial que desarrolla el sector, por remisión a los criterios establecidos en el propio Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela para el Suelo

Urbanizable Programado en la zona la costera, que comprende la mayor parte de sectores clasificados en el Plan General y todos ellos con los mismos parámetros (artículo 110 NN.UU), similares a los de las otras áreas de Suelo Urbanizable Programado -urbanizaciones interiores- que en síntesis son las siguientes:

Usos predominantes: residencial de vivienda, admitiéndose el hotelero y alojamiento turístico y se considera incompatible el industrial excepto garajes y talleres de reparación, con ciertas condiciones:

- edificabilidad bruta: 0'5 metros cuadrados/metros cuadrados
- densidad: 50 viv/Ha.

Estableciéndose parámetros de ordenación más secundaria como tipología, parcela mínima, altura máxima, ocupación de parcela, retranqueos, cerramientos y aparcamientos.

Al objeto de justificar el cumplimiento del artículo 20 de la LRAU, el documento se limita a la identificación de los límites del sector, señalando que el mismo limita al Norte con suelo no urbanizable, al Sur con un camino que le separa de la urbanización «El presidente» en ejecución, al Este con suelo urbano de Villamartín consolidado y con el PAU-7 y al Oeste con el Plan Parcial «La Balsa» del término municipal de San Miguel de Salinas.

En cuanto al Plan Parcial establece la ordenación pormenorizada para el sector « Las Filipinas norte» del Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela, de uso residencial, abarcando una superficie de 197.420 metros cuadrados, del PAU-27 del Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela, lindante con el término municipal de San Miguel de Salinas.

La superficie edificable total del sector que resulta de la aplicación de la edificabilidad bruta, es de 98.711 metros cuadrados, que se desglosan en 97.111 metros cuadrados residenciales (sobre una superficie neta de 116.902 metros cuadrados y Edificabilidad neta de 0,83) y 1.600 metros cuadrados comerciales (sobre una superficie neta de 1900 metros cuadrados).

La ordenación propuesta se estructura diferenciando la zona residencial de la dotacional, apoyándose en la red viaria de 20 metros prevista; así al sur del sector se sitúan los equipamientos docente, comercial, parque público y espacios libres, ubicándose en una zona de grandes riesgos de inundación en caso de riadas, según la memoria presentada.

Quinto

Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Informe favorable de la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT de fecha 23 de febrero de 2000.
- Informes de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fechas 26 de abril y 27 de Octubre de 2000.

De acuerdo con lo manifestado por el representante de la Conselleria de Industria y Comercio en esta Comisión, respecto a la parcela que se señala como comercial en el documento presentado, se recuerda lo siguiente:

- Se deberá reservar una plaza de aparcamiento cada 25 metros cuadrados construidos.

- Si se precisase de algún centro comercial o establecimiento superior a 1.000 metros cuadrados construidos, estará sujeto a la licencia prevista en el artículo 17 de la Ley 8/86, de acuerdo con lo establecido en el decreto 256/94.

Sexto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2001 adoptó el siguiente Acuerdo:

1º) Informar favorablemente la Homologación Sectorial y Plan Parcial que se contiene en el expediente de referencia, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva, supeditando la remisión al mismo a que se subsanen las observaciones señaladas en la consideración técnico-jurídica tercera:

“No obstante, deberán corregirse las puntualizaciones que se hacen a continuación, en relación con la nueva documentación aportada al objeto de subsanar el anterior acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo; así la documentación aportada el 23 de noviembre de 2000, y que

no se encuentra diligenciada, subsana parte de las observaciones señaladas en el anterior acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, no obstante siguen sin subsanarse adecuadamente las siguientes:

A) Sigue sin recogerse en el documento la ordenación de los suelos colindantes en una banda próxima.

B) Deberán recogerse las condiciones de desarrollo en la ficha del sector, en especial las que se señalan a continuación.

C) A la vista de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento relativa a los compromisos de abastecimiento de agua y depuración, en la que se hace referencia a nuevas infraestructuras previstas en la zona, así como a la conexión provisional a la zona de Villamartín en tanto se ejecutan las obras, se deberá garantizar la ejecución de las obras de conexión a las redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, tanto las provisionales necesarias como las de carácter definitivo, estableciéndolo como condiciones de programación y para la adjudicación de las obras de urbanización que hayan de llevarse a cabo.

Deberá quedar claro en el documento que la edificabilidad neta por parcela es la señalada en el Plan Parcial: 0'83 metros cuadrados/metros cuadrados, no siendo el Proyecto de Reparcelación el instrumento adecuado para establecer tal parámetro.

D) Se deberá aportar documentación debidamente diligenciada con la fecha de aprobación plenaria.

Séptimo

Con fecha 17 de octubre de 2001, los Servicios Técnicos de los Servicios Territoriales de Alicante han examinado la documentación aportada por el Ayuntamiento de Orihuela con fechas 13 de julio de 2001 y 12 de septiembre de 2001, estimando que la misma se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 21 de marzo de 2001, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación puede considerarse, en líneas generales, correcta, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera y artículo 52 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística de Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU.

Segundo

La documentación integrante del expediente es formalmente correcta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la LRAU y en la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU, a falta de que se diligencie debidamente con la aprobación plenaria.

Tercero

El fin del proyecto presentado entra dentro de las posibilidades de un Plan Parcial con homologación según definición establecida en el artículo 12.D de la LRAU y la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero, sobre Homologación de planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (D.O.G.V. 2.732 de 22 de abril de 1996) y las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran, en líneas generales, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat.

La Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en su artículo 40, tras explicitar los cometidos autonómicos que permiten formular objeciones a la aprobación definitiva del planeamiento municipal, establece que le está vedado a la resolución autonómica de aprobación cuestionar la interpretación de tal interés formulada por el Municipio desde su propia representatividad. Como se indica en el Preámbulo de la LRAU, esta Ley atribuye a la política municipal gestora del urbanismo un espacio de decisión propio, en el que los órganos representativos de la colectividad local podrán apreciar la oportunidad de las iniciativas urbanísticas que se le planteen. De este modo, la resolución autonómica de aprobación se ha de limitar en este caso a llevar a cabo un control de mera legalidad del contenido de la homologación y del Plan Parcial.

Cuarto

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la LRAU en relación con el artículo 6.D del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la homologación sectorial y Plan Parcial PAU-27 "Las Filipinas" de Orihuela.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 30 de octubre de 2001; El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

3.- Normas y ordenanzas reguladoras.

Las presentes Normas y Ordenanzas constituyen el marco normativo por el que se regirá la actividad constructiva en el ámbito del Sector PAU-27 del P.G.O.U. de Orihuela, y tendrán el significado que taxativamente se expresa en ellas.

Título 1.- Vigencia, contenido y efectos.

1.1.- Objeto y territorio.

El objeto de este Plan Parcial es el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela en el ámbito del Sector denominado PAU-27 «Filipinas Norte», conforme a lo establecido en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y en la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana.

1.2.- Relación con el planeamiento vigente.

En todo lo que no quede expresado en estas Normas y Ordenanzas será de aplicación lo establecido al efecto por el Plan General de Orihuela, o cualquier otra normativa de rango superior, que pudiera existir.

1.3.- Vigencia y obligatoriedad.

Este Plan Parcial entrará en vigor, y será de obligado cumplimiento tanto por los particulares como por la propia Administración actuante, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus Normas Urbanísticas, conforme a la Ley estatal 7/1985, de 2 de Abril, de la que será responsable el órgano editor del Boletín Oficial de la Provincia tan pronto reciba el documento de la Administración que lo apruebe definitivamente (LRAU, artículo 59).

Asimismo deberá ser remitido un ejemplar del Plan al Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Generalitat, manteniendo su vigencia en tanto no sea modificado por un Plan de igual o superior rango.

Las determinaciones del Plan obligan a la Administración y a los particulares. Los efectos de su aprobación son los contenidos en el Capítulo IV, Título III de la Ley 1/1992.

Con carácter excepcional podrán autorizarse usos y obras de carácter provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley del Suelo siempre que, cumplimentadas las determinaciones del citado artículo, quede patente la necesidad de su implantación y su compatibilidad con la naturaleza y directrices generales de la ordenación urbana propuesta, sin que por ningún concepto puedan suponer menoscabo para la misma.

Asimismo la LRAU regula en su artículo 73 las condiciones para la edificación de los solares.

El incumplimiento de las Normas y Ordenanzas que se incluyen en el Plan Parcial llevará consigo el levantamiento del correspondiente expediente de infracción urbanística, a cargo del Ayuntamiento, según lo establecido en el R.D.L.

1.4.- Carácter del plan parcial.

A los efectos de la aplicación de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como de la LRAU, este Plan Parcial es de promoción privada.

1.5.- Documentación.

La documentación del Plan se ajusta a lo dispuesto en los artículos 83 y 105 de la Ley del Suelo, 43 y 64 del Reglamento del Planeamiento, y a las especificaciones de la LRAU.

Consta de los siguientes documentos:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa y Descriptiva.
- Anexo a la Memoria.
- Normas y Ordenanzas Reguladoras.
- Documentación Compañías Suministradoras.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

1.6.- Interpretación de los documentos.

En caso de ser necesario interpretar cualquier duda se tendrá siempre presente la siguiente jerarquía de documentos:

- Cualificación de las Memorias, Normas y Ordenanzas.
- Referencias espaciales a preexistencias
- Documentación gráfica, con primacía del Plano de Ordenanzas sobre cualquier otro, salvo error fehaciente.

En caso de contradicción en un plano entre una definición geométrica y su cota, prevalecerá la primera.

- Textos explicativos y descripciones de las Memorias.
- Título 2.- Desarrollo y ejecución del planeamiento.

2.1.- Estudios de detalle.

El Plan Parcial contiene todas aquellas determinaciones necesarias para su desarrollo, sin necesidad de prever figuras de planeamiento posterior.

No obstante podrán redactarse Estudios de Detalle que permitan en su caso la regularización o ajuste de alineaciones y rasantes, o bien la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente, en todo cuanto establecen los artículos 26, 27 de la LRAU.

2.2.- Planes especiales.

Podrán redactarse Planes Especiales como complemento, desarrollo o mejora del planeamiento general que desarrollen y con el objeto de satisfacer los fines públicos taxativamente previstos en el artículo 12.E) y F) de la LRAU, y todo ello según el artículo 24 de la misma Ley.

2.3.- Polígonos y sistema de actuación.

El Plan Parcial prevé el desarrollo del Plan Parcial en un solo Polígono.

El Sistema de Actuación previsto para la ejecución del Plan Parcial será el de Reparcelación Voluntaria, por participar en el presente proyecto el 100% de los propietarios de los terrenos.

2.4.- Proyectos de urbanización.

La ejecución de cualquiera de las obras de infraestructuras previstas en el Plan requerirá la aprobación previa del correspondiente Proyecto de Urbanización, que afectará a la globalidad de la actuación, tanto en el ámbito del Sector como en cumplimiento de las determinaciones de la red primaria en él incluidos.

El Proyecto de Urbanización tendrá en cuenta y desarrollará las características señaladas para las redes y servicios en la Memoria Justificativa y Descriptiva.

No obstante podrá, de manera justificada, proponer cambios a las determinaciones no vinculantes que allí aparecen.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento podrá efectuar adaptaciones de detalle de las previsiones y determinaciones del Plan Parcial.

El Proyecto de Urbanización podrá establecer fases en la ejecución de las obras, siempre que se cumpla lo siguiente:

- Toda fase incluirá ámbitos completos determinados por viario o perímetro del Sector.

- Cada fase preverá, en caso de ser ejecutadas independientemente, su forma de conexión y las determinaciones necesarias para el adecuado enganche de las fases sucesivas.

- La conclusión de las obras correspondientes a una fase conferirá a los terrenos en ella incluidos el carácter de solar a efectos del otorgamiento de licencias, sin perjuicio de que se exija aval que garantice el pago de obras de otras fases, de cuya ejecución sean también responsables económicamente los adjudicatarios de los solares citados.

Todo lo que se refiera a los Proyectos de Urbanización quedara regulado por los artículos 34 y 53 de la LRAU.

2.5. - Licencias.

El propietario de un terreno tiene el deber de destinarlo al uso y aprovechamiento que se prevé en el presente Plan Parcial, y siempre solicitando la preceptiva licencia para construir, siendo este deber de edificación exigible dentro de los plazos fijados en el Programa, o en su defecto, cuando haya transcurrido un año desde que fuera posible solicitar la licencia.

Una vez otorgada la licencia, se deberá iniciar, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos en ella determinados o, en su defecto, en 6, 24 y 6 meses, respectivamente.

Todo lo referente a la tramitación, determinaciones y plazos acerca de las licencias, se encuentra regulado por los artículos 82 y 85 de la LRAU, y por su Disposición Adicional Cuarta.

2.6. - Conservación de las obras.

La conservación de las obras de urbanización, así como el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los Servicios Públicos previstos, correrá a cargo del Urbanizador según las estipulaciones aprobadas en el correspondiente Programa y hasta que se concluyan las mismas.

Cuando se den por finalizadas todas las obras de infraestructura, y dentro de los plazos que hayan sido impuestos en el Programa y según sus términos y lo que en el Convenio entre Administrador y Urbanizador haya sido suscrito, la Administración se hará cargo de las mismas.

Título 3.- Régimen urbanístico del suelo.

3.1.- Clasificación del suelo.

El suelo que forma parte del Sector PAU-27 del P.G.O.U. de Orihuela, tiene la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado, si bien, como es sabido, la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, no hace distinción entre Suelos Urbanizables Programados y No Programados, puesto que ambos requieren obligatoriamente su imprescindible Programación, y la ejecución de la misma para que los terrenos comprendidos en la actuación puedan ser urbanizados alcanzando el suelo la condición de solar urbano para ser posteriormente susceptibles de ser edificados.

Una vez finalizadas las obras de urbanización y recibidas por el Ayuntamiento, el suelo obtendrá de manera automática la clasificación de suelo urbano.

3.2.- Ordenación pormenorizada.

A efectos de lo previsto en el artículo 22 de la LRAU, el Plan establece la asignación y ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias mediante la técnica de calificación del suelo, normas parcelatorias, asignación de edificabilidad y ordenación de volúmenes.

La ordenación pormenorizada de un terreno es la que resulta de la aplicación simultánea de esos condicionantes, primando el más restrictivo en caso de diferencias.

3.3.- Calificación del suelo. Zonas.

El Plan califica el suelo dividiéndolo en Zonas, entendiendo como tales los ámbitos, continuos o discontinuos, en que rige una misma ordenanza, y en consecuencia están sometidos a un mismo régimen urbanístico.

El ámbito comprendido por el Sector PAU-27, se ha dividido en las siguientes Zonas, identificadas por sus correspondientes siglas:

- Z.R.	ZONA RESIDENCIAL	116.902 METROS CUADRADOS.
- D.C.	DOTACIÓN COMERCIAL	1.900 METROS CUADRADOS.
- D.D.	DOTACIÓN DOCENTE	12.000 METROS CUADRADOS.
- E.L.	ESPACIOS LIBRES	19.743 METROS CUADRADOS.
- P.P.	PARQUE PUBLICO	15.750 METROS CUADRADOS.
- V.A.	VIARIO/APARCAMIENTOS	19.043 METROS CUADRADOS.
- R.P.C.	RED PRIMARIA COMUNICACIONES	10.800 METROS CUADRADOS.
- S.U.	SERVICIOS URBANOS	1.284 METROS CUADRADOS.
	TOTAL	197.422 METROS CUADRADOS.

3.4. - Normas parcelatorias.

Las distintas ordenanzas contienen las condiciones de parcelación de cada Zona, permitiéndose sólo la división de los suelos dedicados a viviendas.

No se permitirán parcelaciones de las que resulten parcelas de tamaño inferior a los mínimos establecidos.

Se permite la agrupación de parcelas siempre que la parcela resultante no distorsione el carácter del ámbito o zona donde se encuentre.

Las parcelas de dotaciones y servicios se consideran definitivas, no permitiéndose su segregación, salvo lo dispuesto en la ordenanza específica de la Zona.

Los proyectos de parcelación, se redactaran conforme a lo establecido en la Ley del Suelo y en los artículos 82, 83 y 94 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.5.- Asignación de edificabilidad.

Las condiciones particulares de estas Normas fijan la edificabilidad de cada zona mediante índices de edificabilidad, expresados en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo de parcela.

3.6.- Ordenación de volúmenes.

Los condicionantes de ordenación de volúmenes en el ámbito del Plan Parcial son los resultantes de la aplicación de las ordenanzas específicas de cada Zona.

Título 4.- Normas generales de las obras de infraestructura.

Las obras de urbanización que se contemplaran en la redacción del Proyecto de Urbanización, serán las que a continuación se detallan:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras.
- Redes de distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado de aguas residuales y pluviales.
- Red de distribución de energía eléctrica y alumbrado publico.

- Red de telefonía.

- Jardinería en los Espacios Libres y Parque Publico.

Todas las características técnicas que regulen todas las obras mencionadas, se establecerán en la Memoria y Pliegos de Condiciones del Proyecto de Urbanización, y se ajustaran a las determinaciones Municipales y a lo regulado en las NSCP de Alicante.

4.1. - Vías y aparcamientos públicos.

El viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

Las márgenes de las vías, cuando discurren por suelo no urbanizable, estarán sometidas a las limitaciones y servidumbres que determina la Ley de Carreteras. Cuando discurren por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que se establecen en el P.G.O.U. de Orihuela.

Las vías tendrán separación de tránsito rodado y peatonal, diferenciados en calzada y aceras con la interposición de un bordillo, siendo el pavimento de acera continuo, con clara distinción en color y textura de la calzada, con un ancho mínimo de 1,20 metros y no siendo el desnivel entre calzada y acera mayor de 17 cm ni menor de 12 cm.

Las tapas, arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta el despiece y las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano.

Los aparcamientos que se sitúen en las vías públicas no interferirán el tránsito de estas, debiendo señalizarse las destinadas a uso para minusválidos.

No se permitirá la ocupación de las vías publicas con materiales o escombros provenientes de las obras de edificación que se lleven a cabo, pudiéndose solicitar la licencia oportuna para la colocación de contenedores, siempre y cuando se sitúen de manera que no interrumpan el tránsito normal de vehículos.

De igual manera queda prohibida la ocupación de las zonas de aparcamiento para otros usos que no sean los previstos, aunque se puede dar la misma excepción que en el apartado anterior en lo referente a la colocación de contenedores.

4.2. - Red de saneamiento.

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria.

Se dispondrán arquetas de vertido a pie de parcela para recoger las aguas residuales, entroncarán con la red general que discurrirá por el centro de las calzadas.

La sección mínima permitida para las conducciones será de 300 mm, disponiendo pozos de registro o resalto en todos los cambios de alineación, tanto vertical como horizontal, y asimismo en las cabeceras de todos los ramales. La distancia máxima entre pozos consecutivos será de 50 metros.

Queda prohibido el vertido de aguas residuales a fosas sépticas o pozos ciegos que se sitúen dentro o fuera de las parcelas.

4.3. - Red de abastecimiento de agua.

Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso, siendo de 270 l/hab. para las viviendas unifamiliares.

La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para otros usos.

En todas las viviendas deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Los contadores y llaves de corte de suministro podrán situarse bien en el cerramiento de las parcelas o bien en lugares accesibles desde el exterior, en arqueta individualizada para cada vivienda o en baterías de contadores para viviendas adosadas o agrupadas.

4.4. - Red de suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Todo edificio contará con instalación de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general.

Las instalaciones y acometidas se realizarán de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como a las Normas y determinaciones que a tal efecto establezca la Compañía Suministradora.

Toda la red será subterránea bajo las aceras, o excepcionalmente bajo la red viaria.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad, y siempre se ubicarán en lugares de acceso público.

Los centros de transformación que se prevean, deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Los criterios de diseño en cuanto al alumbrado público, se basarán en la función de seguridad, orientación y referencia del entorno, atención a la uniformidad longitudinal, y al reforzamiento de la iluminación en cruces y aledaños de las calzadas.

El centro de mando deberá estar dotado de accionamiento automático, y se integrará a la edificación, o se situará en el propio centro de transformación o bien será independiente con el tratamiento de mobiliario urbano integrado en la trama general de la calle.

Todos los puntos de luz estarán debidamente cimentados y conectados a tierra.

Se prohíbe el uso de las columnas como soporte de carteles o anuncios, que no sean correspondientes a señalización de tráfico.

Se prohíbe así mismo la conexión a la red de alumbrado público de ninguna otra red de suministro, ni con carácter provisional.

4.5. - Red de telefonía.

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

Se prohíbe la utilización de las canalizaciones que se prevean para la red telefónica para el alojamiento de cualquier otro tipo de instalación.

4.6. - Espacios libres.

Se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas más adecuadas para la estancia de las personas, de manera que se mantengan las características del medio natural en que se sitúen.

Mantendrán una primacía de las zonas forestadas sobre las acondicionadas mediante urbanización, sin alterar sustancialmente las rasantes originales de las áreas destinadas a este fin.

Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, no permitiéndose la ejecución de soluciones, e incorporación de materiales que den como resultado grandes superficies de obra continua.

El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas, zonas de ordenación natural o ajardinamiento, pero siempre procurando el uso de especies autóctonas que requieran poco riego.

Se deberán prever áreas de juegos de niños, así como el mobiliario urbano con que se complementen los espacios libres.

No se permitirán en estas áreas otros usos que supongan merma o menoscabo de la función para la que están concebidos.

4.7. - Otros servicios públicos.

Se dispondrá de lugares adecuados para facilitar la labor de recogida de basuras, estando prohibido depositarlas sueltas o en bolsas, en las vías o espacios públicos, debiendo contar con contenedores normalizados.

Título 5. - Definiciones y terminología.

5.1. - Parcela.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada, y que es apta para la edificación según la ordenanza que le corresponda.

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas en el planeamiento. Las parcelas, de dimensión igual o menor que la mínima, serán indivisibles. No se otorgarán licencias de obra cuando como resultado de la misma se constate que vaya a resultar alguna parcela in edificable dentro de la manzana en cuestión, pudiendo el Ayuntamiento exigir proyecto de Normalización de Fincas, por manzanas completas.

La superficie de la parcela será la dimensión que indique la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Se considerará que una parcela es edificable cuando tenga aprobados definitivamente los instrumentos de planeamiento necesarios, y tenga las obras de urbanización concluidas o asegure la ejecución simultánea de las mismas, es decir, que tenga señaladas alineaciones y rasantes, que la vía o vías a las que de frente la parcela tenga pavimentada la calzada, encintado de aceras y alumbrado público, y que la parcela disponga de abastecimiento de agua, energía eléctrica y de alcantarillado.

5.2. - Alineaciones y retranqueos.

Se considerarán como alineaciones las líneas que se fijan como tales en el Plan. Se consideran alineaciones exteriores aquellas que delimitan la parcela edificable respecto de los espacios libres exteriores, más calles y plazas. Las interiores fijan los límites de la edificación con el espacio libre interior de la parcela.

El ancho de un vial o tramo de vial es la distancia más corta entre dos alineaciones enfrentadas del mismo. Si las alineaciones están constituidas por líneas paralelas, esta distancia constante se tomará como ancho de vial. Si no fueran paralelas se tomará como ancho de vial para cada tramo de calle comprendido entre dos esquinas o chaflanes, el mínimo ancho de ese tramo.

Retranqueo será la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Los retranqueos se medirán desde los linderos hasta los elementos más salientes de la edificación.

5.3. - Ocupación.

Las condiciones de ocupación son las que indican la superficie de la parcela que puede ser ocupada por la edificación y la que debe quedar libre.

Vendrá definida por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la construcción, incluidos los cuerpos salientes cerrados.

En las zonas en que se admitan patios de parcela, la superficie de los mismos será descontada de la superficie ocupada.

Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable, y su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela edificable, bien como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada.

Las construcciones por debajo de la rasante no computarán a efectos de ocupación máxima de parcela, únicamente si se destinan a garaje-aparcamiento.

5.4. - Edificabilidad.

Se entiende por edificabilidad la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Puede establecerse por la absoluta, en cifra total de metros cuadrados edificados en la totalidad de las plantas, o por la relativa, en metros cuadrados edificados por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable. En cualquier caso vendrá expresada en metros cuadrados.

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los sótanos y semisótanos cuando no estén destinados a aparcamientos o alguna de las siguientes instalaciones para el servicio exclusivo del edificio: calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensor, cuartos de basura, de contadores y centros de transformación. Excepcionalmente cuando se trate de edificios de viviendas plurifamiliares y cuando el uso sea de aparcamiento o de alguna de las instalaciones anteriormente enumeradas, los semisótanos computarán en un 30% de su superficie y no así los sótanos, que no computarán.

No se computarán los soportales y las partes diáfanas de la edificación sin cerramiento, en la rasante del terreno en contacto con los espacios libres exteriores con libre acceso público, y que formen parte de los elementos comunes de la edificación y se destinen exclusivamente a uso peatonal, estancia y juego de niños, etc. Tampoco se computarán las plantas diáfanas completas, siempre que se sitúen en planta baja y su uso y destino sea el indicado anteriormente, o sirvan como derivaciones a instalaciones y, en este caso, su altura libre sea inferior a 1,50 metros. No se computarán las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

A los efectos de edificabilidad los cuerpos volados cubiertos y cerrados lateralmente con un frente abierto al menos, computarán al 50%. Los elementos que aún yendo cerrados lateralmente

5.5. - Alturas de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura máxima viene definida por el número máximo de plantas edificables, incluida la baja, y por la altura reguladora máxima.

La altura mínima será de 3 metros libres para la planta baja y 2,60 metros libres para las plantas de pisos. Si la planta baja se destina a vivienda su altura será la misma que la indicada para las plantas de pisos.

La altura de los edificios en tipología de edificación cerrada se medirá en la vertical del punto medio de la línea de fachada, tomada desde el nivel de la acera, en su caso del terreno en contacto con la edificación, hasta el plano inferior del último forjado.

En tipología de edificación abierta la altura de la edificación se determinará a partir de la cota de la rasante del terreno en contacto con la misma. En los casos de desnivel entre los diferentes puntos de una parcela, el plano de apoyo del sólido capaz se situará horizontalmente en la cota media de la de los vértices exteriores del plano de apoyo del edificio.

El último forjado horizontal nunca llegará a sobrepasar 1,50 metros sobre la altura reguladora máxima medida en el punto más bajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

En el caso de existir sótano o semisótano y pendiente en la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, la cara inferior del forjado de la planta baja no podrá situarse a una cota superior a 1,50 metros medidos en cualquier punto de la rasante o del terreno en contacto con la edificación.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se permitirán:

-La cubierta definitiva del edificio, de pendiente máxima del 30% y cuyos arranques partirán de una altura no superior a 0,50 metros sobre la altura reguladora máxima, o cara inferior del último forjado, en la línea de fachada o en el extremo del alero. El espacio interior resultante bajo la cubierta no será habitable. Se permitirán en él la construcción de trasteros para uso exclusivo de las viviendas o locales del edificio, sin que el número de trasteros pueda sobrepasar el del total de viviendas y locales; la altura media de los trasteros no excederá de 2,0 m; habrán de tener acceso desde la propia cubierta o elementos comunes del edificio, pudiendo tener ventilación e iluminación propia, pero no siendo visibles desde el exterior del edificio; la dimensión máxima de los espacios destinados a trasteros, contando el pasillo de distribución en su parte correspondiente, no excederá de 3,0 m.

-Las barandillas de fachada, anterior y posterior y la de los patios interiores que se levanten directamente, y cuya altura no podrá exceder de 1,50 metros si son opacos, ni más de 2,0 metros de altura si son calados, contada en ambos casos sobre la altura reguladora máxima o cara inferior del último forjado.

-Los elementos de separación entre azoteas, sin que puedan tener más de 1,50 metros si son opacos, ni más de 2,0 metros si son calados, contada en ambos casos sobre la reguladora máxima o cara inferior del último forjado.

-Los elementos técnicos de las instalaciones.

Las alturas máximas de edificación, salvo que las Ordenanzas particulares determinen otra cosa, serán con carácter general las siguientes:

- Edificios de 1 planta: 4,00 metros.
- Edificios de 2 plantas: 8,00 metros.
- Edificios de 3 plantas: 11,00 metros.
- Edificios de 4 plantas: 13,50 metros.

5.6. - Superficies construidas y útiles.

A efectos de edificabilidad, es la suma de las superficies edificadas comprendidas entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

En las determinaciones acerca de la edificabilidad ya se han señalado los elementos que no computan y los que lo hacen al 50%.

Las superficies se medirán dentro de los límites perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y a los ejes de las medianerías en el caso de edificios adosados.

Se entenderá por superficie útil de un local la comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destina.

La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de los paramentos terminados.

5.7. - Sótanos y semisótanos.

Se considera sótano la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Semisótano es la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. El plano inferior del forjado del techo podrá tener una altura máxima sobre la rasante, medida en cualquier punto, de 1,50 m.

Los sótanos y semisótanos deberán tener ventilación suficiente. No se permite en ellos el uso de vivienda. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,00 m.

El plano del pavimento en cualquier punto del sótano más profundo no quedará por debajo de la cota de 10 metros bajo la rasante de la acera. Se permiten tres plantas o bien cuatro, cuando tres de ellas, por lo menos, se destinen a aparcamiento, y en ningún caso la de cota más distanciada de la rasante se utilice para almacenamiento o usos peligrosos.

5.8. - Cubiertas y voladizos.

Sobre la edificación se permite la construcción de la cubierta definitiva, cuyas condiciones serán las especificadas dentro de las Ordenanzas Particulares de cada zona.

Se entiende por cuerpos salientes los cuerpos ocupables o habitables que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación.

Cuerpos salientes cerrados son los que tengan sus contornos laterales y frontal cerrados mediante cualquier tipo de elemento. Miradores son aquellos cuerpos volados cerrados con sus superficies verticales acristaladas. Su superficie en planta computará al 100% y al 50% en los cuerpos salientes abiertos.

No se permiten cuerpos salientes en planta baja, sótano o semisótano.

Se contabilizarán en su totalidad a efectos de ocupación máxima y de separación a lindes de parcela, sistemas y otros edificios o propiedades.

En los balcones, aleros y demás elemento en voladizo, toda molduración se entiende incluida en el vuelo máximo tolerado para dichos elementos.

5.9. - Cerramientos de parcela.

Las condiciones que deban cumplir los cerramientos de parcela quedan reflejados en las Ordenanzas Particulares de cada zona, pero debe tenerse siempre en cuenta que deberán tener acceso público aquellas zonas en las que se vayan a emplazar los elementos, arquetas, contadores, etc., que deban ser consultados por las diferentes Compañías Suministradoras.

Título 6. - Condiciones particulares de las zonas.

6.1. - Condiciones comunes a todas las zonas.

- Normas y definiciones generales.

En el ámbito del Plan Parcial serán de aplicación las Normas Generales de la Edificación y de la Urbanización contenidas en el Plan General de Orihuela.

En el caso de que las Normas Particulares del Plan Parcial sean más restrictivas o contemplen determinaciones no expresadas en el Plan General, serán de aplicación éstas últimas.

- Condiciones de los usos.

Dentro de los usos básicos que contemple cada ordenanza, cabrá hacer la siguiente distinción, según sea la importancia o limitación que se imponga a cada uno de ellos:

Usos principales o característicos: es el básico que otorga carácter a la parcela o edificación. Se podrán establecer porcentajes de la superficie de parcela o edificación que debe destinarse a ese uso.

Usos permitidos o compatibles: aquellos otros usos que, bien con carácter obligatorio u opcional, pueden desarrollarse en la misma parcela o edificación acompañando al principal sin alterar su carácter.

Se podrán establecer limitaciones a los porcentajes de suelo o construcción que a ellos pueda destinarse, del total que corresponda a la parcela.

Usos prohibidos: se entenderán como no permitidos todos aquellos usos básicos no comprendidos en los anteriores.

- Protección contra incendios.

Todas las parcelas deberán disponer de un acceso y un paso libre de obstáculos, ambos con anchura mínima de 3 metros que permita el acercamiento de los vehículos de bomberos hasta 5 metros de la edificación.

En el caso de que existan construcciones bajo rasante en ese tramo de acceso, su estructura se calculará teniendo en cuenta las sobrecargas propias del vehículo de extinción.

- Condiciones estéticas.

Se pondrá especial atención en armonizar las edificaciones con las ya existentes en su entorno.

Con carácter general, las fachadas se tratarán predominantemente con materiales propios de la zona, que exijan

una conservación mínima, como estucos, revocos, piedra caliza o materiales de textura análoga, utilizando los colores tradicionales.

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento, chapa o de impermeabilizantes vistos. Esta limitación puede verse alterada en el caso de edificios singulares de uso dotacional o en las edificaciones de carácter comercial o terciario.

Se prohíbe el uso de aplacados con azulejos o terrazos en las fachadas, pudiéndose emplear de forma exclusivamente puntual.

En cualquier caso, deberán respetarse las disposiciones, que al respecto establezca el P.G.O.U. de Orihuela.

6.2. - Condiciones particulares de las zonas residenciales. Definición.

Se refiere a los suelos destinados a albergar vivienda unifamiliar aislada o adosada; / edificación abierta.

Ambito.

Afecta a las áreas identificadas con las siglas ZR en el Plano de Zonificación.

Condiciones de parcelación.

A efectos de parcelaciones, la superficie mínima de las parcelas será de 500 metros cuadrados para vivienda unifamiliar aislada y de 1000 metros cuadrados para vivienda unifamiliar adosada y edificación abierta.

La superficie total destinada zonas residenciales en el ámbito de este Plan Parcial es de 116.902 metros cuadrados.

Condiciones de la edificación.

La edificabilidad residencial total en el ámbito del Plan Parcial es de 89.236 metros cuadrados.

La densidad máxima por hectárea será de 50 viviendas.

Tipología vivienda unifamiliar aislada o adosada; / edificación abierta, edificabilidad máxima 0,778 metros cuadrados/metros cuadrados (excepto en las parcelas consolidadas ZR-1 y ZR-2), y ocupación máxima de parcela del 50%.

La edificación se separará 5 metros de los linderos y de fachada principal no permitiéndose nunca el adosamiento.

Cuando se trate de edificios dentro de una misma parcela, la distancia mínima entre ellos será igual a un tercio de la suma de las alturas respectivas.

El número máximo de plantas es de tres, incluida la baja, medidas sobre la rasante del terreno, para viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, y de cuatro para vivienda colectiva en edificación abierta.

La altura libre de plantas sobre rasante, para locales viveros será de 2,60 metros como mínimo, y de 2,00 en sótanos o semisótanos.

Las cubiertas no superarán los 30º de pendiente, en ninguno de sus faldones.

CUADRO RESUMEN DE LA ZONA RESIDENCIAL ORDENADA.

PARCELAS CONSOLIDADAS

PARCELA N°	SUPERFICIE. M2	EDIFIC. M2	OCUP. MAX. %	OCUP. MAX. M2	N° VIV.
ZR-1	1.762	325	50	325,00	1
ZR-2	1.200	239	50	239,00	1

PARCELAS VACANTES

PARCELA N°	SUPERFICIE M2	EDIFIC. M2/M2	OCUP. MAX. %	OCUP. MAX. M2	N° VIV.
ZR-3	6.527	0.778	50	3.263,50	48
ZR-4	7.216	0.778	50	3.608,00	59
ZR-5.1	1.778	0.778	50	889,00	15
ZR-5.2	1.649	0.778	50	824,50	13
ZR-5.3	2.619	0.778	50	1.309,50	22
ZR-5.4	2.340	0.778	50	1.170,00	19
ZR-6.1	2.168	0.778	50	1.084,00	18
ZR-6.2	2.158	0.778	50	1.079,00	17
ZR-6.3	2.173	0.778	50	1.086,50	18
ZR-6.4	2.314	0.778	50	1.157,00	19
ZR-6.5	2.380	0.778	50	1.190,00	19
ZR-6.6	2.421	0.778	50	1.210,50	20
ZR-7.1	2.682	0.778	50	1.341,00	21
ZR-7.2	2.514	0.778	50	1.257,00	21
ZR-7.3	2.371	0.778	50	1.185,50	20

PARCELA Nº	SUPERFICIE M2	EDIFIC. M2/M2	OCUP. MAX. %	OCUP. MAX. M2	Nº VIV.
ZR-7.4	2.428	0.778	50	1.214,00	20
ZR-8	18.792	0.778	50	9.396,00	144
ZR-9	11.742	0.778	50	5.871,00	96
ZR-10	4.014	0.778	50	2.007,00	32
ZR-11	4.709	0.778	50	2.354,50	36
ZR-12	8.207	0.778	50	4.103,50	62
ZR-13	4.826	0.778	50	2.413,00	39
ZR-14	15.912	0.778	50	7.956,00	120
TOTAL	116.902	0.778	50	58.451,00	900

Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial, en tipología de vivienda unifamiliar aislada o adosada y edificación abierta.

Usos permitidos: Terciario en despacho profesional doméstico, equipamiento educacional, sanitario y deportivo y aparcamiento libre y deportivo privado.

Usos prohibidos: el resto.

Plazas de aparcamiento.

Debe quedar prevista más de una plaza de aparcamiento por vivienda, en el total del sector, o por cada 100 metros cuadrados construidos si se destinan a otros usos.

Cerramientos de las parcelas.

Cerramientos de linderos exteriores y linderos que den a otras zonas del Plan o al suelo no urbanizable: la parte de obra opaca no podrá superar los 1,2 metros de altura total, siendo el resto visualmente permeable, a base de valla metálica y arbolado o jardinería.

Condiciones de habitabilidad.

Todas las viviendas, así como sus elementos comunes, se adecuarán en todos sus aspectos a la legislación vigente sobre las Normas de Habitabilidad y Diseño en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La superficie mínima de cada vivienda será de 40 metros cuadrados.

6.3. - Condiciones particulares de la zona comercial de carácter local.

Definición.

Se refiere a los suelos destinados a albergar un edificio comercial de carácter privado en la parcela dedicada al efecto.

Ámbito.

Afecta exclusivamente a la parcela identificada como D.C. en el Plano de Zonificación

Condiciones de parcelación.

La parcela prevista en el plano de Zonificación del Plan Parcial, se considera, a todos los efectos, indivisible, teniendo una superficie de 1.900 metros cuadrados.

Condiciones de la edificación.

La edificabilidad máxima es de 1.600 metros cuadrados construidos.

La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 50% de su superficie.

La edificación se separará 5 metros del lindero de fachada principal y 5 metros del resto de linderos.

El número máximo de pisos es de dos plantas, medidas sobre la rasante del terreno.

La altura máxima de la edificación será de 8 metros.

La altura libre mínima de las plantas sobre rasante será de 3,0 metros.

Condiciones de uso.

Uso principal: Comercial

Uso permitidos:

- Hostelería

- Aparcamiento al servicio de la dotación comercial.

- Espacio Libre y deportivo privado.

- Estación de Servicio.

Usos prohibidos: el resto.

Plazas de aparcamiento.

En el interior de la parcela debe quedar prevista una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación.

6.4. - Condiciones particulares de la zona docente.

Definición.

Se refiere a los suelos destinados a albergar un edificio docente de carácter público en la parcela dedicada al efecto.

Ámbito.

Afecta exclusivamente a la parcela destinada a tal efecto en el Plano de Zonificación, e identificada con las siglas D.D.

Condiciones de parcelación.

La parcela se considera, a todos los efectos, indivisible, y se le asigna una superficie de 12.000 metros cuadrados.

Condiciones de la edificación.

Edificios destinados a la enseñanza en todos sus grados, incluido el preescolar, y sus instalaciones anejas.

Tipología exenta destinada a uso exclusivo, con una edificabilidad máxima de 0,8 metros cuadrados/metros cuadrados y una ocupación de parcela de 50% de la misma.

La edificación se separará 5 metros del lindero de fachada principal y 5 metros al resto de linderos.

El número máximo de pisos es de tres plantas, medidas sobre la rasante del terreno.

La altura máxima de la edificación será de 11,0 metros.

La altura libre mínima de las plantas sobre rasante será de 3,0 m.

Condiciones de uso.

Uso principal: Docente Público.

Uso permitidos:

- Aparcamiento al servicio de la dotación docente.

- Espacio libre y deportivo al servicio de la dotación docente.

- Vivienda de 100 metros cuadrados máximo para uso exclusivo de guarda o portero del centro.

Usos prohibidos: el resto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55.7 de la LRAU, y previo informe de la Conselleria competente, se podrá destinar esta parcela a otros usos públicos o de interés social (sanitario, social, asistencial, religioso, administrativo, etc.).

Plazas de aparcamiento.

En el interior de la parcela debe quedar prevista una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación.

6.5. - Condiciones particulares de las zonas de espacios libres.

Definición.

Se refiere a los suelos dedicados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, así como desarrollo de juegos infantiles, descanso y ocio en general e incluso juegos deportivos que no requieren instalaciones cubiertas.

Ámbito.

Afecta a las parcelas identificadas para ese fin en el Plano de Zonificación, e identificadas con las siglas E.L.

Condiciones de parcelación.

Las parcelas destinadas a este uso se consideran a todos los efectos indivisibles, teniendo una superficie mínima de 1000 metros cuadrados, y pudiéndose inscribir en ellas un círculo de 30 m.

Se han destinado a Espacios Libres tres parcelas de 1.064, 1.307 y 17.372 metros cuadrados respectivamente.

Condiciones de la edificación.

Se permiten construcciones acordes con los usos admisibles, como quioscos, bares y restaurantes, cuya altura no sobrepase los 5 metros y cuya superficie en planta no exceda del 1% de la del espacio libre correspondiente.

Condiciones de uso.

Los usos admisibles, que serán de uso y dominio público, son los recreativos, de ocio y esparcimiento, admitiéndose la práctica de deportes al aire libre cuando el suelo del sistema en cuestión sea superior a 5.000 metros cuadrados y la superficie destinada a práctica deportiva no exceda del 30% del total del espacio libre respectivo.

Usos prohibidos: el resto.

6.6. - Condiciones particulares de la zona servicios urbanos e infraestructuras.

Definición.

Se refiere a los suelos dedicados a instalaciones, infraestructuras, o equipos al servicio de las Compañías Suministradoras (centros de transformación, depósitos, estaciones de bombeo, depuradoras, etc.). Tanto la parcela

destinada a Depósito de agua como a depuradora tendrán titularidad pública y las destinadas a Centros de Transformación titularidad privada para su cesión a la Compañía Suministradora.

Ámbito.

Afecta a las parcelas identificadas como tales el Plano de Zonificación, e identificadas con las siglas S.U.

Condiciones de parcelación.

Las parcelas se consideran, a todos los efectos, indivisibles.

En el Plan Parcial se han destinado tres parcelas de 28 metros cuadrados para albergar centros de transformación, una parcela de 800 metros cuadrados para el depósito de agua y la estación de bombeo y una parcela de 400 metros cuadrados para la estación depuradora.

Condiciones de la edificación.

Se permite la edificación necesaria para acomodar las diferentes instalaciones que sean necesarias en función del uso a que se destinan las parcelas.

Condiciones de uso.

Uso principal: servicios urbanos e infraestructuras.

Usos permitidos: ninguno distinto del principal.

Usos prohibidos: el resto.

6.7. - Condiciones particulares de la red de comunicaciones y aparcamientos.

Definición.

Constituyen el conjunto de espacios así clasificados, para facilitar el acceso rodado a las distintas parcelas previstas en este Plan, así como la red peatonal y plazas de aparcamiento. Se ha previsto más de una plaza de aparcamiento por vivienda fuera de la superficie estrictamente viaria.

Ámbito.

Afecta a los espacios identificados con las siglas V.A. en el Plano de Zonificación.

Condiciones de uso.

Estos espacios son considerados de dominio y uso público, no permitiéndose ningún tipo de construcción, y siendo su único uso el de tráfico rodado, peatonal y aparcamientos.

No se incluyen dentro de esta definición, aquellos viales que por razones particulares se establezcan dentro de las parcelas y tengan carácter privado.

Se admite la utilización del suelo como soporte de las canalizaciones enterradas de las distintas redes de servicio.

Aparcamientos.

Se establecen plazas de aparcamiento en superficie, anexos a los viales, en una o dos bandas, con una dimensión mínima por plaza de 2,20 metros x 4,50 metros, reservándose un 2% del total para usuarios minusválidos, con unas dimensiones mínimas de 3,5 metros x 4,5 metros.

Superficies.

La superficie destinada a aparcamientos es de 3.317 metros cuadrados y de 15.716 metros cuadrados de viario, lo que nos da un total de 19.043 metros cuadrados.

6.8. - Condiciones particulares de la red primaria.

Definición.

Se refiere a los suelos previstos para la ubicación efectiva de las reservas de suelo necesarias para satisfacer todas las necesidades de la Red Primaria o Estructural de Dotaciones incluidas en el Sector.

En el caso de este Plan Parcial estarán compuestas por la Red Primaria de Comunicaciones y por la Red Primaria de Parques Públicos.

Ámbito.

Afecta a los espacios identificados con las siglas P.P. y R.P.C., en el plano de Zonificación.

Condiciones de parcelación.

La parcela prevista para ubicar el Parque Público se considera, a todos los efectos, indivisible, teniendo una superficie de 15.750 metros cuadrados.

La superficie de la Red Primaria de Comunicaciones es de 10.800 metros cuadrados.

Condiciones de la edificación.

Estos espacios se consideran de dominio y uso público, no permitiéndose ningún tipo de construcción, siendo su único fin, aquel para el que están previstos.

Condiciones de uso.

La Red Primaria de Comunicaciones facilitará el tránsito y enlazará el sector con las zonas colindantes, la zona destinada a Parque Público servirá exclusivamente al fin para el que se ha previsto, no presentando ningún uso compatible.

Se admite la utilización del suelo como soporte de las canalizaciones enterradas de las distintas redes de servicio.

Valencia, 5 de diciembre de 2001.

El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

0133169

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/95 de Libertad Sindical, habiéndose depositado en la oficina pública dependiente de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo la modificación parcial del texto del IV Acuerdo sobre regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios de la Diputación de Alicante, suscrito por las representaciones legitimadas de la Diputación Provincial y de los Funcionarios de la misma, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 12 de diciembre de 2001.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Reunión del día 25 de octubre de 2001.

Acta.

Señores asistentes.

Representantes del Personal de la Excma. Diputación Provincial.

Doña Julia Félix Solís (C.S.I.F.).

Doña Verónica Climent Navajas (S.A.E.).

Don Javier Blasco Espinosa (CC.OO.).

Don José Andrés Gomis Lucas (CC.OO.).

Don José Soriano Barquero (U.G.T.).

Representantes de la Excma. Diputación Provincial.

Don Ginés Lifante Vidal, Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Doña Berta Martínez Meseguer, Directora del Área de Recursos Humanos.

D. José María del Olmo Ibáñez, Jefe de Sección de Nóminas, Prestaciones Sociales y Presupuestos.

Doña Pilar Huertas Maciá, Jefe Negociado de Prestaciones Sociales.

Doña Elvira Tarruella Pulido, Técnico Medio de Gestión.

Doña Alicia Hernandis Santamaría, Jefe de Sección de Administración y Relaciones Laborales.

Asiste asimismo, doña Loreto Serrano Pomares, Funcionaria de Apoyo y Asesoramiento al Diputado Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, don José Luis Barragán Muñoz, representante de C.S.I.F. y doña Pilar Rodríguez Santiso, representante de S.A.E.

En la ciudad de Alicante, en el Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial, sito en la Avenida de la Estación, número 6, siendo las 10.30 h. del día 25 de octubre de 2001, se reúnen los señores arriba relacionados para tratar los siguientes asuntos:

1.º Plan de pensiones.

Visto el borrador del Proyecto de Especificaciones del Plan de Pensiones elaborado por la Comisión paritaria constituida al efecto, y teniendo en cuenta que el reparto nivelado

de las primas de riego previsto en el artículo 25 del citado Proyecto de Especificaciones del Plan de Pensiones no es posible, conforme a lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, que modifica el artículo 8 del Reglamento de Planes de Pensiones, las partes presentes en la reunión acuerdan aprobar el Proyecto de Especificaciones del Plan de Pensiones con las siguientes modificaciones.

– El Plan de Pensiones será de la modalidad del Sistema de Empleo, en razón de los sujetos constituyentes y de Aportación Definida en razón de las obligaciones estipuladas.

– En cuanto a contingencias, cubrirá la jubilación, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y el fallecimiento del partícipe, así como el fallecimiento del beneficiario que se encuentre cobrando rentas.

– La aportación fija mensual del promotor por cada partícipe que esté realizando la aportación mínima establecida será de:

- 3.500 pesetas/mes para los años 2002/2003.
- 4.000 pesetas/mes para el año 2004.

– Para ejercicios sucesivos será la pactada con los trabajadores en el ámbito y con las formalidades correspondientes.

Asimismo, las partes presentes acuerdan que la aportación inicial de la Diputación al Plan de Pensiones para el año 2002 se fija en 6.000.000 de pesetas, manteniéndose el

Seguro de Vida y Accidente en los mismos términos que hasta la fecha, al haberse excluido del Plan de Pensiones dichas contingencias.

Se decide modificar el IV Acuerdo/Convenio y el Proyecto de Especificaciones del Plan de Pensiones en función del presente acuerdo.

2.º Modificar el artículo 6.5 del IV Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Diputación.

Como consecuencia de lo acordado en el punto anterior, el relación al Plan de Pensiones, las partes presentes acuerdan modificar el artículo 6.5 del IV Acuerdo/Convenio, cuya redacción quedará en los siguientes términos:

La Diputación Provincial se compromete al mantenimiento de la dotación presupuestaria suficiente para hacer frente a las primas por los seguros de vida y accidente, con las siguientes coberturas:

Seguro de vida: 2.500.000 pesetas.

Seguro de accidente: 2.000.000 de pesetas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión, extendiéndose la presente acta que, de conformidad con la misma, firman conmigo, la Secretaria, los señores asistentes.

0133523

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALCOY

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alcoy, se sigue procedimiento sobre Divorcio con el número 179/01, parte demandante Raúl Pelaéz Jordá, parte demandada María Cristina Montoya Navarro sobre emplazamiento parte demandada.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21 de noviembre de 2001, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia para llevar a efecto la diligencia del emplazamiento a doña María Cristina Montoya Navarro para que conteste a la demanda en el plazo de veinte días hábiles. Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.Cn).

Alcoy, 21 de noviembre de 2001.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0133330

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ALICANTE

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

La Magistrada Juez de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela en los autos de juicio de cognición número 263/00 seguidos en este Juzgado a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros contra María Teresa Paredes Sánchez sobre reclamación de cantidad, ha acordado en proveído del día de la fecha emplazar a la demandada que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de

nueve días comparezca en autos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña María Teresa Paredes Sánchez en ignorado paradero, traslado al cónyuge para el caso de que fuera casada a los solos fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo y sello.

Alicante, 9 de noviembre de 2001.

La Secretaria. Rubricado.

0133333

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DÉNIA

EDICTO

Don Francisco Canet Alemany, Juez de Primera Instancia Número Tres de Dénia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Suspensión de Pagos 267/98 de Descanso Idea S.L., y en los cuales se ha acordado notificar el auto recaído en los autos antes dichos, mediante edictos.

Que en atención a lo expuesto: Se decide aprobar el convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos a la Mercantil Descanso Idea S.L., transcrito en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase pública mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el periódico Las Provincias, expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia, y diríjase igualmente mandamiento al Registro de la Propiedad de Jávea y Calpe a efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente, sobre la finca propiedad del suspenso, inscrita en dicho Registro; participese también mediante oficio la

parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como al Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante, donde se sigue procedimiento número 180/99 ejecución número 150/99, a instancia de doña Isabel Godino Madrid contra Descanso Idea S.L.; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso, y por tanto los Interventores nombrados en este expediente don Jorge Pérez Pérez Ventura y don Alfredo Di Stefano Freitas y Marcos Manuel Benabeu Acereda, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea, firme esta resolución; por haberlo solicitado así y para que cuide de su tramitación, entréguese los despachos y edictos acordados expedir al procurador Antonio María Barona Oliver, y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias.

Así lo propongo a S.Sª para su conformidad. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma, remito el presente.

Dénia, 7 de junio de 2000.

El Juez. Rubricado.

0133331

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DÉNIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Dénia, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Menor Cuantía número 477/00, seguidos a instancia de José Torres Buigues y otros, representados por el procurador don Antonio María Barona Oliver, contra Cofitsa, Los Tosals S.A., señor Moragues Soler, Herederos de don Carlos Moragues Soler y don Vicente Moragues Soler, Herederos de don Miguel Alentado Vidal y Josefa Cholbi Garcí, señor Ribes Pons e Yvonne María Schellens-Mayeu y mercantil Eurojáva S.A., por medio de la presente se emplaza a Cofitsa y Los Tosals S.A., para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde notificándole las demás resoluciones que se dicten en estrados del Juzgado y parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento a los demandados Cofitsa y Los Tosals S.A., expido el presente.

Dénia, 5 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0133332

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ORIHUELA

EDICTO

Doña Isabel María Carrillo Saez, Magistrada Juez de Primera Instancia Número Uno de Orihuela.

Hago saber Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos número 328/00, de Industrias Cárnicas Samper S.L., representado por el procurador señor Francisco Maseres Sánchez, he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 13 de febrero de 2002 a las 10.30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, planta tercera, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán

comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado Poder Notarial Bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Orihuela, 3 de diciembre de 2001.

La Secretaria. Rubricado.

0133328

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ORIHUELA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma., Magistrada Juez de este Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Orihuela, en proveído de esta fecha, dictado en Menor Cuantía número 460/00 que antes se mencionan, se emplaza a Torre Beach Internacional S.A., como parte demandada en los mismos para que en el término de veinte días improrrogables, se persone en dichos autos, con Abogado y Procurador, conteste por escrito, si le conviniere la demanda contra Vd., impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio sin más citarlo ni oírle.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Torre Beach Internacional S.A., libro el presente.

Orihuela, 20 de noviembre de 2001.

El Secretario. Rubricado.

0133327

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Orihuela, se siguen autos, Interdicto Recobrar número 141/00, actor don Manuel Soriano Martínez representado por el procurador señor Torregrosa Grima y defendido por el letrado señor Carrión Molina, contra Debbie Nilson y Francisco Almarcha Ruiz.

En el juicio referido, y en atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados, por providencia de fecha de hoy el Magistrado Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para llevar a efecto la diligencia de Citación a Juicio de los demandados Debbie Nilson y Francisco Almarcha Ruiz para el próximo día 4 de febrero de 2002 a las 10.00 horas, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Orihuela, 5 de diciembre de 2001.

EL Secretario Judicial. Rubricado.

0133329

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DÉNIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 212/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña Noemí Fernández García, contra don Manuel Santas Piqueras, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para

que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 12.20 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Noemí Fernández García y Manuel Santas Piqueras se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132066

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 213/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Tomás Hernández Cano, contra don Miguel Ángel Hernández Clavo, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 12.10 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tomás Hernández Cano y Miguel Ángel Hernández Clavo se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132067

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 209/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don José Ramón Alonso Fernández, contra don José Manuel Pedrajo Fernández y Santiago Gómez Ruiz, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 12.30 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Ramón Alonso Fernández y José Manuel Pedrajo Fernández, Santiago Gómez Ruiz se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132068

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 216/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil 34843147, contra don Aliev Almaddin, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento,

no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.42 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aliev Almaddin se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132069

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 65/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña Marylin Aparecida Da Silva, contra don Michael Hoxhaj, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 13.40 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Marylin Aparecida Da Silva, Michael Hoxhaj se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132070

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 98/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Evaristo Domenech Morell, contra don Juan Carlos Orquín Tarazona, Salvador Prado, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 10.30 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Evaristo Domenech Morell, Juan Carlos Orquín Tarazona, Salvador Prado se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132071

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 75/01, que se tramita en este Juzgado en calidad de denunciante/denunciado don Antonio Dudarev Zabala, Juan Caludio Blázquez Klotz una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las

partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 10.20 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Dudarev Zabala, Juan Caludio Blázquez Klotz se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132072

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 22/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Josef Anton Gessler, Jorg Peter Daniel, contra don Michael Wolfgang Fus, Manfred Cremer, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 10.40 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Josef Anton Gessler, Jorg Peter Daniel, Michael Wolfgang Fus, Manfred Cremer se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132073

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 50/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña María Desamparados Ribes Ruiz, contra don Mohamed Mohamed Fahmy, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 10.50 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Desamparados Ribes Ruiz, y Mohamed Mohamed Fahmy se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132074

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 42/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Carlos Sarabia Pino, contra don Antonio Ruiz Aragonés, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento,

no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 11.00 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carlos Sarabia Pino y Antonio Ruiz Aragonés se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132075

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 220/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil S-55817-H, contra don Kebe Hodou, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.52 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Kebe Modou se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132076

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 221/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil V-48107-L, contra don Carlos Vigo Saelices, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.55 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carlos Vigo Saelices se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132077

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 206/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Leandro Gutiérrez Morejón, contra doña María Tur Femenia, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para

que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 11.40 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Leandro Gutiérrez Morejón y María Tur Femenia se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132078

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 37/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Policía Local Pedreguer A-107, contra doña María Teresa Fornés Alberola, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 11.10 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Teresa Fornés Alberola se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132079

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 210/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña Rosario Canet Sastre y otros, contra don Javier García Morant y Carlos Arbona Canet, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 13.50 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rosario Canet Sastre, Manuel Lorca Salazar, Estela Pons Piera, Consuelo Morant Vidal, Francisco Javier García Morant, Carlos Arbona Canet, La Unión Alcoyana, Groupama Seguros, Diputación de Alicante, Rebeca Deudero López se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132080

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 88/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil E-97212-C, contra Glover Terence Brian, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y

de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.37 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Glover Terence Brian se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132081

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 92/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil D-16427-V, contra don Jorge José Andani Bello, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.30 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jorge José Andani Bello se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132082

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 208/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Carlos Sendra Cambrils, y Josefa Cambrils Ballester, contra don Fernando Sendra Cambrils, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 12.40 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carlos Sendra Cambrils, Josefa Cambrils Ballester, Fernando Sendra Cambrils se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132083

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 200/01, que se tramita en este Juzgado en calidad de denunciantes/denunciados de don Francisco Cobos Arrabaliz, Simoni Brrehmann, Hoger Brehmann y viceversa, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación

del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 11.20 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Francisco Cobos Arrabaliz, Simone Brehmann, Hoger Brehmann se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132084

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 207/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña María Ángeles Almela Mora contra don Honorio García Rodríguez, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 12.50 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Ángeles Almela Mora y Honorio García Rodríguez se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132085

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 204/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña Carmen Masanet Marí, contra doña Josefa Pons Sastre y otros, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 13.00 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carmen Masanet Marí, Josefa Pons Sastre, Rosario Pons Sastre, Vicente Ferrer Pons, Dolores Pons Sastre se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132086

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 281/00, que se tramita en este Juzgado por

denuncia de Agente Guardia Civil M-91441-K, contra don Miguel Oscar Vidal Manca, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.32 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Miguel Oscar Vidal Manca se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132087

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 277/00, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Policía Local Calpe B-328, contra Chouchane Kamel Ben Mohamed, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.35 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Chouchane Kamel Ben Mohamed se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132088

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 217/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil J-16048-A, contra doña María Asunción Artes Gil, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.45 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Asunción Artes Gil se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132089

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 122/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de don Vicente Buigues Valles, e Isabel Pérez Marín, contra don Jaime Pedrós Buigues, y en aras de una

mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 13.20 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vicente Buigues Valles, Isabel Pérez Marín, Previsión Española, Jaime Pedrós Buigues, Zurich Seguros, Jaime Pedrós Signes se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132090

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 214/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de doña Carol Ann Glover, contra don Michael Elliot Stopler y otros, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 12.00 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carol Ann Glover, Michael Elliot Stopler, Roger Bethell, Raymond Barry Johnson, Andrew Keitk Townsend se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132091

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 219/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Agente Guardia Civil K-67316-R, contra don Leonardo Marcel Trandafir, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.50 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Leonardo Marcel Trandafir se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132092

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, en autos de Juicio de Faltas número 215/01, que se tramita en este Juzgado por denuncia de Policía Local Calpe B-311, contra don Ángel

Felipe Sánchez Cortés, y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio, de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere, para que comparezcan, el día 15 de febrero de 2002, a las 9.40 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del Juicio de Faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ángel Felipe Sánchez Cortés se expide la presente.

Dénia, 20 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132093

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en Juicio de Faltas número 108/00, sobre hurto por denuncia de don Juan Mas Garces, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el señor don Santiago Hoyos Guijarro, Juez de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio de Faltas número 108/00 en los que han sido parte don Juan Mas Garces como denunciante, y don Robert Hames Malcomson y Roberturs de Kook como denunciados.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a don Robert Hames Malcomson y Robertus de Kook, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la audiencia provincial de Alicante en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 976 reformado por Ley 10/92 de 30 de abril de la LECRIM.

Y para que sirva de notificación a don Robert Hames Malcomson y Robertus de Kook que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, 14 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132094

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en Juicio de Faltas número 108/00, sobre hurto por denuncia de don Juan Mas Garces, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el señor don Santiago Hoyos Guijarro, Juez de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio de Faltas número 108/00 en los que han sido parte don Juan Mas Garces como denunciante, y don Robert Hames Malcomson y Roberturs de Kook como denunciados.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a don Robert Hames Malcomson y Robertus de Kook, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la audiencia provincial de Alicante en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 976 reformado por Ley 10/92 de 30 de abril de la LECRIM.

Y para que sirva de notificación a don Juan Mas Garces, Robert Hames Malcomson y Robertus de Kook que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, 22 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132095

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en Juicio de Faltas número 168/00, sobre lesiones y daños por denuncia de Kovesdi Karoly, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Vistos por el señor don Santiago Hoyos Guijarro, Juez de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio de Faltas número 168/00 en los que han sido parte Kovesdi Karoly como denunciante, y don John Dominic Wallace como denunciado.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a don John Dominic Wallace de la falta de la que venía acusado en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la audiencia provincial de Alicante en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 976 reformado por Ley 10/92 de 30 de abril de la LECRIM.

Y para que sirva de notificación a don John Dominic Wallace que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, 22 de noviembre de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0132096